



XUNTA DE GALICIA

CONSELLERÍA DE ECONOMÍA E INDUSTRIA. DEPARTAMENTO TERRITORIAL DE LUGO

Anuncio

ACUERDO de 3 de junio del 2026 del Departamento Territorial de Lugo, por lo que se anuncia el levantamiento de las actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por una instalación eléctrica en el ayuntamiento de Pantón. Expediente IN407A 2024/226 ATE)

Con fecha 1 de diciembre de 2025 el departamento territorial de Lugo dictó resolución, por la que se otorgan a la empresa UFD Distribución Electricidad S.A. las autorizaciones administrativas previas y de construcción, y se reconoce, en concreto, la utilidad pública, de la instalación eléctrica denominada "Reglamentación LMTA PRS802 en el tramo entre los apoyos núm. 78 y núm. 88 (Pantón)"

Esta declaración de utilidad pública, segundo lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 24/2013 de 26 de diciembre del sector eléctrico, implica la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados y su urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954.

De acuerdo con el anterior, este departamento territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de expropiación forzosa, resuelve convocar a todas las personas afectadas con las que no se llegó a un acuerdo, incluidas en la relación de bienes y derechos que se inserta como Anexo a este acuerdo y que se expone también en el tablero de anuncios del ayuntamiento de Pantón deducida de la que se sometió la información pública en el diario *El Progreso* de 9 de junio de 2025 y en el Diario Oficial de Galicia de 12 de junio de 2025, para que comparezcan el día **30 de septiembre del 2026 en el ayuntamiento de Pantón** señalado como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que se establece en lo citado artículo, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación.

De esta convocatoria se dará traslado a los interesados mediante la oportuna citación individual, en la cual se señalará día y hora para el levantamiento de las actas previas. Asimismo, en el tablero de anuncios del ayuntamiento de Pantón estará expuesta la fecha del levantamiento de las actas. Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por una persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, pudiéndose acompañar de sus peritos y de un notario por su cuenta (art. 52.3 de la Ley de expropiación forzosa).

Así mismo, se les advierte a todos los interesados que podrán formular alegatos por escrito en este departamento territorial (Ronda de la Muralla 70, Lugo) hasta el momento del levantamiento de las actas previas, para los únicos efectos de corregir los posibles errores cometidos en la relación de bienes y derechos afectados (artículo 56.2 del reglamento de la Ley de expropiación forzosa).

Esta publicación se realiza igualmente a los efectos del artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, (BOE/BOE núm. 236, de 2 de octubre) cuando los titulares de los predios propuestos sean desconocidos, no se sepa el lugar de notificación, o bien, intentada la notificación, no se había podido realizar (sin perjuicio de la correspondiente publicación en el BOE/BOE) y así dirigirse al Ministerio Fiscal las diligencias que se produzcan de conformidad con el artículo 5 de la Ley de expropiación forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Lugo, 3 de junio de 2026.- El director territorial, Gustavo J. Casasola de Cabo.

ANEXO

Nº Predio	Políg.	Parc.	Paraje	Cultivo	Propietario	Data Actas	Hora
3	51	667	Carizos	Monte Bajo	Comunidad de Vecinos de Espasantes.	30.09.2026	12:45
5	51	318	Torre del Castro	Viñedo	Jesús González Rodríguez		12:00
6	51	316	Soto del Ledoo	Monte Bajo	Meijers Ernst		12:30

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LUGO

ÁREA DE ECONOMÍA, RECAUDACIÓN, HACIENDA Y ESPECIAL DE CUENTAS. SERVICIO DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN TRIBUTARIA

Anuncio

EDICTO

NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE DEUDAS TRIBUTARIAS DE VENCIMIENTO PERIODICO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, general tributaria, de 17 de diciembre, se notifica colectivamente la liquidación de los ingresos públicos y ayuntamientos que se citan:

AYUNTAMIENTO	PERIODO	TASAS
BARAJA	1º -trimestre-2026	Tasa de agua , basura, alcantarillas y Canon agua Xunta de Galicia

Los Padrones podrán ser consultados por los interesados en la Diputación Provincial de Lugo/ Servicio de Gestión , Recaudación e Inspección Tributaria (Ronda Muralla, núm. 140- Pabellón 1- CP 27004- Lugo) y en el Ayuntamiento correspondiente, durante el plazo de QUINCE LAS DICE contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las liquidaciones objeto de notificación colectiva tienen carácter provisional segundo lo dispuesto en el art. 101.4 de la Ley General Tributaria y, en contra de estas, se podrá interponer recurso de reposición ante el órgano competente del Ayuntamiento, en el plazo DE UN MES, la contar desde el día siguiente de la finalización del plazo de exposición. Se podrá ejercitar, no obstante, cualquier otro recurso que se considere procedente. Todo eso, en virtud con lo establecido en el art. 14.2 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales.

Lugo, 4 de junio de 2026.- La presidenta , María del Carmen López Moreno.

ANUNCIO DE COBRO

Recadacion en período voluntario de deudas tributarias de vencimiento periódico.

De conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 del Reglamento general de recaudación , aprobado por Real decreto 939/2005, de 29 de julio , se comunica que el plazo de ingreso en período voluntario de Tasas y Precios Públicos, relacionados abajo, empezará a contar el día 17 de junio hasta 17 de agosto de 2026, ambos dos incluidos.

Relación de tributos y ayuntamientos :

AYUNTAMIENTO	PERIODO	TASAS
BARAJA	1º -trimestre-2026	Tasa de agua , basura, alcantarillas y Canon agua Xunta de Galicia

El ingreso de las deudas se realizará en cualquier oficina de la Entidad ABANCA, "Lea Caja" - Caixabank SANA, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S. a. (BBVA/BBVA) y Banco Sabadell S.A., Caja Rural Gallega S.C.C.L.G Banco Santander S.A. en días laborables, de lunes a viernes , de 08:30 la 14:00 h, en la que se presentará el documento de ingreso que se envía, por correo, a los domicilios de los contribuyentes. Las personas que no reciban o extravíen el documento de ingreso, podrán solicitar un nuevo en la oficina de la entidad bancaria y realizarán, igualmente, el pago. El ingreso podrá realizarse por cualquier canal habilitado en horario ampliado (cajeros automáticos, internet, banca electrónica).

También puede realizarse el pago en la Sede electrónica de la Diputación, Portal del Contribuyente, por delegación de su Ayuntamiento, que es el que envía el Padrón para el cobro. O mediante giro postal desde cualquier oficina de Correos (Sociedad Estatal Correos y Telégrafos).

El pago de los citados tributos se podrá domiciliar, para años sucesivos, en cajas de ahorros, bancos y demás entidades financieras. Para este trámite será necesario cubrir lo impreso de domiciliación que acompaña al documento cobratorio y remitirlo al Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación , o bien entregarlo en cualquier de las entidades citadas, cuando la domiciliación se refiera a una cuenta abierta en las mismas.

Se informa también que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas se harán efectivas por la vía de constricto y serán exigibles los recargos del período ejecutivo y los juros de mora correspondientes, tal como estipulan los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de diecisiete de diciembre , general tributaria y, en su caso, las costas que se produzcan.

El impago del Canon del agua y del Coeficiente de Vertido, en el período voluntario señalado supondrá la exigencia del mismo directamente al contribuyente por la vía de apremio por la consellería competente en materia de hacienda de la Xunta de Galicia. La repercusión del canon del agua y del Coeficiente de Vertido podrá ser objeto de reclamación económico administrativa ante el órgano económico-administrativo de la Comunidad Autónoma de Galicia en el plazo de un mes desde esta notificación

Lugo, 4 de junio de 2026.- La presidenta, María del Carmen López Moreno.

R. 1522

SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y FOMENTO. UNIDAD DE OBRAS Y PLANES

Anuncio

INFORMACIÓN PÚBLICA

Por el órgano competente de esta Diputación fue tomado en consideración el proyecto de la obra:

2026/CON_02/000047.- BURELA.- Rehabilitación de firme LU-P-1510 “San Cibrao (LU-P-1501) – La Marosa – Burela” p.k. 6+160 la 9+301 y LU-P-1502 “Burela – Vilaestrofe – Ferreira (LU-163)” p.k. 0+000 la 1+895

2026/CON_02/000055.- RÁBADE.- Rehabilitación de firme LU-P-5101 “Rábade (N-VI) – Friol (LU-232)” p.k. 0+000 la 0+302

En cumplimiento del que se dispone en el art. 93 del T.R.R.L aprobado por R.D.L. 781/86, y demás normativa de aplicación, se abre un período de información pública a los efectos de alegatos, reclamaciones o sugerencias por parte de personas o entidades legitimadas, por espacio de VEINTE (20) días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad y a los efectos establecidos en el Art. 93 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril y en el Art. 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El dicho proyecto estará a disposición en el portal de transparencia de la Diputación Provincial <https://portaltransparencia.deputacionlugo.org>

Lugo, 12 de junio de 2026.- El secretario general, José Antonio Mourelle Cillero.

R. 1603

SERVICIO DE INTERVENCIÓN

Anuncio

Informada por la Comisión de Economía, Recaudación, Hacienda y Especial de Cuentas en sesión celebrada el día veintinueve de mayo de dos mil veintiséis, la Cuenta General del Presupuesto de la Excm. Diputación Provincial de Lugo correspondiente al año 2025, integrada también por la Cuenta General del Consorcio Provincial de Lugo para la Prestación del Servicio contra Incendios y Salvamento, se exponen al público en la Secretaría de la Excm. Diputación Provincial, junto con los documentos que la acompañan, por espacio de quince días, durante los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones a la misma, de conformidad con el art. 212 del Real decreto Legislativo 2/2004, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Lugo, diez de junio de dos mil veintiséis.- La presidenta, M.ª del Carmen López Moreno. El secretario, José Antonio Mourelle Cillero.

R. 1583

AYUNTAMIENTOS

CERVO

Anuncio

Por Resolución de Alcaldía de fecha 11 de junio de 2026, se aprobaron los padrones correspondientes a las mensualidades de abril de 2026 de las liquidaciones de las tasas por la prestación de los servicios de Ayuda en el Hogar y de la Piscina Municipal, así como el correspondiente a las enseñanzas especiales en establecimientos docentes de las entidades locales, escuelas deportivas municipales y de las cuotas del 2º bimestre de 2026 por el ejercicio de la venta ambulante en el mercado de San Cibrao (Cervo).

Por medio del presente edicto se exponen al público los padrones, por un plazo de 15 días naturales, a contar desde lo siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de reclamaciones. Contra los mismos se podrá interponer el recurso de reposición del artículo 14 del RD legislativo 2/2004, de 5 de marzo en el plazo de un mes desde la publicación de este anuncio.

El plazo de ingreso en período voluntario abarcará desde 17 de junio a 19 de agosto de 2026. Una vez transcurrido el mismo sin haber efectuado el pago, este se exigirá por el procedimiento de constricción sobre el patrimonio del deudor.

Formas de pago: Mediante domiciliación bancaria o en cualquier oficina de Abanca, Banco Santander o BBVA/BBVA proveídos del documento de ingreso que se les remitirá o podrán solicitar en el Ayuntamiento.

Cervo, 11 de junio de 2026.- La alcaldesa, María Dolores García Caramés.

R. 1604

Anuncio

Se hace pública, en cumplimiento del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, y sin perjuicio de la notificación individual a cada uno de los afectados, la siguiente resolución dictada por esta Alcaldía con fecha 08.06.2026:

RESOLUCIÓN DE La ALCALDÍA

EXPEDIENTE: 1166/2025

Señalización de actas de pago y ocupación.

PROYECTO: Plan especial de infraestructuras y dotaciones de la carretera a las Quintas.

ADMINISTRACIÓN EXPROPIADORA: Ayuntamiento de Cervo (Lugo).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante acuerdo de la Xunta de Gobierno Local adoptado en la sesión de 26 de septiembre de 2025, se aprobó definitivamente el anexo al proyecto de expropiación forzosa, por el procedimiento de tasación conjunta, para la ejecución del "*Plan especial de infraestructuras y dotaciones (PEID) de la carretera a las Quintas*".

SEGUNDO.- Dicho acuerdo fue objeto de publicación en el Diario Oficial de Galicia (DOGA) núm. 209, de fecha 29 de octubre de 2025 (páginas 56327 la 56329). En lo citado anuncio se confería a los interesados un plazo de veinte días para manifestar su disconformidad con la valoración establecida.

TERCERO.- Según consta en el certificado expedido por secretaria del Ayuntamiento de Cervo, de fecha 8 de junio de 2026, transcurrieron los plazos legalmente estipulados sin que se haya formulado oposición a la valoración ni interpuesto recurso administrativo o contencioso-administrativo alguno. En consecuencia, y de conformidad con el Artículo 118.8 de la Ley del suelo de Galicia, la valoración fijada en el acto aprobatorio se entiende aceptada definitivamente y de conformidad para todos los predios afectados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. COMPETENCIA.- Esta Alcaldía es competente para dictar a presente resolución en virtud de las facultades conferidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y por la legislación urbanística y expropiatoria vigente.

II. PROCEDIMIENTO DE TASACIÓN CONJUNTA.- El Artículo 118.11 de la Ley del suelo de Galicia establece que el pago o depósito del importe de la valoración producirá los efectos previstos en los números 6, 7 y 8 de el Artículo 52 de la Ley de expropiación forzosa.

III. PAGO Y OCUPACIÓN.- De conformidad con los Artículos 48 y 49 de la LEF, una vez determinado el xustiprezo con carácter firme, la Administración procederá al pago de la cantidad mediante talón nominativo o transferencia bancaria, levantándose a continuación acta de ocupación que será título bastante para la inscripción en el Registro de la Propiedad.

IV. VERIFICACIÓN DE TITULARIDAD.- Según el Artículo 43.4 del Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y el Artículo 205 del Reglamento de Gestión Urbanística, el pago solo se hará efectivo a quien acredite su titularidad mediante certificación registral o, en su defecto, títulos auténticos de propiedad.

Vistos los antecedentes citados y la normativa de aplicación,

RESUELVO:

PRIMERO.- DECLARAR la firmeza de los xustiprezos fijados en el anexo al proyecto de expropiación forzosa por tasación conjunta para la ejecución del "*Plan especial de infraestructuras y dotaciones de la carretera a las Quintas*", al no haberse formulado oposición en el plazo legal de veinte días tras su notificación y publicación.

SEGUNDO.- SEÑALAR el día 15 de julio de 2026, a las 10:00 horas, para proceder al levantamiento de las Actas de Pago y Ocupación de los bienes y derechos afectados. El acto tendrá lugar en el Salón de Plenos de la Casa del Ayuntamiento de Cervo.

TERCERO.- CONVOCAR a los titulares de los bienes y derechos que figuran en el anexo de esta resolución para que comparezcan en el lugar, día y hora señalados, personalmente o representados por persona debidamente autorizada.

CUARTO.- CONSTATADA a no comparecencia en el expediente administrativo, a pesar de los intentos de localización realizados por esta Administración, y la imposibilidad de practicar la notificación personal de la resolución de aprobación definitiva del anexo al proyecto de expropiación (objeto de publicación en el DOGA núm. 209, de 29 de octubre de 2025) a los siguientes titulares:

Parcela 3AN: D. Guillermo Enriquez Durán.

Parcela 14AN: D. Fernando de Benito Leivas.

Parcela 16AN: Herederos de D. Juan Bautista Sánchez Martín.

Parcela 18AN: D. Ramón Cao Fernández.

Parcela 21TA: D. José Fijo Quirós.

Parcelas 24TA, 25TA y 28TA: D. Ramón Varqueiro Castellón.

En consecuencia, y dado que la falta de notificación personal y la incomparecencia de estos interesados impediría su citación efectiva para los sucesivos trámites de pago y ocupación, **SE ACUERDA**, al amparo del dispuesto en el Artículo 5 de la Ley de Expropiación Forzosa, dar traslado de las actuaciones al Ministerio Fiscal para que asuma la representación y defensa de los intereses de los citados propietarios que no comparecieron en el expediente o cuyo domicilio resulta desconocido.

QUINTO.- NOTIFICAR a presente resolución a los interesados, con indicación a cada uno de ellos de la fecha, hora y lugar en los que se procederá al levantamiento de las actas de pago y ocupación y publicar la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia según exige el artículo 49 del Reglamento de Expropiación forzosa.

Para los dichos actos deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- Conforme al artículo 206 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por lo que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, si el expropiado no quisiera aceptar el precio justo, no aportara títulos bastantes justificativos de su dominio, existirá contienda respecto a la titularidad del bien o derecho expropiado, o en general, si concurriera alguno de los supuestos del artículo 51 del Reglamento de Expropiación Forzosa, la Administración consignará su importe en la Caja General de Depósitos.

- De conformidad con lo establecido en el artículo 55.1º del reglamento de expropiación forzosa, se entenderá acta de ocupación de la cosa o derecho expropiado a continuación de la de pago o consignación. Para proceder al levantamiento de estas actas, deberán asistir los titulares personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, con poder suficiente del que aportará copia, proveídos además de sus documentos originales acreditativos de su titularidad y documento nacional de identidad, pudiendo asistir acompañado por su cuenta, si lo considera oportuno, de sus peritos o notario.

- En caso de que la parcela o derecho pertenencia a varias personas es necesario la comparecencia de todos ellos por si o debidamente representados con poder suficiente.

Cervo, 9 de junio de 2026.- La alcaldesa, María Dolores García Caramés.

AXENXO I: RELACIÓN DE PREDIOS AFECTADOS, TITULARES, IMPORTES DE XUSTIPREZO, Y SINALAMENTO PARA EL LEVANTAMIENTO DE LAS ACTAS DE PAGO Y OCUPACIÓN

Nº predio	Importe justo precio	Titular/inquilino	Fecha y hora
1AN	483,70 €	Rodríguez Enríquez, José Luis (94,98%) y Fernández Fra, Balbina (5,02%)	15/07/2026 las 10:00h
3AN	106,60 €	Enríquez Durán, Guillermo	15/07/2026 las 10:00h
4AN	77,13 €	Vilar Expósito, Trinidad	15/07/2026 las 10:00h
7AN	461,85 €	Valle Rey, José Francisco (50%) y González Vispo, María Celia (50%)	15/07/2026 las 10:00h
13AN	71,38 €	González Fraga, Jesús	15/07/2026 las 10:00h
14AN	85,49 €	De Benito Leivas, Fernando (50%) y Estua Rodríguez, Guadalupe (50%)	15/07/2026 las 10:00h
15AN	1.690,86 €	Cordido Eijo, María José (50%) y Álvarez Timiraos, José Ramón (50%)	15/07/2026 las 10:00h
16AN	1.859,89 €	Herederos de Sánchez Martín, Juan Bautista	15/07/2026 las 10:00h
17AN	1.924,46 €	Fernández González, María Antonia	15/07/2026 las 10:00h

18AN	641,21 €	Cao Fernández, Ramón	15/07/2026 las 10:00h
19TA	22,52 €	Cayón Pereira, Regina	15/07/2026 las 10:00h
20TA	68,74 €	Rodríguez Enríquez, José Luis (94,98%) y Fernández Fra, Balbina (5,02%)	15/07/2026 las 10:00h
21TA	40,33 €	Fijo Quirós, José	15/07/2026 las 10:00h
22TA	33,24 €	González Fraga, Jesús	15/07/2026 las 10:00h
23TA	42,60 €	Rodríguez Mon, José Francisco	15/07/2026 las 10:00h
24TA	69,17 €	Varqueiro Castellón, Ramón	15/07/2026 las 10:00h
25TA	133,60 €	Varqueiro Castellón, Ramón	15/07/2026 las 10:00h
26TA	34,96 €	González Fraga, Jesús	15/07/2026 las 10:00h
27TA	52,48 €	Rodríguez Mon, José Francisco	15/07/2026 las 10:00h
28TA	33,06 €	Varqueiro Castellón, Ramón	15/07/2026 las 10:00h

Cervo, 9 de junio de 2026.- La alcaldesa, María Dolores García Caramés.

R. 1605

Anuncio

Se tiendo aprobado por Acuerdo del Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de junio de 2026, la modificación del plantel municipal para su adaptación a lo dispuesto en la disposición transitoria sexta del Real decreto ley 6/2023, de 19 de diciembre, y de conformidad con el establecido en el artículo 126 del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por el Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, se somete la información pública por el plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante el dicho plazo, el expediente podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias de la Secretaría del Ayuntamiento, de lunes a viernes, en horario de oficina, con el objeto de que se formulen las reclamaciones o alegatos que se estimen pertinentes ante el Pleno de la Corporación.

En caso de que no se presenten reclamaciones durante este período de exposición pública, se entenderá elevado la definitivo el acuerdo de aprobación inicial, sin necesidad de adoptar un nuevo acuerdo plenario, procediéndose a la publicación íntegra de la modificación, según establece la normativa vigente.

Cervo, 9 de junio de 2026.- La alcaldesa, María Dolores García Caramés.

R. 1606

Anuncio

El Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Cervo, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de junio de 2026, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente diversas modificaciones de crédito encuadradas en el vigente Presupuesto Municipal para el ejercicio 2026. En concreto, las actuaciones aprobadas comprenden el expediente de modificación de crédito número 7/2026, tramitado bajo la modalidad de traspaso entre distintas áreas de gasto; el expediente número 10/2026, modalidad de suplemento de crédito; y, finalmente, el expediente número 11/2026, modalidad de crédito extraordinario.

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del artículo 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y del artículo 38 del Real Decreto 500/1990, los expedientes se exponen al público en la Secretaría del Ayuntamiento por un plazo de quince días hábiles, contados desde lo siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo.

Durante dicho plazo, los interesados legitimados podrán examinar la documentación y presentar las reclamaciones que consideren oportunas ante el Pleno. De no presentarse reclamaciones, los acuerdos se entenderán definitivamente adoptados sin necesidad de nuevo acto expreso.

Cervo, 9 de junio de 2026.- La alcaldesa, María Dolores García Caramés.

R. 1607

COSPEITO

Anuncio

BASES PARA La CONTRATACIÓN LABORAL TEMPORAL, MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN DE 1 JEFE DE BRIGADA, 1 PEÓN CONDUCTOR Y 3 PEONES PARA La BRIGADA MUNICIPAL DE PREVENCIÓN Y DEFENSA CONTRA INCENDIOS FORESTALES, DURANTE La CAMPAÑA DE INCENDIOS DE 2026, A jornada completa.

PRIMERO.- OBJETO DE La CONVOCATORIA El objeto de las presentes bases es regular la contratación temporal de cinco trabajadores para la brigada de prevención y defensa contra incendios forestales, en el marco del Convenio de Colaboración suscrito entre la Consellería de Medio Rural y el Ayuntamiento de Cospeito para la realización de acciones de prevención y defensa contra los incendios forestales durante el año 2026, mediante la actuación de brigadas de prevención y defensa.

Las categorías serán las siguientes:

- Un jefe de brigada.
- Un peón conductor
- Tres peones/operarios de brigada

Los contratos se firmarán bajo la modalidad de contratos de duración determinada vinculados a programas financiados con fondos europeos (vinculados al convenio con la Consellería de Medio Rural de la Xunta de Galicia que está cofinanciado por el Feader) a jornada completa con temporalidad ligada a la duración del tiempo firmado en Convenio.

El personal contratado deberá tener una disposición absoluta por las emergencias que se puedan producir, y realizará labores de prevención de incendios forestales, siempre que no sean requeridos para la defensa de estos, durante cada uno de los meses de vigencia del contrato, con plena disponibilidad, incluyendo trabajos los domingos, festivos y fiestas locales, así como los turnos de noche necesarias. El ámbito de actuación de la brigada será lo municipal, sin prexuízo de que, conforme a la normativa aplicable, el personal de las brigadas municipales participe en las operaciones de extinción y final de incendios forestales, bajo el mando único operativo dependiente de la Consellería competente en materia forestal, cuando así se decida por parte del mando único y conforme el artículo 48.6 de la Ley 3/2007 y el Plan de prevención y defensa contra los incendios forestales de Galicia (PLADIGA).

Las labores a desarrollar consistirán en los siguientes trabajos:

- Trabajos de prevención de incendios, que consistirán en el desbroce, rarea y eliminación de restos en los tres meses de operatividad de la brigada o su parte proporcional y se desarrollarán en vías y caminos forestales, áreas cortalumes o en las fajas de gestión de la biomasa de titularidad municipal, o en superficies sobre las cuáles el ayuntamiento tenga cesión de aprovechamiento, uso y/o disfrute, o superficies de propietario desconocido. Todo lo eres cuando no sea posible la mecanización de dichos trabajos
- Intervención en los incendios forestales en el ámbito municipal, sin perjuicio de que conforme a la normativa aplicable el personal de las brigadas municipales participará en las operaciones de extinción y de final de incendios forestales, bajo el mando único operativo dependiente de la consellería competente en materia forestal cuando así se decida por parte del mando único y conforme al artículo 48 .6 de la Ley 3/2007.
- Los trabajos de extinción serán prioritarios con respecto a los de prevención.

SEGUNDA.- PUBLICIDAD Las presentes bases íntegras se publicarán en el tablero de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Cospeito así como en el Boletín Oficial de la Provincia. Los resultados de las pruebas, así como las citaciones y emplazamientos a los aspirantes, se publicarán en la sede electrónica del Ayuntamiento de Cospeito .

TERCERA.- REQUISITOS DE Los/Las ASPIRANTES:

La) REQUISITOS GENERALES Para ser admitidas en el proceso, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos a la fecha de finalización de presentación de solicitudes, y deberán disfrutar de estos a lo largo de todo el plazo de vigencia de la relación laboral:

- a) Tener nacionalidad española, o tener nacionalidad de otro Estado siempre que se cumplan los requisitos del artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, respeto del acceso al empleo público de nacionales de otros estados.
- b) Tener cumplidos 16 años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Posuir la capacidad funcional necesaria para lo desempeño de las correspondientes funciones o tareas..
- d) Estar en posesión del estudio/ titulación exigida en las presentes bases (Anexo I). En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberán posuir documento que acredite su homologación.
- y) No encontrarse, en el momento de formalización del contrato laboral temporal, incurso/la en causa de incompatibilidad con arreglo a la legislación vigente; nen estar separado/la, mediante expediente disciplinario,

del servicio de cualquier de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni encontrarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, o para ejercer funciones similares a las que desempeñe en el caso de personal laboral en el que fuera separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no encontrarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido la sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos tener el acceso al empleo público.

f) En su caso, contar con el tipo de carné de conducir en vigor exigido según el puesto de trabajo a lo que se opte.

g) Conocimiento de la lengua gallega: De acuerdo a lo establecido en el artículo 35 del Decreto Legislativo 1/2008: Para darle cumplimiento a la normalización del idioma gallego en la Administración Pública de Galicia y para garantizar el derecho de las administradas y de los administrados al uso del gallego en las relaciones con la Administración pública en el ámbito de la Comunidad Autónoma, y la promoción del uso normal del gallego por parte de los poderes públicos de Galicia, que determina el artículo 6º.3 de la Ley de Normalización Lingüística, en las pruebas selectivas que se realicen para el acceso a las plazas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia y de las entidades locales de Galicia se había incluido un examen de gallego, salvo para aquellos que acrediten el conocimiento de la lengua gallega conforme a la normativa vigente.

Por lo tanto, quien no acredite el conocimiento del gallego mediante la aportación del CELGA, deberá superar una prueba tipo test sobre el conocimiento del idioma gallego.

B) REQUISITOS ESPECÍFICOS: Señalados en el Anexo I. Los interesados deberán aportar junto con la instancia de participación los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en esta base.

En el caso de no acreditar estar en posesión de todos los requisitos serán excluidos del proceso selectivo.

CUARTA.- SOLICITUDES/ INSTANCIAS

La) Presentación de solicitudes

Los interesados/las dirigirán sus solicitudes en el modelo oficial que se publica como Anexo II de estas bases y que también se facilitará en las oficinas municipales, al Sr./Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Cospeito acompañadas de la documentación que se señala en el apartado B de la base CUARTA; siendo admitidas las personas aspirantes que presenten dichas solicitud en el plazo indicando y cumpliendo los requisitos establecido en las presentes bases.

Los aspirantes con alguna discapacidad deberán indicarlo en la solicitud, precisando el grado de minusvalía y las adaptaciones de tiempo y medios para la realización de las pruebas.

B) Documentación a presentar con la solicitud.

la) Copia del D.N.I. o pasaporte. Además, los aspirantes extranxeiros deberán presentar documentos que acrediten que son nacionales de la Unión Europea o de alguno de los Estados a los cuáles, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sean de aplicación la libre circulación de trabajadores.

b) Copia de la titulación y del carnet de conducir del tipo exigido, según el puesto.

c) Copia de los documentos que acrediten la posesión de los méritos presentados por el aspirante para su valoración en la fase de concurso. Los méritos que no estén acreditados tal y como se señala en cada apartado de la fase de concurso no podrán ser valorados.

d) Declaración responsable según modelo incluido en las presentes bases.

y) Autorización para realizar la prueba física de esfuerzo que deberá realizar junto con el reconocimiento médico previo a la contratación según modelo incluido en las bases.

C) Lugar de presentación

La presentación de las solicitudes se hará en el Registro General del Ayuntamiento de Cospeito o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, incluida la sede electrónica municipal, no siendo válido el envío a través de correo electrónico.

D) Plazo de presentación

El plazo de presentación de las solicitudes será de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo.

QUINTA.- ADMISIÓN/ EXCLUSIÓN DE ASPIRANTES

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía dictará una resolución en el plazo de 5 días hábiles, que se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Cospeito declarando aprobada el listado provisional de personas admitidas y excluidas, con indicación, en su caso, de las causas de exclusión y otorgando el plazo de 2 días hábiles, la contar desde lo siguiente al de la publicación de dicha resolución, para presentar las

reclamaciones oportunas o emendar los defectos existentes, en los tener del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De no existir personas excluidas, se aprobará con carácter definitivo el listado de personas admitidas.

Transcurrido el plazo de enmienda de defectos, la Alcaldía declarará aprobada la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, que se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Cospeito, en la citada resolución se fijará la composición del Tribunal.

SEXTA.- TRIBUNAL CALIFICADOR

El Tribunal calificador será designado por la Alcaldía, en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y, en base a lo establecido por la Ley 2/2015, de 29 de abril, del Empleo Público de Galicia y Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El Tribunal tendrá la composición siguiente:

- Presidencia (Titular y suplente): Una persona funcionaria de carrera o laboral hizo perteneciente a un cuerpo o escala para el ingreso en el cual se requiera titulación igual o superior a la de ahora exigida.
- Vocalías (Titulares y suplentes): Tres personas funcionarias de carrera o laborales fijos pertenecientes a un cuerpo o escala para el ingreso en el cual se requiera titulación igual o superior a la de ahora exigida.
- Secretaría (Titular y suplente): Secretario del Ayuntamiento o quien legalmente a sustituya.

La composición del tribunal, que se dará a conocer junto con la relación definitiva de personas admitidas, deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y tenderá la paridad entre hombres y mujeres.

El Tribunal no podrán constituirse ni actuar sin la presencia, por lo menos, de tres de sus miembros, titulares o suplentes, debiendo estar presentes en todo caso las personas que ocupen la Presidencia y la Secretaría, o personas en quienes deleguen.

De todas las reuniones que haga el Tribunal, quien asuma la Secretaría redactará el correspondiente acta.

Los miembros del Tribunal se abstendrán de intervenir y lo comunicarán a la autoridad que convoca cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las personas aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurran aquellas circunstancias.

El Tribunal resolverá todas las dudas que surjan en aplicación de las presentes bases, así como en los casos no previstos por las mismas.

SÉPTIMA.- SISTEMA DE SELECCIÓN.

El sistema de selección será el concurso oposición.

I.- Fase de concurso (máximo 40 puntos). Serán valorados los méritos aportados por los aspirantes dentro del plazo de presentación de instancias.

a) Experiencia laboral (máximo 20 puntos)

Por haber prestado servicios en la misma categoría y ocupación para la que solicita la participación en administraciones públicas: 0,30 puntos por mes trabajado, hasta un máximo de 20 puntos.

Este mérito se acreditará de las siguientes maneras:

la) Bien a través de la presentación del certificado de servicios prestados en el que conste el puesto/plaza desempeñado y la sua duración.

b) Bien a través de la presentación de los contratos de trabajo junto con el informe de Vida Laboral donde se pueda acreditar las funciones desempeñadas y su duración.

b) Cursos de formación y perfeccionamiento (máximo 20 puntos)

Los cursos de formación impartidos por universidades, escuelas de administración pública, organismos de titularidad pública, o demás entes de similar condición a la anterior relacionados con la protección del ecosistema y efectos del fuego, comportamiento del fuego, técnicas de extinción, apertura de una línea de defensa, mantenimiento de herramientas, manejo de la emisora, seguridad y, en general, de protección de incendios, se puntuarán de acuerdo con el siguiente sistema de baremación:

- Por cada curso de 60 o más horas de duración: 2 puntos.
- Por cada curso de entre 30 y 59 horas de duración: 1,50 puntos.
- Por cada curso de entre 10 y 29 horas de duración: 1 puntos.

Los cursos de formación se acreditarán presentando la copia del diploma en el que se especifique la denominación de la acción formativa, el número de horas y el contenido del curso formativo.

II.- Fase de oposición (máximo 60 puntos).

Consistirá en la realización de una prueba a determinar por el tribunal, no teniendo por que ser el mismo tipo de prueba para cada uno de los distintos puestos a cubrir:

La prueba práctica consistirá en la realización de algún cometido relacionado con el puesto a desempeñar e irá encaminada a demostrar la capacidad de la persona para la realización de las funciones del empleo que se convoca valorándose la destreza y el tiempo en la ejecución de las tareas. Esta prueba es obligatoria. La prueba práctica se puntuará hasta un máximo de 60 puntos. Los miembros del tribunal, a la vista de las puntuaciones obtenidas por los aspirantes, podrán determinar la existencia de una nota de corte para la superación de la prueba.

OCTAVA.- CUALIFICACIÓN DEFINITIVA El orden de clasificación definitiva de todos los aspirantes vendrá determinada por la suma de las puntuaciones totales obtenidas en las fases de concurso y oposición, determinando la lista el/s aspirante/s aprobado/s.

NOVENA.- PROPUESTA DE CONTRATACIÓN El Tribunal, a la vista de la lista de los aspirantes seleccionados, realizará propuesta de contratación ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, publicándose en el Tablero de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Cospeito. En ningún caso el tribunal calificador bajo sanción de nulidad absoluta o de pleno derecho podrá proponer para la contratación mayor número de aspirantes que empleos convocados.

DÉCIMA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS La/s persona/s propuestas para la contratación deberán presentar en el Registro General del Ayuntamiento de Cospeito o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas su tarjeta sanitaria o documento en el que conste su número de afiliación a la Seguridad Social y documentación acreditativa de su número de cuenta bancaria al objeto de formalizar los contratos de trabajo y de ser dados de alta en la Seguridad Social una vez superen el reconocimiento médico y la prueba física de esfuerzo.

UNDÉCIMA.- RECONOCIMIENTO MÉDICO Y PRUEBA FÍSICA DE ESFUERZO.

Los aspirantes seleccionados, al amparo de la normativa de aplicación y con las condiciones del convenio firmado con la Xunta en la materia, estarán obligados a realizar antes de su contratación un reconocimiento médico y una prueba física de esfuerzo (prueba del banco), en los días, horas y lugares que unilateralmente establezca el Ayuntamiento de Cospeito.

A no superación del reconocimiento médico o de la prueba física de esfuerzo será causa de no contratación del trabajador/a seleccionado/a.

DUODÉCIMA.- REALIZACIÓN DE UN CURSO DE PREVENCIÓN Y DEFENSA CONTRA INCENDIOS. Los aspirantes están obligados, con anterioridad al inicio de la operatividad o, en su defecto, en los dos primeros días del inicio de la operatividad de la brigada a realizar un curso de formación sobre prevención y defensa contra los incendios forestales de 16 horas como mínimo que será impartido por personal competente en la materia aida que ya lo hayan realizado en años anteriores. A no realización del curso de formación supondrá lo cese del trabajador por incumplimiento de esta base. El curso de formación versará sobre las siguientes materias, con la distribución horaria que se recomienda: · La prevención y la defensa contra los incendios forestales en Galicia, 1 h · Comportamiento del fuego. Factores que influyen en la evolución del fuego, 1 h · Herramientas, 1 h · Extinción y liquidación, 1,5 h · Conducción de vehículos todoterreno, 0,5 h · Seguridad laboral en incendios forestales, 1 h · Primeros auxilios, 2 h · Trabajo con el vehículo motobomba 2,5 h · Líneas de defensa y herramientas, 2,5 h · EPI y comunicaciones, 1 h · Seguridad y salud y partes, 1 h · Medios aéreos de embarque y desembarque. Posición de seguridad en descargas, 1 h

DECIMOTERCEIRA.- BOLSA DE TRABAJO Las personas que figuren en la lista de cualificación final por superar el proceso selectivo sin ser seleccionados pasarán a formar parte de una bolsa de trabajo. A esta bolsa de trabajo podrá acudir el Ayuntamiento en caso de que alguno de los aspirantes seleccionados no se incorpore o cese, al objeto de garantizar que la prestación del servicio quede cubierta.

DECIMOCUARTA.- RECURSOS.

Las presentes bases, así como cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. Asimismo, la jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social. Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición ante la alcaldía en el plazo de un mês, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado Contencioso-administrativo o, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el BOP.

ANEXO I**CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA CADA PUESTO DE TRABAJO****1.- JEFE DE BRIGADA**

la) Relación laboral con el Ayuntamiento: Personal laboral temporal

b) Horario y condiciones del puesto de trabajo : tanto el horario de trabajo como los trabajos concretos la desempeñar serán indicados por el responsable del departamento correspondiente según las necesidades del servicio, pudiendo ser el horario la jornada partida o de tarde e incluir los fines de semana y festivos, siempre respetando la normativa laboral aplicable.

c) Titulación requerida: Ingeniería de Montes, Ingeniería Técnica Forestal, Técnico/a superior en gestión forestal y del medio rural, técnico/a en aprovechamiento y conservación del medio rural, técnico/a en emergencias y protección civil o formación profesional equivalente.

d) Requisitos específicos: carné de conducir tipo B en vigor

2.- PEÓN CONDUCTOR

la) Relación laboral con el Ayuntamiento: Personal laboral temporal.

b) Horario y condiciones del puesto de trabajo : tanto el horario de trabajo como los trabajos concretos la desempeñar serán indicados por el responsable del departamento correspondiente según las necesidades del servicio, pudiendo ser el horario la jornada partida o de tarde e incluir los fines de semana y festivos, siempre respetando la normativa laboral aplicable.

c) Titulación requerida: Estar en posesión del título de graduado en educación secundaria, graduado escolar o certificado de escolaridad .

d) Requisitos específicos: carné de conducir tipo B en vigor

3.- PEÓN/OPERARIO BRIGADA

la) Relación laboral con el Ayuntamiento: Personal laboral temporal

b) Horario y condiciones del puesto de trabajo : tanto el horario de trabajo como los trabajos concretos la desempeñar serán indicados por el responsable del departamento correspondiente según las necesidades del servicio, pudiendo ser el horario la jornada partida o de tarde e incluir los fines de semana y festivos, siempre respetando la normativa laboral aplicable.

c) Titulación requerida: Estar en posesión del título de graduado en educación secundaria, graduado escolar o certificado de escolaridad .

d) Requisitos específicos: no se exige ningún.

ANEXO II

MODELO DE INSTANCIA

D/a proveído/la de D.N.I. nº
 con dirección en la R/ nº piso
 C.Postal Localidad Municipio
 Provincia Teléfono.....

Enterado/la de la convocatoria pública realizada por el Ayuntamiento de Cospeito para la contratación de operarios/las para la prevención y extinción de incendios forestales.

Un jefe de brigada.

Un peón conductor.

Tres peones de brigada.

MARCAR La CATEGORÍA PARA LA QUE SI SOLICITA

DECLARO:

1°.- Que conozco en su integridad las bases que rigen la convocatoria.

2°.- Solicito ser admitido/la al referido procedimiento de selección, y me comprometo a someterme a las bases que lo regulan.

La PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE DECLARA:

1. Que todos los datos contenidos en esta solicitud y en los documentos que se aportan son ciertos.
1. Que reúne las condiciones exigidas para el ingreso a la función pública y las especialmente señaladas en la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud si fuera necesario.

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

Responsable	Ayuntamiento de Cospeito .
Finalidad del tratamiento	Tramitación de la solicitud de participación en el proceso selectivo, evaluación de la documentación presentada, gestión del proceso y realización de los trámites derivados de él.
Legitimación	Cumplimiento de una misión realizada en interés público conforme lo dispuesto en el artículo 6.1.y) del Reglamento general de protección de datos (RXPd), con base en lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y fundamentada en un interés público esencial (artículo 9.2.g) del RXPd).
Comunicación de Datos	Los datos identificativos de las personas excluidas y admitidas serán publicados en el Tablero de anuncios del Ayuntamiento
Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualquier otro derecho que lle correspondan dirigiendo su solicitud la El Ayuntamiento de Cospeito a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Cospeito o en las Oficinas Generales
Información adicional	Pode consultar más información https://concellodecospeito.sedelectronica.es/privacy.1

En Cospeito, de de 2026

Fdo:

SR./SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE COSPEITO

ANEXO III**CONSENTIMIENTO CON CONOCIMIENTO DE CAUSA.**

DON, con D.N.I,
como parte del proceso de selección de, 1 JEFE DE BRIGADA, 1 PEÓN CONDUCTOR Y 3 PEONES PARA La BRIGADA MUNICIPAL DE PREVENCIÓN Y DEFENSA DE CONTRA INCENDIOS FORESTALES, entiendo que se me pedirá llevar a cabo diversas pruebas para valorar mi nivel de aptitud biológica en caso de resultar seleccionado.

Entiendo que tengo libertad para formular cualquier pregunta sobre cualquier prueba. Si por algún motivo no pido realizar alguna prueba informaré al administrador. Existen ciertos riesgos asociados a la realización de las pruebas entre ellos respuestas anormales de la tensión arterial o de la frecuencia cardíaca, trastornos en los latidos cardíacos, desmayos y en casos raros, ataques cardíacos, apoplejía o muerte. Puesto que mi estado de salud puede afectar directamente a la mía seguridad durante el ejercicio, pondré al corriente al administrador de todos los mis problemas de salud. Asimismo informaré con prontitud sobre cualquier molestia o dolor asociados con una determinada prueba a los administradores. La inscripción para participar en el proceso de selección es voluntaria y entiendo que soy libre de retirarme de cualquier prueba, en cualquier momento por razones de salud. Igualmente autorizo al Ayuntamiento a realizar todas las pruebas necesarias para verificar el cumplimiento de las condiciones de capacidad funcional necesarias para el desarrollo del puesto de trabajo mediante la realización del pertinente reconocimiento médico incluidas pruebas de alcoholemia y toxicológicas. La información sobre mi persona y estado de salud resultante de dicho reconocimiento tendrá la consideración de datos de carácter personal incorporándose al expediente de selección y no será revelada a ningún extraño sin mi autorización escrita.

Leí y acepto este formulario y doy mi consentimiento escrito para participar en este proceso de selección.

En Cospeito la de de 2026

Fdo.

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

ANEXO IV

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/a proveído/la de D.N.I. nº

con dirección en la R/ nº piso

C.P Localidad Municipio

Provincia Teléfono.....

DECLARO: Que no estoy afectado/la por ninguno de los motivos de incompatibilidad recogidos en la legislación vigente sobre incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, de no padecer enfermedad o defecto físico/psíquico, que me impida lo desempeño de las funciones o tareas correspondientes la plaza a la que opto y de no estar separado/la, mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales , ni estar inhabilitado/la para el ejercicio de las funciones públicas; en el caso de ser nacional de otro Estado, de no estar inhabilitado/la o en situación equivalente, ni estar sometido/la la sanción disciplinaria o equivalente que me impida, en mi Estado, en los mismos términos, lo encendido al empleo público.

Cospeito a de de 2026

Fdo:

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

R. 1608

FOZ*Anuncio***Aprobación inicial Presupuesto General 2026**

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de junio del 2026, al Proyecto de Presupuesto General; Bases de Ejecución; la plantilla del personal funcionario y laboral, y demás documentación que se acompaña, del Ayuntamiento de Foz para el ejercicio económico del 2026.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete la exposición pública por el período de quince días hábiles, la contar desde lo siguiente al de la publicación de este anuncio, en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo, estará la disposición de los interesados en la Intervención General del Ayuntamiento para presentar las reclamaciones que consideren oportunas, que deberán ser dirigidas al Sr./Sr. Alcalde-Presidente de esta Corporación.

Si a lo termino del período de exposición al público no se habían presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado, insertándose, anuncio de aprobación definitiva resumido por Capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia, según establece el artículo 169.3 de lo citado Real Decreto Legislativo.

Foz, 12 de junio de 2026.- El alcalde, Francisco Cajoto Caserío.

R. 1609

MEIRA*Anuncio***CONVOCATORIA PROCESO SELECTIVO**

La Xunta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Meira en su sesión ordinaria del día 8 de junio del 2026 aprobó las bases del proceso selectivo para la contratación de tres (3) conductores del vehículo motobomba de la brigada de prevención y defensa de los incendios forestales del Ayuntamiento de Meira.

De acuerdo con la Base 6ª se hace público dicho proceso selectivo mediante anuncio en el BOP de Lugo y a la publicación íntegra de las bases en el Tablero de Anuncios y en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Meira.

Aquellos aspirantes que deseen participar en el dicho proceso, dispondrán de un plazo de cinco (5) días naturales para la presentación de las instancias.

Meira, 12 de junio de 2026.- El alcalde, Antonio de Dios Álvarez.

R. 1610

PALAS DE REI*Anuncio***NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE LIQUIDACIONES Y ANUNCIO DE COBRO**

Una vez aprobados definitivamente por resolución de esta Alcaldía nº 2026-0234, dictada el 24 de abril de 2026, los padrones y listas cobratorias de los tributos locales Tasa por la prestación del servicio de saneamiento y abastecimiento de agua, recogida de basura y canon del agua, referidos al ejercicio de 1º Trimestre del 2026, se exponen al público en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablero municipal de edictos, por un plazo de quince días hábiles la contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, con el fin de que aquellos que se consideren interesados puedan formular todas las observaciones, alegatos o reclamaciones que tengan por convenientes.

Contra el acto de aprobación de los dichos padrones y/o liquidaciones contenidas en ellos se podrá interponer un recurso previo de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización de la exposición pública, de acuerdo con el establecido en el artículo 14 del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Por lo que respeta al canon del agua podrá ser objeto de reclamación económico-administrativo de la Comunidad Autónoma de Galicia también en el plazo de un mes desde que se entienda producida la notificación conforme con el dispuesto en el artículo 49,7 del Decreto 136/2012 por el que se aprueba el reglamento del canon del agua y del coeficiente de vertido a sistemas públicos de depuración de aguas residuales.

Conforme con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, se ponen en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobramiento en período voluntario del impuesto del día 1 a 31 de mayo. El pago se hará efectivo en las entidades financieras colaboradoras. Los recibos correspondientes a este cobro que figuren correctamente domiciliados se enviarán a las respectivas entidades de depósito para que sean adeudados en las cuentas de sus clientes.

Una vez transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se satisfaga la deuda, se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, el que determinará la exigencia de los juros de mora, así como la de los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de constricción. Por lo que respeta al canon del agua la vía de apremio será realizada por la consellería competente en materia de hacienda de la Xunta de Galicia.

Palas de Rei, 24 de abril de 2026.- El alcalde, Pablo José Taboada Camoira.

R. 1584

PANTÓN

Anuncio

Acuerdo del Pleno de fecha 21 de mayo de 2026 de la entidad de Pantón por el que se aprueba definitivamente el expediente de modificación de créditos núm. 12/2026 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

Después de aprobar definitivamente el expediente de modificación de crédito, financiado con cargo al Remanente líquido de tesorería, al no presentarse alegatos, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Suplemento de crédito en Aplicaciones de Gastos

SUPLEMENTO DE CRÉDITO			
Aplicación presupuestaria	Crédito actual	IMPORTE	Crédito final
160-619	102.958,90€	140.055,15€	243.014,05€
TOTAL	102.958,90€	140.055,15€	243.014,05€

2.º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo al remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Suplementos en Conceptos de Ingresos

Prog-Econ.	Crédito inicial	Suplemento crédito	Crédito final
870	353.741,37 €	140,055,15 €	213.686,22 €

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala del Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia con sede en A Coruña, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de eso, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición del dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Pantón, 12 de junio de 2026.- El alcalde-presidente, José Luis Álvarez Blanco.

R. 1611

TRABADA*Anuncio***APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA EN La MODALIDAD DE CREDITO EXTRAORDINARIO EN EL BOP DE LUGO.**

El Pleno del Ayuntamiento de Trabada, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2026, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria en la modalidad de crédito extraordinario con cargo la remanente de tesorería para gastos generales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real decreto 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, se somete el expediente a la información pública por el plazo de quince días, contados desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado por cualesquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido ese plazo no se presentan alegatos, se considerará aprobado definitivamente el acuerdo.

Trabada, 5 de junio de 2026.- El alcalde, Rubén García Freije.

R. 1585

*Anuncio***APROBACIÓN INICIAL DE ORDENANZA EN EL BOP DE LUGO**

Aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Trabada, en sesión ordinaria celebrada el 28 de mayo de 2026 la “ **Ordenanza municipal reguladora del estacionamiento y pernoctación de autocaravanas , vehículos tipo camper y caravanas.**” de este Ayuntamiento, de conformidad con el dispuesto en los apartados 1 y 2 del art. 17 del Texto Refundido de la ley reguladora de las haciendas locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se exponen al público en la Secretaría-Intervención Municipal durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro de los cuáles los interesados podrán examinar la citada Ordenanza y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Finalizado el período de exposición pública la Corporación adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las reclamaciones que se presentaran, y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza fiscal a que se refiere el acuerdo provisional.

En caso de que no se presentaran reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Trabada, 5 de junio de 2026.- El alcalde, Rubén García Freije.

R. 1586

O VICEDO*Anuncio*

Por resolución de la Alcaldía de 12 de junio de 2026 se prestó aprobación a las bases para la selección, mediante concurso oposición, del personal laboral temporal que más abajo se relaciona:

- 1 jefe/la de brigada de prevención y defensa contra incendios forestales para la brigada municipal, a jornada completa , para la campaña de incendios 2026 (3 meses)
- 1 peón/la - conductor/la de prevención y defensa contra incendios forestias para la brigada municipal, a jornada completa , para la campaña de incendios 2026 (3 meses).
- 3 peones de prevención y defensa contra incendios forestias para la brigada municipal, a jornada completa , para la campaña de incendios 2026 (3 meses).

El plazo para la presentación de solicitudes es de siete días hábiles, la cal se computará a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo.

Todas aquellas personas interesadas en participar en el proceso selectivo podrán consultar las bases en el tablero de edictos del Ayuntamiento de O Vicedo y en la sede electrónica del Ayuntamiento de O Vicedo : <https://concellodovicedo.sedelectronica.es>

O Vicedo, 12 de junio de 2026.- El alcalde, José Jesús Novo Martínez.

R. 1612

XOVE

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional alcanzado en sesión ordinaria de pleno celebrada el 20 de abril de 2026, sobre aprobación del REGLAMENTO PARA La GESTIÓN DEL SERVICIO DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DEL AYUNTAMIENTO DE XOVE, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 49 de la LRBRL:

REGLAMENTO PARA La GESTIÓN DEL SERVICIO DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DEL AYUNTAMIENTO DE XOVE

PREÁMBULO

A consecuencia de la realidad física observada y de la proliferación legislativa, se hace imperiosa al tiempo que urgente, el llevar a cabo la vigente redacción del Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable, Saneamiento y Depuración del Ayuntamiento de Xove .

Así en el artículo 45 de la Constitución española se reconoce el derecho de toda la ciudadanía a disfrutar de un medio ambiente idóneo para el desarrollo de la persona: se les atribuye a las administraciones públicas, además, la función de velar por un empleo más racional de los recursos naturales, y a la ciudadanía, el deber de contribuir a la suya conservación.

Uno de estos recursos es, sin duda, el agua, un auténtico patrimonio natural que ha asociado a su uso profundos valores, tanto sociales como ambientales, que hace falta proteger y conservar. El modelo de gestión de los recursos hídricos debe tomar como base el ciclo natural del agua, considerando su preservación en excelente estado como el mejor legado y garantizaba para las generaciones futuras.

En política ambiental son cada vez más las normas con origen supranacional las que determinan el contenido de los derechos y obligaciones de la ciudadanía, así como las competencias y la manera de ejercerlas de los poderes públicos. En el ámbito del agua, especialmente, el derecho comunitario tiene una relevancia cada vez mayor, con exigencias cada vez más específicas.

En esta línea, la Directiva de la Unión Europea 2000/60/CE, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito del político del agua, determina la necesidad de velar por la protección de los ecosistemas acuáticos y promover el uso sostenible del agua a largo plazo. Esta Directiva marco del agua, en proceso de aplicación y desarrollo, introduce el concepto de bueno estado ecológico de los sistemas hidrológicos como un reto de futuro inmediato. Las exigencias de la directiva tienen que conducir progresivamente a la recuperación de la calidad fisicoquímica y biológica de las aguas superficiales y subterráneas.

Casi una década antes, la Directiva 91/271/CEE, de 21 de mayo de 1991, sobre tratamiento de aguas residuales urbanas, abordó el ambicioso reto de proteger el medio ambiente de los efectos negativos de las aguas residuales, principalmente urbanas, en medio natural, y obligó los Estados miembros a adoptar las medidas necesarias para garantizar que estas aguas fueran "tratadas" convenientemente antes de su vertido . Esta normativa fue traspuesta en el ámbito estatal español por el Real decreto ley 11/1995, de 28 de diciembre, sobre normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, desarrollado, a su vez, por el Real decreto 509/1996, de 15 de marzo, que establece requisitos técnicos para los colectores e instalaciones de tratamiento y para los vertidos que llegan a ellos.

Por su parte, el actual texto refundido de la Ley de aguas, Real decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio, establece entre sus objetivos prioritarios *"proteger y mejorar el medio acuático estableciendo medidas específicas para reducir progresivamente los vertidos, las emisiones y las pérdidas de sustancias prioritarias, así como eliminar o suprimir de forma gradual los vertidos, las emisiones y las pérdidas de sustancias prioritarias"* (art. 92, c), y regula detalladamente los vertidos que se pueden realizar sobre el medio acuático, bien para prohibirlos o bien para someterlos a limitaciones y controles. En particular, su artículo 100 establece la prohibición de realizar vertidos directos o indirectos de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, excepto que se cuente con la autorización administrativa previa.

En desarrollo de lo citado texto refundido de la Ley de aguas, el Real decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de dominio público hidráulico, concretó alguna de las normativas aplicables a las estaciones depuradoras y a las suyas redes de colectores. Esto puso de manifiesto la necesidad de actualizar y unificar las normativas existentes, no solo en el que se refiere a las limitaciones que les hace falta imponer a los vertidos a las redes de saneamiento, sino también en el establecimiento de un conjunto de condiciones técnicas a las actividades que son susceptibles de realizar vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento de exclusiva titularidad municipal. Así, en las autorizaciones de vertido a dominio público hidráulico que soliciten comunidades

autónomas y entidades locales, se exige la aportación de planes de saneamiento y control de vertidos a colectores, con específica atención a la progresiva reducción de vertidos de sustancias peligrosas y su control.

A su vez, la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, en su artículo 129, incorpora al derecho español la Directiva 2000/60/CE, cuyo plazo de transposición finalizaba el 22 de diciembre de 2003.

En el ámbito de nuestra comunidad autónoma, el artículo 31 de la Ley 9/2010, de 4 de noviembre, de aguas de Galicia, confiere a Augas de Galicia en el ámbito del abastecimiento, la adopción de medidas para garantizar el abastecimiento de los municipios dentro de los límites y en los tener establecidos por la planificación hidrológica y el Plan general gallego de abastecimiento, y las entidades locales la aprobación de la correspondiente ordenanza municipal, que deberá respetar lo previsto en la mencionada ley, el resto del ordenamiento jurídico de aplicación y, en especial, el reglamento marco. El artículo 32 declara de "interés de la Comunidad Autónoma de Galicia" el servicio de depuración de aguas residuales y, en su artículo 27, le reserva a la competencia municipal el tratamiento de las aguas residuales y la prestación del servicio de red de saneamiento, incluyendo el control de los vertidos a esas redes en el marco de la normativa de aplicación. El desarrollo reglamentario de esta norma tiene lugar por el Decreto 141/2012, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento marco del servicio público de saneamiento y depuración de aguas residuales de Galicia, que complementa así la normativa estatal básica en materia de depuración de aguas residuales urbanas.

Así, en el marco de las atribuciones a las entidades locales señaladas, y basándose en las competencias reconocidas a los municipios en materia de abastecimiento, red de saneamiento y tratamiento de aguas residuales en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases del régimen local, y en la Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración local de Galicia, se elabora este Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales del Ayuntamiento de Xove .

Este Reglamento consta de 145 artículos, una disposición transitoria, una derogatoria, dos adicionales, una última y cinco anexos. En general, el Reglamento especifica y le da cumplimiento al reglamento marco autonómico, se remite a este en todo aquello que se entendió que no necesitaba de una especial regulación, y regula especialmente aquello que se entendió que responde a las peculiaridades propias.

TÍTULO I. NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL

CAPÍTULO I. OBJETO, NORMAS GENERALES Y CARÁCTER Y OBLIGACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 1 OBJETO DEL REGLAMENTO

Artículo 2 NORMAS GENERALES

Artículo 3 CARÁCTER Y OBLIGACIÓN DEL SUMINISTRO

Artículo 4 PARTES

Artículo 5 OBRAS DE AMPLIACIÓN Y RENOVACIÓN DE REDES DE ABASTECIMIENTO Y/O SANEAMIENTO

CAPÍTULO II. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE La SUMINISTRADORA DEL SERVICIO Y DE Los/AS ABONADOS/AS

Artículo 6 OBLIGACIONES DE La SUMINISTRADORA DEL SERVICIO

Artículo 7 DERECHOS DE La SUMINISTRADORA DEL SERVICIO

Artículo 8 OBLIGACIONES DEL/A ABONADO/A

Artículo 9 DERECHOS Y DEBER DEL/A ABONADO/A

CAPÍTULO III. CONTRATOS DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

Artículo 10 CONCESIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

Artículo 11 SOLICITUD DEL SERVICIO

Artículo 12 CONDICIONES DE La CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO

Artículo 13 TRAMITACIÓN DE Las SOLICITUDES DE CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA Y/O DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

Artículo 14 CAUSAS DE DENEGACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y/O DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

Artículo 15 CUOTAS DE CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y/O SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

Artículo 16 ALTA DE SUMINISTRO DE AGUA Y/O DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

Artículo 17 TITULARIDAD DEL ALTA DE SUMINISTRO DE AGUA Y/O DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN COLECTORES Y Su CAMBIO

Artículo 18 SUBROGACIÓN DEL ALTA DE SUMINISTRO DE AGUA Y/O DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

Artículo 19 DURACIÓN DEL ALTA DE SUMINISTRO DE AGUA Y/O DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

Artículo 20 CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 21 PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

TÍTULO II. SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

CAPÍTULO I. CONDICIONES DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

Artículo 22 CARÁCTER DEL SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 23 OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Artículo 24 CONTINUIDAD DEL SERVICIO DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

Artículo 25 SUSPENSIÓN TEMPORALES DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE..

Artículo 26 RESERVAS DE AGUA POTABLE

Artículo 27 RESTRICCIONES EN EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Artículo 28 SUMINISTROS PARA SERVICIOS CONTRA INCENDIOS

CAPÍTULO II. INSTALACIONES DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA

Artículo 29 RED DE DISTRIBUCIÓN

Artículo 30 ARTERIA

Artículo 31 CONDUCCIONES VIARIAS

Artículo 32 ACOMETIDA

Artículo 33 INSTALACIONES INTERIORES DE SUMINISTRO DE AGUA

CAPÍTULO III. ACOMETIDAS DEL SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 34 CONCESIÓN DE Las ACOMETIDAS DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Artículo 35 CARACTERÍSTICAS DE Las ACOMETIDAS DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Artículo 36 TRAMITACIÓN DE Las SOLICITUDES DE ACOMETIDA DE AGUA POTABLE

Artículo 37 EJECUCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Artículo 38 DERECHO DE ACOMETIDA DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Artículo 39 TERRENOS EN RÉGIMEN COMUNITARIO

Artículo 40 CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS EDIFICIOS

Artículo 41 SUMINISTRO PROVISIONAL DE AGUA PARA OBRAS

Artículo 42 URBANIZACIONES Y POLÍGONOS

CAPÍTULO IV. INSTALACIONES INTERIORES DEL SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 43 CONDICIONES GENERALES

Artículo 44 FACULTAD DE INSPECCIÓN

Artículo 45 INSTALACIONES INTERIORES INSEGURAS

Artículo 46 MODIFICACIÓN DE Las INSTALACIONES INTERIORES

Artículo 47 OBLIGATORIEDAD DE USO DE CONTADOR O EQUIPO DE MEDIDA

Artículo 48 SITUACIÓN DE Los CONTADORES

Artículo 49 PROPIEDAD DEL CONTADOR

Artículo 50 VERIFICACIÓN Y PRECINTADO

Artículo 51 SOLICITUD DE VERIFICACIÓN

Artículo 52 COLOCACIÓN Y RETIRADA DE CONTADORES

Artículo 53 CAMBIO DE LOCALIZACIÓN

Artículo 54 MANIPULACIÓN DEL CONTADOR

Artículo 55 RELEVO DE CONTADORES

Artículo 56 NOTIFICACIÓN Al/A La ABONADO/A

Artículo 57 LECTURA DE CONTADORES

TÍTULO III. SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

CAPÍTULO I. CONDICIONES DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

Artículo 58 USUARIOS Y USUARIAS SUJETOS

Artículo 59 INFRAESTRUCTURAS E INSTALACIONES DEL SERVICIO MUNICIPAL DE SANEAMIENTO

Artículo 60 SERVICIOS QUE SE VAN A DESARROLLAR

Artículo 61 OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE Las PERSONAS ABONADAS AI SERVICIO DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

Artículo 62 CENSO DE POZOS NEGROS E INSTALACIONES DE SIMILAR NATURALEZA, Y OBLIGACIONES ADICIONALES PARA Sus USUARIOS Y USUARIAS

Artículo 63 CENSO DE FOSAS SÉPTICAS Y OBLIGACIONES ADICIONALES PARA Sus USUARIOS Y USUARIAS

Artículo 64 DEFINICIONES

Artículo 65 ELEMENTOS MATERIALES DEL SERVICIO

Artículo 66 ACOMETIDAS DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

Artículo 67 SOLICITUD DE ACOMETIDA

Artículo 68 TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES

Artículo 69 APROBACIÓN Y DENEGACIÓN DE ACOMETIDAS

Artículo 70 DETERMINACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACOMETIDAS

Artículo 71 MODIFICACIÓN DE ACOMETIDAS DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN POR VARIACIÓN DE Las CONDICIONES INICIALES DE SOLICITUD

Artículo 72 OBLIGATORIEDAD DEL SANEAMIENTO

Artículo 73 INSTALACIÓN INTERIOR Y BOMBEO PARTICULARES DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 74 PUESTA EN SERVICIO DE La ACOMETIDA

Artículo 75 ACOMETIDAS DE PLUVIALES

Artículo 76 CONSERVACIÓN DE ACOMETIDAS

Artículo 77 AMPLIACIÓN DE ACOMETIDAS

Artículo 78 ACOMETIDA EN DESUSO

Artículo 79 PEQUEÑAS AMPLIACIONES Y MEJORAS EN La RED

Artículo 80 COLECTORES EN PROPIEDADES PARTICULARES

Artículo 81 URBANIZACIONES Y POLÍGONOS

Artículo 82 CONDICIONES DE La RED DE SANEAMIENTO

Artículo 83 EJECUCIÓN DE INSTALACIONES INTERIORES

Artículo 84 INSPECCIÓN DE La INSTALACIÓN INTERIOR

Artículo 85 MATERIALES DE La INSTALACIÓN INTERIOR

Artículo 86 PROHIBICIONES DE MEZCLAR VERTIDOS DE DIFERENTES PROCEDEN CIAS

Artículo 87 MEDICIÓN DE CAUDALES

Artículo 88 GARANTÍA DE ALTURA Y CAUDAL

Artículo 89 CARÁCTER DEL VERTIDO

Artículo 90 PROHIBICIONES Y LIMITACIONES

CAPÍTULO II. PERMISO DE VERTIDO

Artículo 91 CONDICIONES PARA La UTILIZACIÓN DE La RED MUNICIPAL DE SANEAMIENTO

Artículo 92 PERMISO DE VERTIDO

Artículo 93 SOLICITUD DEL PERMISO DE VERTIDO

Artículo 94 PROCEDIMIENTO PARA La OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIDO

Artículo 95 CONTENIDO DEL PERMISO DE VERTIDO

Artículo 96 REVISIÓN DEL PERMISO DE VERTIDO

Artículo 97 REVOCACIÓN DEL PERMISO DE VERTIDO

Artículo 98 TRATAMIENTO PREVIO A La CONEXIÓN

Artículo 99 DISPENSA DEL PERMISO DE VERTIDO

Artículo 100 SITUACIONES DE EMERGENCIA

Artículo 101 CENSO DE VERTIDOS A La RED MUNICIPAL DE SANEAMIENTO

Artículo 102 VERTIDOS NO CANALIZADAS

Artículo 103 INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Artículo 104 AUTOCONTROL DE Los VERTIDOS

Artículo 105 INSTALACIONES DE PRETRATAMIENTO

Artículo 106 CONTINUIDAD DEL SERVICIO

Artículo 107 SUSPENSIONES TEMPORALES

TÍTULO IV. CONSUMOS, FACTURACIONES; RÉGIMEN TARIFARIOE FRAUDES Y LIQUIDACIÓN DEL FRAUDE

CAPÍTULO I. CONSUMOS, FACTURACIONES Y RÉGIMEN TARIFARIO

Artículo 108 DETERMINACIÓN DE Los CONSUMOS FACTURABLES

Artículo 109 TARIFAS

Artículo 110 CONSUMOS PÚBLICOS

CAPÍTULO II. FRAUDES Y LIQUIDACIÓN DEL FRAUDE

Artículo 111 FRAUDES EN EL SUMINISTRO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA

Artículo 112 ACTUACIÓN POR FRAUDE EN EL ABASTECIMIENTO DE AGUA

Artículo 113 LIQUIDACIÓN DEL FRAUDE

Artículo 114 FRAUDES EN EL SERVICIO DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

TÍTULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES. COMPETENCIA Y RECURSOS.

CAPÍTULO I. INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS CORRECTORAS

Artículo 115 RESPONSABILIDAD E INFRACCIONES

Artículo 116. INFRACCIONES.

Artículo 117 SANCIONES

Artículo 118 CRITERIOS PARA La GRADUACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 119 POTESTAD SANCIONADORA: ÓRGANOS COMPETENTES, PROCEDIMIENTO, MEDIDAS CAUTELARES Y PUBLICIDAD

Artículo 120 REPARACIÓN DEL DAÑO CAUSADO, OBLIGACIÓN DE RESTAURACIÓN, MULTAS COERCITIVAS Y EJECUCIÓN SUBSIDIARIA

CAPÍTULO II. COMPETENCIA Y RECURSOS

Artículo 121 COMPETENCIA DEL SERVICIO MUNICIPAL

TÍTULO VI. DEL REGLAMENTO

Artículo 122 OBLIGATORIEDAD DE SU CUMPLIMIENTO

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN ÚLTIMA

ANEXO I SOBRE La CONTAMINACIÓN DE Los VERTIDOS

ANEXO II VALORES LÍMITE DE VERTIDO O DE EMISIÓN

ANEXO III SOLICITUD DEL PERMISO DE VERTIDO A La RED PÚBLICA MUNICIPAL DE SANEAMIENTO

ANEXO IV CLASIFICACIÓN DE Los SECTORES INDUSTRIALES

ANEXO V CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE La ACOMETIDA DE SANEAMIENTO

TÍTULO I. NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL

CAPÍTULO I. OBJETO, NORMAS GENERALES Y CARÁCTER Y OBLIGACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 1 OBJETO DEL REGLAMENTO

1. El abastecimiento de agua potable, saneamiento (de fecales y pluviales) y depuración del Ayuntamiento de Xove son servicios públicos de competencia municipal, de conformidad con el establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

2. El servicio de abastecimiento de agua potable, saneamiento y depuración del Ayuntamiento de Xove seguirá ostentando, en todo momento, la condición de servicio público municipal del Ayuntamiento de Xove, sin perjuicio de la forma de gestión que apruebe el Ayuntamiento.

3. El Ayuntamiento de Xove procede a la prestación del Servicio Municipal de Abastecimiento de agua potable, saneamiento y depuración, de acuerdo con el definido y preceptuado por la Ley de régimen local y texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, en la forma de gestión que determine el Pleno del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Xove podrá prestar los servicios de abastecimiento de agua potable, saneamiento y depuración mediante cualquier de las formas previstas en derecho. Podrá estructurarlos y dará publicidad a la suya organización sea cuál sea la forma de prestación elegida, directa o indirecta, de acuerdo con la legislación aplicable de régimen local. Asimismo, dará credenciales a las personas adscritas a ellos para conocimiento y garantía de todos los usuarios y usuarias.

4. El presente reglamento tiene por objeto regular las relaciones entre la suministradora del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, Saneamiento y Depuración y sus abonados y abonadas; y señalar los derechos y obligaciones básicas para cada una de las partes. Con el fin de simplificar, en el presente reglamento se denomina "abonado/la" a cualquier persona física o jurídica que tenga el alta del servicio de abastecimiento de agua potable, saneamiento y/o depuración, que en todo caso tiene que ser la propietaria del terreno, local o industria, sin perjuicio de su facultad de repercusión contra la persona usuaria o beneficiaria del servicio.

5. A los efectos de este reglamento considerara "suministradora del servicio" de abastecimiento de agua potable, saneamiento y depuración aquellas personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, que efectivamente presten los servicios de abastecimiento de agua potable, saneamiento y depuración en el Ayuntamiento de Xove, conforme a lo establecido en la vigente reglamentación del régimen local.

Artículo 2 NORMAS GENERALES

1. El Ayuntamiento de Xove es titular y prestará el servicio municipal de abastecimiento y saneamiento de acuerdo con el definido y estipulado en el Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de servicios de las corporaciones locales, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por el Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, o normas que las sustituyan, y en la forma de gestión que determine el Pleno municipal.

2. El servicio de abastecimiento de agua potable, saneamiento y depuración del municipio se ajustará a cuanto establece el presente reglamento, a lo estipulado en el Real decreto 314/2006 de 17 de marzo, por lo que se aprueba el Código técnico de las edificaciones y los documentos básicos que lo integran o norma que la sustitúa.

3. En cuanto a la normativa estatal se ajustará a lo establecido en el Real decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley de aguas, en la Directiva marco de la Comisión Europea del agua 2000/60/CE, en el Real decreto 509/1996, de 15 de marzo, por el que se desarrolla el Real decreto ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de aguas residuales urbanas, en el Real decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios para la calidad del agua potable, su control y suministro, en el Real decreto 487/2022, de 21 de junio, por el que se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y el control de la legionelose.

4. En cuanto a la normativa autonómica se ajustará a lo establecido en la Ley 9/2010, de 4 de noviembre, de aguas de Galicia, al Decreto 141/2012, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento marco del servicio público de saneamiento y depuración de aguas residuales de Galicia y al Ley 1/2022, de 12 de julio, de mejora de la gestión del ciclo integral del agua.

Artículo 3 CARÁCTER Y OBLIGACIÓN DEL SUMINISTRO

1. La suministradora del servicio, dentro del ámbito territorial en el que desarrolla sus servicios, definido como el área de cobertura que domina con las instalaciones existentes en cada momento de abastecimiento de agua y red de saneamiento, está obligada a distribuir y situar en los puntos de toma de las abonadas el agua potable así

como la conexión a la red de saneamiento y depuración, conforme a las condiciones que fija este reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación.

2. A los efectos de lo dispuesto en la vigente legislación, se establece como requisito esencial de toda urbanización la instalación o conexión a la red general del servicio de agua potable y a la red de saneamiento y depuración. En consecuencia, no se concederán licencias para edificar en suelo urbano si en los correspondientes proyectos de obra que se sometan a la Administración municipal no consta la instalación o conexión con la red general de suministro de agua y red de saneamiento y depuración, con las garantías necesarias.

Artículo 4 PARTES

1. Abonada: A los efectos del presente reglamento, se entenderá por abonada la persona física o jurídica propietaria del terreno, local, vivienda o industria, o su persona representante, que tenga el alta del servicio de abastecimiento y/o de saneamiento y depuración.

2. Titular del servicio: El presente reglamento se referirá al titular del servicio, en este caso al Ayuntamiento de Xove como titular del mismo, con independencia de su gestión directa o indirecta.

3. Gestora del servicio: Persona natural o jurídica, pública o privada, encargada de la gestión del servicio.

4. Suministradora del servicio: En el presente reglamento se hablará con carácter general de "suministradora del servicio" en aquellos casos en los que la competencia sea igualmente atribuible tanto al titular del servicio (gestión directa) como a la gestora del servicio (gestión indirecta). La diferencia radica únicamente en el modo de gestión -directa o indirecta, tal y como se describe en la ley- que se establezca en un momento determinado.

Artículo 5 OBRAS DE AMPLIACIÓN Y RENOVACIÓN DE REDES DE ABASTECIMIENTO Y/O SANEAMIENTO

1. La ejecución de las obras de ampliación, renovación o cualquier operación que se realice sobre las redes de abastecimiento o saneamiento, se desarrollará conforme a los requisitos consignados en la normativa vigente en cada momento.

2. Las omisiones existentes en dicha normativa técnica o en los detalles que la acompañan, o las descripciones erróneas de los detalles que sean manifiestamente indispensables para llevar a cabo el espíritu o intención expuesta en ella, el que, por uso y costumbre deben ser realizadas, no solo no eximen de la ejecución de dichos detalles de obra omitidos o erróneamente descritos, sino que, por lo contrario, estos deberán ser ejecutados como se fueran completa y correctamente especificados.

CAPÍTULO II. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE La SUMINISTRADORA DEL SERVICIO Y DE Los/AS ABONADOS/AS

Artículo 6 OBLIGACIONES DE La SUMINISTRADORA DEL SERVICIO

1. Obligación de la suministradora del servicio.- Dentro del territorio municipal y en el ámbito en el que esté instalada la red de distribución de agua, saneamiento y depuración, la suministradora del servicio, con los recursos a su alcance, está obligada a conceder el suministro de agua potable y a prestar los servicios de saneamiento y depuración a todas aquellas personas o entidades que lo soliciten para su uso en edificios, locales y recintos, siempre que estos reúnan las condiciones exigidas en este reglamento y en las demás disposiciones que sean de aplicación.

2. Calidad del agua y condiciones sanitarias.- La suministradora del servicio está obligada a suministrar agua potable a los/a las abonados/las y a garantizar su potabilidad, conforme a las disposiciones vigentes, hasta la llave de registro existente con carácter general en el límite de la propiedad pública, junto al muro-fachada que se considere como inicio de la instalación interior de la persona abonada.

También está obligada a mantener las condiciones sanitarias y las instalaciones de acuerdo con la normativa vigente aplicable y a vigilar los vertidos no permitidos.

3. Conservación de las instalaciones.- Le alcanza a la suministradora del servicio la conservación, mantenimiento y explotación de las redes e instalaciones de agua potable y de la red de saneamiento y depuración adscritas a la prestación del servicio, así como las acometidas de agua potable hasta la llave de registro que contempla el apartado c) del artículo 32.2 y las acometidas de red de saneamiento hasta la arqueta de la acometida.

4. Regularidad en la prestación de los servicios. La suministradora del servicio estará obligada a mantener la continuidad y regularidad en el suministro de agua, y en los servicios de saneamiento y depuración. Garantizará las condiciones de caudal y presión, salvo en los casos de averías accidentales o causas de fuerza mayor. En cualquier caso, no le serán imputables las interrupciones de estos servicios en los supuestos de fuerza mayor y en los indicados en este reglamento.

A no disponibilidad de caudales de agua en las captaciones por motivos no imputables a la suministradora del servicio se considerará de fuerza mayor. No se considerarán de fuerza mayor las interrupciones que resulten de la inadecuación de las instalaciones al fin para lo cual deben servir o las derivadas del funcionamiento de la suministradora del servicio.

Asimismo, deberá mantener de forma permanente la disponibilidad y regularidad del servicio de saneamiento y depuración mediante la vigilancia, conservación y reparación de todas las instalaciones afectas al servicio.

5. Reclamaciones.- Contestar a las reclamaciones de las personas abonadas que formulen por escrito.

6. Averías. La suministradora del servicio dispondrá de un servicio permanente de recepción de avisos de averías, informaciones urgentes y aquellas anomalías que puedan producirse relacionadas con la prestación de este y deberá darle respuesta a la persona abonada con la mayor brevedad posible. Informará además a los abonados y abonadas, siempre que sea posible y por los medios adecuados de difusión, de las interrupciones o alteraciones que se produzcan en el suministro como resultado de sus actuaciones o de las de terceros.

7. Tarifas.- El titular del servicio o en su caso, la suministradora del servicio estará obligada a aplicar, a los distintos tipos de suministros que tenga establecidos, los precios y cuadros de tarifas que, en cada momento, estén aprobadas por el órgano competente del Ayuntamiento de Xove las cuales tendrán la condición, tasas o prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario en función de la forma de gestión del servicio..

8. Cobramiento. El titular del servicio o en su caso, la suministradora del servicio procederá cobramiento tomando como base la tarifa legalmente autorizada por el Ayuntamiento de Xove .

9. Información sobre instalaciones hidráulicas.-

Informar y, en su caso, proponer las correcciones oportunas a los planes parciales y especiales, programas de actuación urbanística y proyectos de urbanización, respeto de la red de distribución de agua, de saneamiento y depuración en el área, sector, polígono o unidad de ejecución correspondiente. La suministradora del servicio deberá informar, antes de que el Ayuntamiento de Xove reciba cualquier urbanización, el que se refiera a las obras de abastecimiento de agua y saneamiento y depuración, cuando estas no fueran ejecutadas por la suministradora del servicio.

Informar de las redes existentes en las proximidades de las nuevas edificaciones, rehabilitaciones o reconstrucciones solicitadas en los terrenos edificables de los núcleos rurales y proponer justificadamente los puntos de conexión con las redes existentes y, en su caso, las canalizaciones de extensión requeridas que posibiliten el enlace con los servicios.

10. Obras ejecutadas por el Estado u otras administraciones.- Le alcanza a la suministradora del servicio la conservación, mantenimiento y explotación de las obras e instalaciones destinadas al abastecimiento de agua, saneamiento (de fecales y pluviales) y depuración que ejecute el Estado, la Comunidad Autónoma de Galicia, el Ayuntamiento de Xove u otras administraciones, una vez que se produzca su entrega al Ayuntamiento de Xove y su afectación o adscripción al servicio.

11. Responsabilidad civil. La suministradora del servicio en su condición de gestora de las infraestructuras municipales, deberá cubrir su eventual responsabilidad civil por daños causados a terceros suscribiendo póliza de seguros adecuada.

12. Campañas y programas de concienciación. La suministradora del servicio realizará campañas de información y sensibilización de la población en general y de las personas usuarias como mínimo una vez al año:

la) de uso racional del consumo de agua dirigido tanto a los abonados y abonadas domésticos como al resto.

b) relacionadas con vertidos diferentes de las domésticas en particular, con la finalidad de reducir el vertido a la red de saneamiento de sustancias y productos tóxicos del hogar, talleres y otras instalaciones.

Artículo 7 DERECHOS DE LA SUMINISTRADORA DEL SERVICIO

Sin perjuicio de aquellos otros derechos que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para la suministradora del servicio, y de los que le otorguen las disposiciones legales y reglamentarias en materia de gestión del servicio público, la suministradora del servicio tendrá, con carácter general, los siguientes derechos:

la) Inspección de instalaciones interiores. A La suministradora del servicio, sin perjuicio de las competencias que la legislación vigente le confiera a los distintos órganos de la Administración, le asiste el derecho a inspeccionar, revisar, informar e intervenir, con las limitaciones que se establecen en este reglamento, las instalaciones interiores del suministro, saneamiento y depuración del agua que, por cualquier causa, puedan interferir en el funcionamiento del servicio.

b) Cobramientos por liquidación. A La suministradora del servicio le asiste el derecho a percibir en los lugares destinados al efecto, el importe de las liquidación, recibos o liquidaciones que, reglamentariamente, le corresponda pagar a la persona abonada por las prestaciones que realizara la suministradora del servicio o, en su caso, fueran utilizadas.

Artículo 8 OBLIGACIONES DEL/A ABONADO/A

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una reglamentación especial en este reglamento y de las que puedan derivarse obligaciones específicas, las personas abonadas, tendrán, con carácter general, las siguientes obligaciones:

la) Pago de recibos y liquidaciones. En reciprocidad a las prestaciones que recibe, todas las personas abonadas estarán obligadas al pago puntual de los recibos o liquidaciones que se les formulen conforme a los precios y tarifas que estén aprobados, tanto las que se deriven de la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable, saneamiento y depuración como de servicios complementarios a los que hace referencia este reglamento.

La obligatoriedad del pago íntegro de los consumos de agua se considerará extensiva a los casos en que estos si habían originado por fuga, avería, o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores, o por cualquier otra causa no imputable a la suministradora del servicio. Los abonados y abonadas le deberán comunicar a la suministradora del servicio cualquier modificación en la domiciliación del recibo.

b) Conservación de instalaciones. Toda persona abonada deberá utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar estas en la forma más adecuada, manteniendo, además, intactos los precintos que garantizan la inviolabilidad del contador y de las instalaciones de acometida, en su caso, como bienes de servicio público, así como garantizando las condiciones idóneas para la toma de lecturas de consumo.

Los abonados y abonadas están obligados a mantener el contador y la llave de paso en buen estado de conservación, de manera que puedan ser desmontados con facilidad. Si, para su relevo, hubiera que realizar reformas en su instalación, estas serían por cuenta de la persona abonada.

c) Facilidades para las instalaciones e inspecciones. Toda persona solicitante de un suministro está obligada a facilitarle a la suministradora del servicio la colocación de los elementos precisos en la propiedad objeto del suministro, así como a permitir la entrada al personal autorizado por dicho servicio, que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con él. Igualmente, la persona solicitante de un suministro está obligada a cederle a la suministradora del servicio el uso de los locales, recintos o arquetas necesarios para la instalación de los equipos de medida y elementos auxiliares adecuados en cada caso.

d) Derivaciones a terceros. Las personas abonadas no podrán, bajo ningún concepto, cederles agua a terceros, ni de manera gratuita ni mediante pago, ya sea con carácter permanente o temporal, y serán responsables de toda fraude que se produzca en su suministro, bien por sí o bien por cualquier otra persona que de ella dependa.

y) Avisos de avería. Los abonados y abonadas deberán, en interés general y en su propio, poner en conocimiento de la suministradora del servicio cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio, si pudiera producir en la red general de distribución o en las acometidas.

f) Usos y alcance de los suministros.- Los abonados y abonadas estarán obligados a utilizar el agua suministrado según la forma y los usos declarados. Asimismo, están obligados a solicitarle a la suministradora del servicio la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones que implique un aumento en los caudales establecidos de suministro, o una modificación en el número de las personas receptoras. Queda prohibido:

1.- Insertar en las tuberías de abastecimiento, sin previa autorización de la suministradora del servicio, bombas o cualquier otro aparato que modifique o pueda afectar a las condiciones de la red de distribución en su entorno y, consecuentemente, interfiera con el servicio prestado a otras personas abonadas.

2.- Modificar los accesos a los contadores y aparatos de medida, sin comunicación.

3.- Manipular las instalaciones interiores generales, ni instalar elementos en ellas.

4.- Realizar consumos de agua que no sean controlados por el equipo de medida o introducir cualquier alteración en las instalaciones que permita estos consumos.

5.- Ocasionar voluntariamente o por conducta negligente fugas de agua.

6.- Romper o alterar los precintos de medida.

7.- Las conexiones al servicio de saneamiento sin la preceptiva autorización.

g) Notificación de cambio de titularidad. Lo abonado que use el suministro y este no esté al nombre del propietario del inmueble, viene obligado a notificarlo a la entidad suministradora en la forma indicada en el artículo 17 del presente reglamento.

h) Notificación de baja. La persona abonada que desee causar baja en el suministro de agua estará obligada a comunicarle por escrito a la suministradora del servicio la dicha baja con una antelación mínima de 15 días hábiles, indicando, en todo caso, la fecha en que debe cesar dicho suministro. Lo cese en el suministro no afectará a la suya obligación de contribuir al mantenimiento del servicio de acuerdo con la tarifas previstas en la normativa reguladora de la tasa el prestación patrimonial de carácter público no tributario aprobadas por el ayuntamiento de Xove , no procediendo la dicha baja en el caso de tener pendientes de pago cualquier liquidación por la prestación del/s servicio/s.

i) Independencia de instalaciones. Cuando en un mismo terreno, junto al agua de distribución pública existiera agua de otro origen, lo abonado o abonada tendrá la obligación de establecer redes e instalaciones interiores por donde circule o se almacene independientemente el agua, sin que exista posibilidad de que se mezcle el agua de una y de otro origen.

La suministradora del servicio no se responsabilizará de la calidad del agua en las instalaciones que no cumplan estas condiciones, y se le advierte a la persona abonada de la responsabilidad en la que puede incurrir, de producirse, por retroceso, la alteración de las condiciones de potabilidad del agua de la red pública.

j) Inspección de instalaciones.- Permitir la entrada en el local en las horas hábiles o de normal relación con el exterior al personal del servicio que, exhibiendo la acreditación pertinente, trate de instalar los elementos precisos y/o inspeccionar las instalaciones.

Artículo 9 DERECHOS Y DEBER DEL/A ABONADO/A

1. Sin perjuicio de aquellos otros que puedan derivarse de situaciones específicas, la persona abonada tendrá, con carácter general, los siguientes derechos:

- a) Potabilidad del agua y funcionamiento ambiental del saneamiento. La persona abonada tendrá derecho a recibir en sus instalaciones agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las disposiciones vigentes y a exigirle al Ayuntamiento y a la suministradora del servicio el correcto funcionamiento ambiental de los sistemas de depuración.
- b) Servicio permanente. La persona abonada tendrá derecho a disponer permanentemente de los servicios conforme a las condiciones que se señalan en el alta de servicios, sin otras limitaciones que las establecidas en el presente reglamento y en las demás disposiciones aplicables. La persona abonada tendrá derecho a disponer de condiciones técnicas adecuadas para la normal evacuación de las aguas residuales de acuerdo con las instalaciones existentes.
- c) Periodicidad de lectura. La persona abonada tendrá derecho a que la suministradora del servicio tome lectura al equipo de medida que controle el suministro, con la frecuencia que se establezca en la ordenanza vigente.
- d) Periodicidad de liquidación. La persona abonada tendrá derecho a que si le liquiden los servicios que reciba, con la periodicidad fijada en la ordenanza reguladora de la tasa o de la prestación patrimonial de carácter público no tributario.
- e) Ejecución de instalaciones interiores. Lo abonado o abonada podrá elegir libremente el instalador o instaladora autorizado/a que ejecute las instalaciones interiores, así como el proveedor o proveedora del material, siempre que se ajusten a las prescripciones técnicas reglamentariamente exigibles.
- f) Reclamaciones. La persona abonada tendrá derecho a formular reclamaciones contra la actuación de la titular del servicio, de la gestora del servicio o de su personal, mediante los procedimientos contemplados en este reglamento.
- g) Información. La persona abonada tendrá derecho a consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio en relación con su suministro, así como a recibir contestación por escrito de las consultas formuladas por este procedimiento.

2. Los abonados y abonadas tendrán, con carácter general, los siguientes deberes:

- Utilizar el agua con criterios de racionalidad y sostenibilidad.
- Contribuir a evitar deterioro de la calidad de las masas de agua y de sus sistemas asociados.
- Reparar las averías en las instalaciones de las que sean responsables.
- Contribuir a la recuperación de los costes de gestión del agua, incluidos los ambientales mediante el pago de las tarifas establecidas y de los cánones que se puedan establecer.
- Satisfacer puntualmente el importe de los servicios de abastecimiento de agua, saneamiento y depuración en la cuantía, forma y plazos que determinen las correspondientes ordenanzas fiscales municipales.
- Abonar las cantidades que resulten de la liquidación que por error, fraude o avería si les puedan imputar.
- Verter las aguas residuales conforme a lo previsto en este reglamento y, en su caso, conforme a lo previsto en los correspondientes permisos de vertido.
- Conectarse a la red municipal de saneamiento cuando el terreno o predio se encuentre la menos de 50 metros del punto de vertido, previa solicitud de licencia de acometida y previo abono de la tarifa que determine la correspondiente ordenanza fiscal.
- Informar a la entidad gestora acerca de fugas, averías, pérdidas o cualquier otro incidente que, por interés propio o general, afecte o pueda afectar a las instalaciones del servicio municipal de saneamiento. Entre estos incidentes se incluyen las manipulaciones de instalaciones que puedan causar contaminación o peligro para personas o bienes públicos o privados.
- Comunicarle a la entidad gestora de manera inmediata cualquier modificación en los procesos que influya en la calidad del efluente que se vierte, así como comunicar cualquier circunstancia futura que implique una variación de las características cualitativas o cuantitativas del vertido para proceder, en su caso, a la revisión del correspondiente permiso de vertido.
- Facilitar el acceso, a los inspectores/las locales y administradores/las, a las instalaciones relacionadas con el servicio de abastecimiento de agua y de saneamiento, en los tener establecidos en el reglamento o en la ordenanza.

- Respetar lo precinto de cualquier local, instalación o mecanismo de esta que afecte o forme parte del sistema público de saneamiento.
- Cumplir las condiciones y deberes que figuren en el permiso de vertido.
- Comunicarle a la entidad gestora cualquier modificación de domicilio o titularidad de la vivienda o establecimiento, modificación en la instalación interior (en especial los puntos nuevos de vertido que resulten significativos por su volumen) o cualquier otra que implique un cambio significativo en el desarrollo general del servicio que presta la entidad gestora.
- Comunicarle al Ayuntamiento cualquier alteración en el volumen del caudal de vertido que implique un aumento de más del 10%, para que se pueda estudiar la incidencia de ese aumento en el sistema de saneamiento.
- Prever las instalaciones de bombeo y elevación en aquellos casos en que sea necesario
- Cumplir todas las obligaciones dispuestas en este reglamento y en las ordenanzas municipales que regulen el servicio.

CAPÍTULO III. ALTA DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

Artículo 10 CONCESIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

1. La concesión de acometida para suministro de agua potable, saneamiento y depuración, le corresponde al Ayuntamiento de Xove . En todos aquellos casos en los que concurran las condiciones y circunstancias que se establezcan en este reglamento, estará obligado a otorgarla conforme las normas previstas en el propio reglamento.

2. No se llevará a cabo ningún suministro de agua y/o vertido de aguas residuales a la red de colectores sin que la persona abonada suscriba con la suministradora del servicio la correspondiente alta del servicio. Una vez aceptada su solicitud, el alta no se hará efectivo hasta que el/la abonado/la pague los trabajos de conexión y los derechos establecidos en la normativa local vigente.

Artículo 11 SOLICITUD DEL SERVICIO

1. Solicitud del servicio. Previo al alta del suministro de agua potable y/o del alta del servicio de saneamiento y depuración, la persona solicitante deberá presentar una solicitud ante la suministradora del servicio. Se solicitará el servicio de forma independiente para cada terreno; predio o inmueble.

2. En la solicitud **de suministro de agua potable** se hará constar expresamente lo siguiente:

1. nombre de la persona solicitante o razón social y domicilio propio;
2. domicilio del suministro, sea terreno, vivienda, local o industria;
3. carácter del suministro;
4. uso y destino que pretende dársele al agua solicitado;
5. domiciliación de notificaciones y demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de las tarifas correspondientes a la prestación del servicio.

3. En la solicitud **de conexión del servicio de saneamiento y depuración** se hará constar expresamente lo siguiente:

- nombre de la persona solicitante o razón social y domicilio propio;
- domicilio de la conexión al servicio de saneamiento y depuración, sea terreno, vivienda, local o industria;
- domiciliación de notificaciones y demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición de las características y condiciones del vertido de las aguas residuales a la red de colectores, así como para la aplicación de las tarifas correspondientes a la prestación del servicio.

4. Cualquier cambio en el domicilio citado a los efectos de comunicaciones debe notificar por escrito a la suministradora del servicio. De no hacerlo así, será eficaz a todos los efectos cualquier notificación que la suministradora del servicio realice al domicilio declarado por la persona firmante en la solicitud.

5. Todas las circunstancias que se hagan constar en la solicitud del servicio, serán responsabilidad exclusiva de la persona solicitante y servirán de base para reglamentar las condiciones de los antedichos servicios.

6. En la solicitud de suministro de agua potable y/o de servicio de saneamiento y depuración, la persona solicitante deberá aportar la siguiente documentación:

1. Personas físicas:

1. Fotocopia del DNI o NIE de la persona titular.
2. Fotocopia de la escritura de propiedad del terreno, vivienda, local o industria para la que se solicita el suministro.

3. Los permisos y/o licencias municipales establecidos en cada momento: licencia de apertura o comunicación previa eficaz según proceda, cuando se trate de un local comercial o industrial; licencia o comunicación previa de primera ocupación para el caso de viviendas; licencia de obras o comunicación previa eficaz según proceda cuando se trate de suministros para este fin.
4. Documento de constitución de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesaria establecer para las instalaciones del servicio en cuestión, o de las prolongaciones de redes que pudieran ser necesarias para tal efecto.
5. Acreditación del abono de la cuota por contribuciones especiales, cuando proceda.
6. Certificación de la cuenta bancaria.

2. Personas jurídicas:

1. Fotocopia del CIF.
2. Fotocopia del DNI del/la representante legal.
3. Documento acreditativo del poder de representación.
4. Fotocopia de la escritura de propiedad del terreno, vivienda, local o industria para la que se solicita el suministro.
5. Los permisos y/o licencias municipales establecidos en cada momento: licencia de apertura o comunicación previa eficaz según proceda, cuando se trate de un local comercial o industrial; licencia de primera ocupación para el caso de viviendas; licencia de obras o comunicación previa eficaz según proceda cuando se trate de suministros para este fin, o certificación administrativa que la sustituya.
6. Documento de constitución de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesaria establecer para las instalaciones del servicio en cuestión, o de las prolongaciones de redes que pudieran ser necesarias para tal efecto.
7. Acreditación del abono de la cuota por contribuciones especiales, cuando proceda.
8. Certificación de la cuenta bancaria (opcional).

3. Comunidades de propietarios:

1. Fotocopia del CIF de la comunidad de propietarios.
2. Fotocopia del acta de constitución de la comunidad.
3. Fotocopia del DNI de lo/la representante legal.
4. Documento acreditativo del poder de representación.
5. Fotocopia de la escritura de propiedad del terreno, vivienda, local o industria para la que se solicita el suministro.
6. Los permisos y/o licencias municipales establecidos en cada momento: licencia de apertura o comunicación previa eficaz según proceda, cuando se trate de un local comercial o industrial; licencia de primera ocupación para el caso de viviendas; licencia de obras o comunicación previa eficaz según proceda cuando se trate de suministros para este fin, o certificación administrativa que la sustituya.
7. Documento de constitución de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesaria establecer para las instalaciones del servicio en cuestión, o de las prolongaciones de redes que pudieran ser necesarias para tal efecto.
8. Acreditación del abono de la cuota por contribuciones especiales, cuando proceda.
9. Certificación de la cuenta bancaria (opcional).

4. Personas físicas, jurídicas o comunidad de propietarios en las solicitudes de suministro de agua potable:

1. Tendrán que aportar un certificado de la instalación emitido por la empresa instaladora.

5. Personas físicas, jurídicas o comunidad de propietarios en las solicitudes de vertido a la red de colectores que estén obligadas a hacerlo según se indica en el Decreto 141/2012, por el que se aprueba el Reglamento marco del Servicio Público de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de Galicia

1. Aportarán a la vez que la solicitud la documentación requerida en lo dicho Decreto o en la normativa que lo sustituya o complementa.

6. Todas las personas solicitantes:

1. Cuando lo considere necesario, la entidad suministradora del servicio podrá exigir cualquier otra documentación que permita conocer las características del servicio objeto de la solicitud, con el único fin de analizar se concurren las condiciones y circunstancias que se establecen en este reglamento, para otorgar la

acometida con arreglo a las normas establecidas y cumpliendo en todo momento la defensa de los derechos constitucionales y la normativa vigente.

Artículo 12 CONDICIONES DE La CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO

La concesión de una acometida de suministro de agua estará supeditada al cumplimiento de las condiciones que se establecen seguidamente:

2. Que el inmueble que se pretende abastecer esté situado en el área de cobertura del abastecimiento y/o red de saneamiento.
3. Que el inmueble que se pretende abastecer o conectar cuente con instalaciones interiores disponibles y adecuadas a las normas del presente reglamento.
4. Que estén instaladas y en servicio conducciones públicas de la red de distribución de agua potable y/ o red de saneamiento en las calles o plazas de carácter público.
5. Cuando en una vía pública estén proyectadas conducciones bajo las dos aceras, la existencia de estas en la acera contraria a la correspondiente al supuesto contemplado no supondrá en ningún caso el cumplimiento del antedicho párrafo y requerirá de la ejecución por cuenta del/la abonado/la de la derivación o extensión de línea necesaria para la conexión con arreglo a lo establecido en la legislación vigente para cada clase y categoría de suelo.
6. Que la conducción que abastezca de agua el inmueble se encuentre en perfecto estado de servicio con la capacidad requerida y con las condiciones de presión que posibiliten el servicio.
7. Que el inmueble disponga de los elementos singulares necesarios para posibilitar la conexión de saneamiento; de equipos de bombeo, en caso de que la cuota en el punto de conexión sea insuficiente para el correcto vertido; de válvula antirretorno, si es procedente; de equipo de separación de grasas previo a la conexión a las fecales, si tiene la obligación, etc.
8. Que el inmueble que se solicita abastecer de agua disponga de acometida para los vertidos de las aguas residuales y pluviales, o haya resuelto el sistema de evacuación de estas y disponga, en este caso, de las autorizaciones precisas para esto.
9. Que la caracterización del vertido no se inscriba dentro de los parámetros de los vertidos prohibidos a la red de saneamiento, de acuerdo con el presente reglamento y cuela legislación aplicable en cada momento.

Artículo 13 TRAMITACIÓN DE Las SOLICITUDES DE ALTA DEL SUMINISTRO DE AGUA Y/O DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

1. A la vista de los datos que aporte la persona solicitante, de las características del inmueble, y del estado y características de las redes, la suministradora del servicio le comunicará a la persona solicitante, en el plazo máximo de tres meses, contados desde la fecha de presentación de la solicitud, su decisión de conceder o denegar la acometida o acometidas solicitadas y, en este último caso, las causas de denegación.
2. La persona solicitante, una vez recibida la notificación de la concesión dispondrá de un plazo de treinta días para formalizar el alta correspondiente o para presentar ante la suministradora del servicio los alegatos que, en su caso, estime pertinentes.
3. Aceptada por ambas partes las condiciones de la concesión de la acometida, se procederá a suscribir lo correspondiente alta de suministro de agua y/o del servicio de saneamiento y depuración.
4. En el supuesto que para atender una solicitud de suministro de agua potable y/ o de vertido a la red de colectores, sea necesaria la utilización de terrenos propiedad de una tercera persona, será necesaria la autorización expresa y por escrito de la persona propietaria de los terrenos, el documento de constitución de servidumbre de paso y de acceso para el mantenimiento de las instalaciones establecidas.
5. Una vez que la persona solicitante satisfaga todas las obligaciones económicas y cumpla los requisitos establecidos, la suministradora del servicio estará obligada a la instalación del contador para la medición de los caudales suministrados de agua potable, así como a la puesta en servicio de la instalación de suministro de agua y/o de vertido de las aguas fecales la red de colectores, en el plazo de dos meses contados a partir de la fecha de alta y abono.

Artículo 14 CAUSAS DE DENEGACIÓN DEL ALTA DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y/O DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

1. La facultad de concesión del suministro de agua potable, saneamiento y depuración le corresponde al Ayuntamiento de Xove , con sujeción a las normas reglamentarias vigentes.
2. Sin perjuicio de tal facultad, la suministradora del servicio podrá denegar el alta del suministro en los siguientes casos:
 - Cuando la persona o entidad que solicite el suministro se niegue a firmar el alta de servicio extendido de acuerdo con el modelo autorizado y cuelas disposiciones vigentes sobre alta de suministro de agua.

- Cuando en la instalación de la persona solicitante no se cumplan, a juicio de la suministradora del servicio y previa comprobación, las prescripciones que con carácter general establece este reglamento y la normativa vigente, así como las especiales de la suministradora del servicio. En este caso, la suministradora del servicio le indicará los defectos encontrados a la persona solicitante, para que los corrija o remita, en caso de discrepancia, comunicación de los reparos formulados al organismo competente. El organismo, previamente a las actuaciones que considere oportunas y, en todo caso, después de oír el/a instalador/la, dictará la resolución que proceda en el plazo máximo de treinta días.
- Por incumplimiento de lo estipulado en este reglamento en el que se refiere a los requisitos previos para la conexión a las redes del servicio, cuando no disponga de acometidas para el suministro de agua, saneamiento y depuración.
- Cuando, para el local para lo cual se solicita el servicio, exista otro alta anterior y en plena vigencia.
- Cuando las instalaciones interiores de saneamiento no se ajusten a las prescripciones reglamentarias en vigor en el momento de la solicitud de vertido la red de colectores, con las canalizaciones diferenciadas para aguas fecales y pluviales.
- Cuando la persona solicitante del servicio, en caso de que alguna parte de las instalaciones generales deban discurrir por propiedad de terceros, no haya acreditado fidedignamente la obtención de las autorizaciones de terceros que correspondan o, en su caso, quede sin acreditar, la constitución de la servidumbre de paso y acceso necesarios para llevar a cabo el mantenimiento y conservación de las obras e instalaciones para la prestación de los servicios solicitados.
- Cuando la red horizontal de saneamiento del inmueble no sea separativa y suponga aportación de agua limpio al saneamiento de fecales, salvo excepción acreditada y justificada.

Artículo 15 CUOTAS DE ALTA DEL SUMINISTRO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y/O SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

1. La cuota de enganche corresponde a las compensaciones económicas que deberán satisfacer las personas solicitantes del suministro de agua, saneamiento y depuración para sufragar los costes de carácter técnico, de ejecución de la acometida básica y administrativos, derivados de la formalización del alta.

2. Las personas solicitantes de cualquier alta de suministro de agua potable y/o de saneamiento y depuración, en su caso, abonarán antelación a la ejecución de la acometida adecuada las cuotas correspondientes, conforme las tarifas aprobados por el Ayuntamiento de Xove .

Artículo 16 ALTA DE SUMINISTRO DE AGUA Y/O DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

1. El alta de suministro de agua potable y/o el de servicio de saneamiento y depuración, será el único documento que dará fe de la concesión de este, y junto a las condiciones establecidas en el presente reglamento, así como a las que se deriven de las normas técnicas implantadas, regulará las relaciones entre la suministradora del servicio y la persona abonada . La dicha alta se formalizará digitalmente o por escrito y por triplicado según la normativa vigente. Deberá entregársele a la persona abonada un ejemplar de este.

2. En el alta de suministro de agua y/o de saneamiento y depuración se deberán recoger, como mínimo, los datos precisos que definan:

- Identificación de la suministradora del servicio.
- Identificación del/la representante (cuando a persona solicitante no sea a titular)
- Identificación de la persona abonada
- Datos del predio abastecido
- Para el suministro de agua potable, se aportarán las características de la instalación interior (boletín del/a instalador/a autorizado)
- Características del servicio de suministro de agua o de las aguas fecales vertidas a la red de colectores, según proceda.
- Código CNAE (para usos industriales o comerciales)
- Identificación del equipo de medida del suministro de agua.
- Condiciones económicas
- Domiciliación del pago, en su caso
- Condiciones especiales
- Jurisdicción competente
- Lugar y fecha

- Firmas de las partes
 - Obligaciones y derechos de cada una de las partes
3. Las altas se establecerán para cada tipo de servicio. Por tanto, será obligatorio extender altas separados para todos aquellos que exijan aplicación de tarifas o condiciones diferentes.
 4. Se extenderá un alta de suministro de agua o para el servicio de saneamiento y depuración para cada vivienda, local o dependencia independiente, aunque pertenezcan al mismo propietario/a y sean contiguas.
 5. Cuando corresponda a todo el inmueble un único alta y no existan altas individuales para cada vivienda, local o dependencia, se aplicará sobre ella tantas cuotas de servicio y/o mínimos como viviendas, locales o dependencias que, susceptibles de abono, si sirvan mediante el suministro de agua general y/o del vertido general y a la tarifa más elevada que corresponda. Esta modalidad de alta será una excepción para aquellas personas abonadas existentes en el momento de la entrada en vigor de este reglamento.
 6. Las altas se formalizarán entre la suministradora del servicio y la persona titular propietaria del terreno, local, vivienda o industria a la que se pretende dar servicio, o por quien la represente, sin perjuicio de su facultad de repercusión contra a la persona usuaria o beneficiaria en cuanto a las obligaciones y responsabilidades dimanantes de la dicha alta.

Artículo 17 TITULARIDAD DEL ALTA DEL SUMINISTRO DE AGUA Y/O DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN COLECTORES Y Su CAMBIO

1. La persona titular del alta del suministro de agua y/o del servicio de saneamiento y depuración será a titular del terreno, local, vivienda o industria a la que se le preste el servicio o quien a represente legalmente.
2. En los casos de cambio de titularidad del terreno, local, vivienda o industria servidos, las personas interesadas deberán comunicarle a la entidad suministradora el cambio de titularidad en el plazo máximo de un mes desde que el cambio si había producido. La falta de comunicación implicará la asunción por parte del anterior y del nuevo propietario, con carácter solidario, de las deudas derivadas del suministro, tanto anteriores como posteriores al cambio de titularidad y hasta el momento de realizarse la indicada comunicación.
3. Las acometidas se destinarán exclusivamente a los usos para los que fueron solicitadas y concedidas. La persona abonada deberá comunicarle previamente a la suministradora del servicio cualquier modificación y solicitar a la suya aprobación y la formalización de un nuevo alta en el que se incluyan las circunstancias modificadas.
4. En los casos en que la solicitante de los servicios sea una comunidad de propietarios, solo podrá tramitar el alta de los servicios la persona que la represente legalmente, debidamente acreditadao.
5. En los casos en que se soliciten los servicios para ejecución de obras, la persona titular deberá ser la promotora de la obra.

Artículo 18 SUBROGACIÓN DEL ALTA DE SUMINISTRO DE AGUA Y/O DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

1. La subrogación es la variación del alta en la que la nueva persona titular asume los derechos y obligaciones establecidas en la dicha alta, en particular el pago de las liquidaciones pendientes. Cualquier persona podrá subrogarse en un suministro de agua y/o de saneamiento y depuración, asumiendo todas las obligaciones y derechos del alta en vigor, siempre que la persona titular anterior no se había dado de baja, permanezcan las mismas condiciones y exista conformidad entre ambas dos.
2. En los casos de nulidad matrimonial, separación judicial o divorcio, el/la cónyuge podrá subrogarse en la concesión, cuando le sea atribuido el inmueble. Tal extremo deberá acreditarse mediante la correspondiente resolución judicial.
3. Las personas herederas podrán subrogarse en la titularidad del alta con la simple comunicación a la entidad suministradora y acreditando su condición de tales.
4. En el caso de entidades jurídicas, quien se subroge o sustituya en derechos y obligaciones podrá hacer lo propio en la propio alta de servicios, condicionado a la presentación ante la suministradora del servicio de todas las autorizaciones administrativas necesarias.

Artículo 19 DURACIÓN DEL ALTA DE SUMINISTRO DE AGUA Y/O DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

1. El alta de suministro de agua y/o de servicio de saneamiento y depuración se suscribirá por tiempo indefinido, excepto estipulación expresa con otro carácter, si bien la duración estará sujeta a los condicionamientos legales que establece este reglamento o que sean de aplicación.
2. Los suministros para obras, espectáculos temporales en locales móviles, y en general, para actividades esporádicas, darse de alta siempre con carácter temporal y por tiempo definido, un tiempo que expresamente figurará en la propia alta.

Artículo 20 CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA

La suministradora del servicio podrá suspender el suministro de agua potable a sus abonados y abonadas, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente ampare, en los siguientes casos:

- Cuando no se satisfaga, en período voluntario, en los sesenta días de la puesta al cobro de los recibos, el importe de los servicios conforme a lo estipulado en el alta de suministro, se podrá proceder al corte de suministro cuando así lo permita la legislación aplicable, sin perjuicio de que las liquidaciones que continuaran sin ser pagadas incurran en constricción para su cobramiento en vía ejecutiva, sin perjuicio de lo prevista para los caos de personas vulnerables o en riesgo de exclusión social en la normativa vigente.
- Cuando la persona abonada no cumpla, en cualquier de sus aspectos, el alta que haya establecido con la suministradora del servicio o las condiciones generales de utilización de este.
- Por impago de las cantidades resultantes de liquidación firme de fraude, transcurridos quince días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación, o en el caso probado de reincidencia de fraude.
- En todos los casos en que la persona abonada use el agua que se le suministre para un uso distinto de lo señalado en el alta, por ejemplo, suministrar agua a terceros.
- Cuando la persona abonada establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua potable a otros terrenos, locales o viviendas diferentes a los consignados en su alta de suministro.
- Cuando una persona usuaria disfrute del suministro de agua potable sin titularidad de alta a su nombre que la ampare como abonada del servicio y se niegue a suscribirse tras el requerimiento de la suministradora del servicio.
- Cuando el personal de la suministradora del servicio encuentre derivaciones en sus redes con consumo de agua sin titularidad de alta ninguna, es decir, realizadas clandestinamente. En este caso la suministradora del servicio podrá efectuar el corte inmediato del suministro de agua en tales derivaciones, y deberá darle cuenta de eso, por escrito, al organismo municipal competente.
- Cuando la persona abonada no permita la entrada en el local a lo que le afecta al suministro, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por la suministradora del servicio y proveído de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones. En este caso la suministradora del servicio deberá redactar acta de los hechos y remitirla r al organismo competente, conjuntamente con la solicitud de suspensión de suministro.
- Cuando la persona abonada no cumpla, en cualquier de sus aspectos, el alta que tenga establecida con la titular del servicio o las condiciones generales de utilización del servicio.
- Cuando el uso del agua o la disposición de las instalaciones interiores le pudieran afectar a la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que la persona abonada tome las medidas oportunas para evitar tales situaciones. En este caso, la suministradora del servicio podrá realizar el corte inmediato del suministro y deberá darle cuenta de eso por escrito al Ayuntamiento de Xove .
- Ante la negativa de la persona abonada a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior.
- Cuando sea preciso suspender el suministro para sustituir el contador por cualquier causa.
- Cuando el contador sufra daños a consecuencia del mal estado o la deficiente ejecución del armario donde se aloja, la entidad suministradora podrá suspender el suministro hasta que se modifique la instalación y se alcancen las condiciones mínimas de protección y aislamiento que permitan el normal uso y funcionamiento del contador.
- Cuando la persona abonada mezcle aguas de otro origen y, ante el requerimiento de la suministradora del servicio, no anule esta anomalía en el plazo máximo de cinco días.
- Por descuido de la persona abonada respecto de la reparación de averías en sus instalaciones, así que la suministradora del servicio se lo notifique por escrito y transcurra un plazo superior a siete días sin que se reparara la avería.

Artículo 21 PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

1. Para que pueda suspenderse el suministro de agua a los usuarios del servicio la Entidad gestora deberá solicitar autorización del Ayuntamiento de Xove , salvo que la suspensión se produzca a consecuencia de un orden expresa del Ayuntamiento, que la suspensión afecte a una vivienda deshabitada o en ruina, o exista un uso fraudulento del suministro, o se produzca un peligro sanitario o afecte a la continuidad del servicio de terceros.

2. El procedimiento de suspensión seguirá los siguientes trámites legales previstos al efecto:

la) La Entidad gestora deberá comunicar al usuario del servicio un aviso de suspensión, en el domicilio señalado por este y de manera fidedigna mediante correo certificado con acuse de recibo o por cualquier otro medio que

permita tener constancia de su recepción por el usuario o su representante, en el que consten los motivos y hechos que justifiquen la suspensión o corte de suministro, así como el plazo que no podrá ser inferior a quince días, para que el usuario del servicio proceda a corregir los motivos y hechos que lo originan o presente sus alegatos.

b) Por su parte, el Ayuntamiento de Xove recibirá de la Entidad gestora una comunicación detallada de los usuarios del servicio y las causas por las que se solicita autorización para suspender el suministro.

c) Transcurrido el plazo de quince días a partir de la comunicación del aviso de suspensión al usuario del servicio, el Ayuntamiento de Xove dictará Resolución por el órgano competente, en el plazo máximo de un mes, quienes a la vista de las actuaciones practicadas o alegatos presentados, en su caso, autorizará o denegará la suspensión del suministro.

d) La suspensión del suministro no podrá realizarse ni en las 24 horas anteriores a un día festivo, ni en día festivo, o días en que, por cualquier motivo, no exista servicio de atención al usuario.

y) La notificación de corte de suministro del servicio que debe recibir el usuario incluirá como mínimo los siguientes datos:

- Nombre y dirección de usuario
- Identificación del alta de suministro
- Dirección del inmueble abastecida
- Motivos o hechos que ocasionan el corte del suministro
- Fecha a partir de la cual se realizará el corte de suministro, que no podrá ser inferior a quince días desde que recibiera la notificación el usuario.
- Información detallada sobre las formas en que pueden corregirse las causas que originan la suspensión del suministro.
- Teléfono o dirección del Centro de Atención al usuario u otro canal de contacto donde puedan emendarse las causas que originan el corte.

TÍTULO II. SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

CAPÍTULO I. CONDICIONES DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

Artículo 22 CARÁCTER DEL SUMINISTRO DE AGUA

La prestación del servicio se clasificará en función del uso que se haga del agua, y como norma general en:

- **USOS DOMÉSTICOS.** Son aquellos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender necesidades primarias de la vida, preparación de los alimentos e higiene personal. Se aplica esta modalidad exclusivamente a locales destinados a viviendas, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial, profesional, ni de servicios de cualquier tipo. Se incluyen en este apartado pendellos o construcciones auxiliares a la residencial autorizadas por el planeamiento.
- **USOS NO DOMÉSTICOS.** Son aquellos en los que el agua se utiliza para el acondicionamiento, limpieza o higiene en establecimientos profesionales, comerciales, agropecuarios o de servicios o el agua constituya un elemento directo o indirecto de un proceso de producción.
- **USOS PÚBLICOS Y ASISTENCIALES.** Son aquellos que corresponden a los edificios e instalaciones municipales o de otras administraciones públicas, así como, entidades que prestación servicios de la carácter social o asistencial.
- **USO PARA OBRAS.** Son aquellos en los que el agua se usa en la construcción.

Artículo 23 OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

1. La suministradora del servicio se obliga a suministrar el abastecimiento de agua al vecindario del territorio municipal en las zonas en las que esté instalada la red de distribución, conforme a las disposiciones del presente reglamento y normativas legales que le sean de aplicación.

2. La obligación por parte de la suministradora del servicio de tramitar el alta de suministrar el servicio de abastecimiento de agua a domicilio al vecindario del territorio municipal será exigible únicamente cuando en la calle, plaza o vía pública de que se trate exista conducción o canalización de agua potable, que permita efectuar las tomas y acometidas de manera normal o regular y se cumplan todos los requisitos legales necesarios para la concesión del suministro.

3. Cuando no exista el entubado de la red general de distribución no podrá exigírsele a la suministradora del servicio el suministro y alta, hasta que la conducción esté instalada.

Artículo 24 CONTINUIDAD DEL SERVICIO DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

1. El servicio de abastecimiento de agua potable será continuo, excepto a todo trance mayor, avería en las instalaciones y/o restricciones en el suministro impuestas para una justa distribución del servicio.
2. En los supuestos en el que se produzca la interrupción del suministro de agua, la suministradora del servicio deberá procurar, en todo momento, limitar al mínimo el tiempo de duración de esta interrupción, con los medios humanos y materiales necesarios para el rápido restablecimiento del servicio, además de comunicarle tal circunstancia a las personas usuarias del servicio. El Ayuntamiento de Xove siempre será previo concededor de estas incidencias.
3. Con el fin de garantizar a los particulares el derecho a utilizar el servicio en las condiciones establecidas en este reglamento, en el caso de ser objeto de prestación indirecta a través de un contrato de concesión de servicios o bien de servicios, ante la extinción del mismo por cualquier causa el contratista deberá seguir prestando el servicio hasta que se formalice el nuevo contrato.

Artículo 25 SUSPENSIONES TEMPORALES DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

1. La suministradora del servicio podrá suspender temporalmente el servicio cuando sea imprescindible para proceder a su mantenimiento, reparación o mejora de las instalaciones a su cargo.

Si las interrupciones fueran planificadas, se le comunicarán al Ayuntamiento con 72 horas de antelación.

2. Los cortes no planificados de carácter urgente, se le notificarán al Ayuntamiento en la mayor brevedad posible y nunca más allá de 24 horas.

Los anuncios e informaciones a los abonados y abonadas para comunicar una interrupción del servicio por cualquier causa correrán por cuenta de la suministradora del servicio. Esta tiene la obligación de comunicar las interrupciones en el espacio de tiempo más breve posible.

3. En cualquier caso de suspensión se deberá velar por los derechos de los usuarios y usuarias y ocasionar los menos perjuicios posibles. Para estos efectos, la suspensión se le comunicará al Ayuntamiento especificando las cuestiones técnicas y temporales de actuación.

Artículo 26 RESERVAS DE AGUA POTABLE

1. El Ayuntamiento de Xove y la suministradora del servicio podrán establecer las condiciones y prioridades en el uso de agua potable en el supuesto de restricciones por sequía, catástrofes o accidentes graves en las instalaciones de captación, tratamiento o distribución del agua. En este caso, se utilizará su mejor criterio para reducir el daño a la población afectada y se informará a las autoridades competentes y al vecindario a través de los medios de difusión más adecuados y rápidos.

2. Sin perjuicio del que establezcan las regulaciones específicas de cada sector, todos los locales en los que se desarrolle cualquier tipo de actividad en la que el agua represente una permanente e inexcusable necesidad para la salud pública o seguridad de las personas y bienes, especialmente los centros sanitarios, almacenes de productos inflamables y combustibles y grandes centros comerciales, deberán disponer de depósitos de reservas de agua que aseguren una autonomía de abastecimiento conforme a las necesidades mínimas que deban cubrirse, cuando menos para un tiempo no inferior a veinticuatro horas. De igual manera, las industrias en las que el agua represente un elemento indispensable en el proceso de producción o conservación de productos.

La suministradora del servicio quedará exonerada de responsabilidad civil en estos casos en los que por su características especiales deben proveerse de medios de reserva.

3. La instalación de estos depósitos de reservas de agua se hará de forma que garantice la renovación total del agua acumulado en cortos periodos de tiempo. Asimismo, irán dotadas de la correspondiente válvula antirretorno para evitar una descarga accidental en la red de distribución general.

4. La suministradora del servicio no será responsable de los daños que pueda ocasionar una eventual falta de suministro por motivos considerados de fuerza mayor.

5. No se considerarán de fuerza mayor los que resulten de la inadecuación de las instalaciones al fin para lo cual tienen que servir o los derivados del funcionamiento de la entidad prestadora del servicio.

Artículo 27 RESTRICCIONES EN EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

1. Cuando circunstancias de sequía, escasez de caudales de agua o dificultades de tratamiento lo aconsejen, lo titular del servicio podrá imponer restricciones en el suministro del servicio a los abonados y abonadas a petición de la suministradora del servicio.

2. En estos casos, la suministradora del servicio estará obligada a informar a las personas abonadas de las medidas que se van a implantar a través de los medios de comunicación, segundo lo establecido en el artículo 25 del presente reglamento y de la manera más clara posible.

Artículo 28 SUMINISTROS PARA SERVICIOS CONTRA INCENDIOS

1. Las instalaciones contra incendios en el interior de edificaciones, cualquier que sea el destino o uso de estas, requerirán el establecimiento de un suministro de agua para este uso exclusivo y el cumplimiento, a todos los efectos, de las condiciones que este reglamento prescribe para las instalaciones destinadas al abastecimiento ordinario, de conformidad con los siguientes criterios:

la) Independencia de las instalaciones: Las instalaciones contra incendios serán absolutamente independientes de las destinadas a cualquier otro fin, y de ellas no se podrá efectuar derivación ninguna para otro uso.

Quieta igualmente prohibido tomar agua de cualquier elemento de estas instalaciones, excepto en el caso de incendio, sin la expresa autorización de la suministradora del servicio.

Todo el sistema que constituya la instalación contra incendios se alimentará a través de una acometida a la red pública de distribución independiente del suministro ordinario.

Cuando la normativa específica de incendios exija una presión en la instalación interior que no sea la que la suministradora del servicio garantice, será responsabilidad de la persona abonada establecer y conservar los dispositivos de sobre elevación que le permitan cumplir la dicha normativa específica.

b) Tramitar el alta del suministro: La conexión a la red pública de distribución de un suministro contra incendios requerirá la formalización previa del alta de suministro correspondiente entre la suministradora del servicio y la persona abonada.

Estos altas tendrán la misma tramitación y carácter como de suministro ordinario y estarán, por tanto, sujetos a las mismas prescripciones reglamentarias que aquellos.

2. En las instalaciones contra incendios se instalarán aparatos medidores de consumo. En caso de incendio, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a este, deberá comunicarse a la suministradora del servicio la producción de este incidente y todas las demás circunstancias relacionadas. La suministradora del servicio o los servicios municipales podrán comprobar la veracidad de estos hechos. En el supuesto de no estar justificado el uso de la red contra incendios, el agua consumido a través de estas instalaciones se liquidarán conforme a las tarifas vigentes en cada momento.

3. La suministradora del servicio instalará, por petición del Ayuntamiento de Xove o de las personas abonadas y con cargo al peticionario/la, las bocas de riego contra incendios que le sean solicitadas, conforme a las instrucciones que en cada caso señale el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II. INSTALACIONES DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA

Artículo 29 RED DE DISTRIBUCIÓN

La red de distribución de agua es el conjunto de tuberías y todos sus elementos de maniobra y control que, instalados dentro del ámbito territorial del Ayuntamiento de Xove y en terrenos de carácter público o privado, previa constitución de la oportuna servidumbre, conducen agua potable a presión. De esta red derivan las acometidas para los abonados y abonadas.

Artículo 30 ARTERIA

La arteria será aquella tubería, y sus elementos, de la red de distribución que enlaza diferentes sectores de la zona abastecida.

Artículo 31 CONDUCCIONES VIARIAS

Se calificarán como conducciones viarias las tuberías de la red de distribución que discurren a lo largo de una vía pública o privada y de las que se derivarán, en su caso, las acometidas para los suministros, bocas de riego, y tomas contra incendios.

Artículo 32 ACOMETIDA

1. Comprende el conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones viarias con la instalación interior del inmueble que se pretende abastecer.

2. La acometida responderá al esquema básico definido por la suministradora del servicio, y constará de los siguientes elementos:

- Dispositivo de toma: Se encuentra colocado sobre la tubería de la red de distribución y abre el paso de la acometida.
- Ramal: ES el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con la llave de registro.
- Llave de registro: Estará situada al final del ramal de acometida en la vía pública y junto al inmueble. Constituye el elemento diferenciador entre la suministradora del servicio y la persona abonada, en cuanto a la conservación y delimitación de responsabilidades. Cuando no exista este elemento, la delimitación de responsabilidades se establece en el límite exterior del muro de la fachada.

3. En el caso de ejecución de acometidas clandestinas por parte del propietario o propietaria, se suspenderá el servicio hasta que tenga la autorización correspondiente. Una vez aprobada la autorización, la persona propietaria, previamente a la realización del alta, abonará los costes totales de ejecución de la acometida,

Artículo 33 INSTALACIONES INTERIORES DE SUMINISTRO DE AGUA

1. Se entenderá por instalación interior de suministro de agua el conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores a la llave de registro en el sentido de la circulación normal del flujo de agua.
2. En caso de no existir llave de registro, se entenderá por instalación interior el conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores al límite exterior del muro de la fachada o, en su defecto, a la linde de la parcela, en el sentido normal del flujo de agua.
3. El tubo de alimentación es la conducción de la instalación interior que enlaza la llave de paso con el contador o con la batería de contadores divisionarios.

CAPÍTULO III. ACOMETIDAS DEL SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 34 CONCESIÓN DE Las ACOMETIDAS DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

1. La concesión de acometidas para suministro de agua potable le corresponde al Ayuntamiento y dicha concesión estará supeditada a que se cumplan las condiciones de suministro de agua recogidas en el artículo 10 del presente reglamento.
2. Como norma general deben tramitarse simultáneamente las dos solicitudes de acometida de suministro de agua potable y de vertido donde existan ambos servicios. En el caso de existir un solo de los servicios podrán concederse aisladamente acometidas de suministro de agua potable o de vertido de aguas residuales.
3. Las obras correspondientes se ejecutarán, en la medida del posible, al mismo tiempo, siempre que exista red de agua y colectores en servicio.
4. Cuando alguna parte de las instalaciones generales deba discurrir por propiedad de terceras personas, deberá acreditarse la constitución de la servidumbre de paso o la adquisición de la franja de terreno afectada.

Artículo 35 CARACTERÍSTICAS DE Las ACOMETIDAS DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

1. Las características de las acometidas, tanto en lo que respecta a sus dimensiones, componentes, tipo y calidad de sus materiales, como a la suya forma de ejecución y punto de conexión, las determinará la suministradora del servicio, conforme a lo establecido en las normas técnicas municipales vigentes y en el código técnico de la edificación, basándose en el uso del inmueble que se va a suministrar, en los consumos previsibles y en las condiciones de presión.
2. La suministradora del servicio determinará las modificaciones que deban efectuarse en la red existente a consecuencia de la petición de la persona abonada. Estas modificaciones serán por cuenta de la abonada, sin perjuicio de que esta modificación pertenezca, a todos los efectos, al patrimonio municipal. En caso de que el/la solicitante no abone esta modificación, no se procederá al suministro.

Artículo 36 TRAMITACIÓN DE Las SOLICITUDES DE ACOMETIDA DE AGUA POTABLE

1. La solicitud de acometida la realizará la persona peticionaria.
2. La tramitación de la solicitud se regirá por los artículos del CAPÍTULO III

Artículo 37 EJECUCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

1. Las acometidas para el suministro de agua las ejecutará la suministradora del servicio o instalador o instaladora autorizado/la de conformidad con cuanto al efecto se establece en este reglamento. Una vez ejecutada serán a titular del servicio y esta correrá con los gastos de conservación y mantenimiento. La persona solicitante, en su caso, deberá satisfacer los correspondientes derechos de acometida.
2. Los trabajos de reparación y relevo de las acometidas deberán realizarlos la suministradora del servicio o instalador o instaladora autorizado/a. La persona propietaria del inmueble no podrá cambiar o modificar el entorno de la situación de esta, sin autorización expresa.
3. Serán por cuenta y cargo de la persona abonada los gastos de reparación y relevo de la instalación de suministro de agua desde la llave de registro o, si no existe tal llave, desde el comienzo de la propiedad particular hasta el final de su instalación de distribución interior o particular.
4. Los trabajos y operaciones de mejora en las acometidas realizadas por demanda de la persona abonada, con aprobación de la suministradora del servicio, serán por cuenta y cargo de la abonada. Esta estará obligada a cambiar, a la suya costa, las instalaciones que, por ser obsoletas, no funcionen de forma adecuada a las suyas necesidades actuales.
5. En previsión de una rotura de la tubería de conexión de la llave de registro con la instalación interior de la persona abonada, todos los terrenos o locales dispondrán de desagües suficientes que permitan la libre evacuación del agua, con un caudal igual al máximo que se pueda suministrar por la acometida con alta, sin ocasionar daños

materiales al edificio, a productos almacenados en él o a cualquier elemento exterior. La suministradora del servicio declina toda responsabilidad derivada del incumplimiento de este precepto.

Artículo 38 DERECHO DE ACOMETIDA DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

1. Los derechos de acometida o tarifas de conexión son las compensaciones económicas establecidas en la Ordenanza fiscal que deberán satisfacer las personas solicitantes de una acometida. Con ellas se compensará el valor proporcional de las inversiones que se realicen en las ampliaciones, modificaciones o reformas de las redes de distribución, bien en el momento de la demanda, bien en otra ocasión anterior o posterior, y tanto en el mismo lugar o en un distinto a aquel para lo cual se solicita la acometida, con el objeto de mantener la capacidad de abastecimiento del sistema de distribución en iguales condiciones del nuevo suministro, y sin merma ninguna para los preexistentes.

2. Antes de la realización de la acometida, se le presentará a la persona solicitante el presupuesto para su pago previo a la ejecución.

3. Se abonarán una única vez y quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc. (exceptuando las acometidas temporales) para los que se abonaron, aun cuando cambie la persona propietaria o usuaria de esta.

Artículo 39 TERRENOS EN RÉGIMEN COMUNITARIO

1. Cuando varios terrenos o predios disfruten en régimen de comunidad el uso de un parque, central térmica, zona de recreo o deportiva u otras instalaciones, será preceptiva la existencia de una acometida independiente para estos servicios. La persona representante, en este caso, será la persona o personas que ostenten la representación de la comunidad o comunidades existentes.

2. El equipo de medida se instalará en el límite de la propiedad con la vía pública, en una arqueta debidamente protegida y de acuerdo con las características fijadas por la suministradora del servicio.

Artículo 40 CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS EDIFICIOS

1. Para poder iniciar la construcción de una nueva edificación en la que se prevea la necesidad de suministro de agua y/o alcantarillado, será necesaria la aprobación por parte del Ayuntamiento.

2. Para tal efecto, el promotor deberá presentar el correspondiente proyecto de obra con los datos técnicos necesarios de dichas instalaciones.

Artículo 41 SUMINISTRO PROVISIONAL DE AGUA PARA OBRAS

Esta clase de suministro tendrá carácter especial y transitorio, y se efectuará en las condiciones siguientes:

- Mediante contador colocado al efecto en lugar apropiado debidamente protegido, así apreciado a juicio de la suministradora del servicio.
- La persona abonada satisfará el agua suministrado de conformidad con la correspondiente tarifa establecida.
- El suministro de agua para obra se cortará cuando se obtenga para el edificio la licencia de primera utilización.
- Se considerará “de fraude” la utilización de este suministro para usos distintos a lo de “obras”.

Artículo 42 URBANIZACIONES Y POLÍGONOS

1. A los efectos de este reglamento, se entenderá por urbanizaciones y polígonos aquellos conjuntos de terrenos sobre los que la actuación urbanística exija la creación, modificación o ampliación de una infraestructura viaria y de servicio entre las distintas parcelas o solares en que se divide el terreno y y entre estas y la zona urbanizada del entorno urbano.

2. Las instalaciones de la red de abastecimiento propias del polígono o urbanización anteriormente definido o de los solares o inmuebles ubicados en aquel, que posteriormente le pueda afectar a la aceptación de la propiedad de las instalaciones por parte del Ayuntamiento de Xove para su adscripción a la red general del servicio de abastecimiento de agua, las ejecutará, a su cargo, la promotora o propietaria, con sujeción al correspondiente proyecto técnico necesariamente aprobado por el Ayuntamiento. La ejecución de las obras necesarias para los nuevos servicios contarán con la previa tramitación administrativa que corresponda.

3. El permiso de acometida de suministro de agua para el polígono o urbanización anteriormente definido, así como para los solares e inmuebles ubicados en él, estará supeditado al cumplimiento previo de las siguientes condiciones:

- Las redes interiores de distribución y demás instalaciones necesarias para el correcto abastecimiento de agua a dichas urbanizaciones o polígonos responderán a esquemas aprobados por el Ayuntamiento de Xove, previo informe de la suministradora del servicio. Deberán definirse y dimensionarse en un proyecto redactado por personal técnico competente, aprobado por el Ayuntamiento previo informe de la suministradora del servicio. En este informe se propondrán las pruebas que cumpla realizar en el transcurso de las obras y antes de la recepción, con sujeción a los reglamentos y normas técnicas de aplicación. Estas pruebas tendrán que ser ejecutadas por cuenta y a cargo de la promotora o propietaria de la urbanización o polígono.

- Las obras e instalaciones definidas en el proyecto aprobado, así como las modificaciones que, convenientemente autorizadas por el Ayuntamiento de Xove previo informe de la suministradora del servicio, si introduzcan durante el desarrollo de estas, se ejecutarán igualmente en su totalidad por cuenta y cargo de la promotora o propietaria de la urbanización o polígono, bajo la dirección de personal técnico competente.

4. La suministradora del servicio tendrá acceso a la ejecución e inspección de las obras en su transcurso; informará y podrá exigir, tanto en su desarrollo como en su recepción o puesta en servicio, cuantas pruebas y ensayos estime convenientes para garantizar la idoneidad de la ejecución de las instalaciones y el cumplimiento de las especificaciones de calidad de los materiales previstos en el proyecto. Los gastos derivados de dichas pruebas correrán a cargo de la promotora o propietaria de la urbanización o polígono. Cuando finalicen las obras, esta informará, vistos los resultados de las pruebas de calidad previstas en el proyecto tramitado, de todas las pruebas y ensayos ejecutados en el desarrollo de las obras y de los exigidos por el Ayuntamiento de Xove previos a la recepción, con el objeto de garantizar el cumplimiento de las especificaciones de calidad de los materiales previstos y la correcta ejecución de las obras.

5. Los enlaces o acometidas de las redes interiores de la urbanización o polígono con las conducciones de la red general bajo dominio de la suministradora del servicio, así como las modificaciones y refuerzos que tuvieran que efectuarse en estas a consecuencia de las nuevas demandas impuestas por la urbanización, quedarán perfectamente delimitadas en el proyecto previo, supervisadas por la suministradora del servicio y a cargo de la promotora o propietaria de la urbanización, conforme al cuadro de precios aprobado por el Ayuntamiento de Xove.

6. Una vez finalizadas las instalaciones de las redes interiores de la urbanización o polígono, con carácter previo a la recepción tramitada por los servicios técnicos municipales, la suministradora del servicio verificará e informará a las instalaciones. Así que el Ayuntamiento reciba las instalaciones y le comunique su adscripción al servicio, la suministradora asumirá la gestión y el mantenimiento.

CAPÍTULO IV. INSTALACIONES INTERIORES DEL SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 43 CONDICIONES GENERALES

1. Las instalaciones interiores para el suministro de agua serán ejecutadas por un instalador o instaladora autorizado/a por el organismo competente en materia de Industria y se ajustarán a cuanto al efecto prescribe el código técnico de la edificación y la normativa básica para instalaciones interiores de suministro de agua.

2. La conservación y mantenimiento de estas instalaciones serán por cuenta y a cargo de la persona abonada del suministro existente en cada momento.

Artículo 44 FACULTAD DE INSPECCIÓN

1. Sin perjuicio de las facultades inspectoras de los organismos de la administración, la suministradora del servicio, por medio de su personal debidamente autorizado, podrá intervenir, inspeccionar o comprobar la ejecución de los trabajos, materiales y operaciones que se realicen en la instalación particular de las personas abonadas, con el fin de vigilar las condiciones y forma en que éstos utilizan el suministro.

2. El Ayuntamiento no autorizará el suministro de agua cuando, a su juicio y previos los informes técnicos, las instalaciones particulares de la persona abonada no reúnan las condiciones debidas.

3. En todo caso, no se atribuirá responsabilidad a la suministradora del servicio por el funcionamiento normal o anormal de las instalaciones interiores.

Artículo 45 INSTALACIONES INTERIORES INSEGURAS

1. Cuando, a juicio de la suministradora del servicio, una instalación particular existente no reúna las condiciones necesarias de seguridad y aptitud para el fin a que se destina, se le comunicará a la persona abonada para que la sustituya, modifique o repare el antes posible, en un plazo máximo que se señalará según las circunstancias que concurren en cada caso.

2. Transcurrido el plazo concedido para su adecuación sin que la persona abonada había cumplido lo ordenado por la suministradora del servicio y, si hay posibilidad de ocasionarle daños a terceros, se le podrá suspender el suministro de agua hasta que la antedicha instalación particular reúna las debidas condiciones de seguridad.

Artículo 46 MODIFICACIÓN DE Las INSTALACIONES INTERIORES

La persona abonada del servicio de abastecimiento estará obligada a comunicarle a la suministradora del servicio cualquier modificación que realice en la disposición o características de sus instalaciones interiores.

Artículo 47 OBLIGATORIEDAD DE USO DE CONTADOR O EQUIPO DE MEDIDA

1. Sin perjuicio del que establezca para cada caso el código técnico de la edificación, la medición de los consumos de agua que servirá de base para la liquidación es el contador o equipo de medida de instalación obligatoria; este será el único medio que dará fe del consumo realizado.

2. La colocación e instalación de contadores la realizará la suministradora del servicio, y los gastos correrán por cuenta de la persona abonada. El coste de la instalación lo determinará el correspondiente cuadro de precios.

3. Como norma general, la medición de los consumos se efectuará mediante contador único cuando en el inmueble o terreno solo exista una vivienda o local, en suministros provisionales para obras y en polígonos en proceso de ejecución de obras, en tanto no sean recibidas sus redes de distribución interior y siempre que sea de aplicación un único tipo tarifario de los precios vigentes acomodado a la modalidad del suministro.
4. En el caso de suministro a inmuebles colectivos, cuando exista más de una vivienda y/o locales, el control del consumo base de liquidación se realizará con una batería de contadores divisionarios, con un equipo de medida para cada uno de los inmuebles y los necesarios para los servicios comunes. Será obligatorio un contador general para todos los casos en los que la instalación disponga de un grupo de presión que suministre a varios contadores divisionarios y en todos aquellos casos donde la entidad suministradora del servicio considere necesario, con cargo a la promotora o a la comunidad de propietarios, en su caso. La suministradora del servicio podrá instalar, en el inicio de la instalación interior, un contador totalizador para controlar el consumo global de dicha instalación o inmueble. El consumo del contador general, en caso de que hubiera instalados contadores divisionarios, deberá ser igual a la suma de las medidas de los contadores individuales. Cuando el consumo del contador general fuera mayor que la suma de las medidas de los contadores individuales, la diferencia se le liquidará a la comunidad de personas abonadas.
5. Se considerará un número de viviendas o locales, para efectos de liquidación, aquellos que puedan ser utilizados de forma independiente, aun cuando sean de un mismo propietario, estén ocupados o vacíos.
6. La persona abonada estará obligada a facilitarle el acceso al equipo de medida, para efectuar su lectura, al personal de la suministradora del servicio.
7. El dimensionamiento y fijación de las características del contador o contadores, así como la clase metrológica que deberá instalarse en cada caso, cualquier que sea el sistema de instalación sucesivo, será facultad de la suministradora del servicio, que lo había realizado a la vista de la declaración de consumo que se formule en la solicitud de suministro, y de conformidad con el establecido en las normas técnicas municipales vigentes y en el código técnico de la edificación.

Artículo 48 SITUACIÓN DE Los CONTADORES

1. Contador único. Se instalará junto con sus llaves de protección y maniobra en un armario exclusivamente destinado para este fin, situado en la planta baja del inmueble, junto al portal de entrada y encastrado en el muro de fachada o pechamento de la propiedad que se pretende suministrar. En cualquier caso, con acceso directo desde la vía pública.
2. Excepcionalmente, en caso debidamente justificado, podrá instalarse el contador único y sus llaves de maniobra en una cámara bajo el nivel del suelo, que tendrá acceso directo desde la calle y estará situada el más próximo posible a la fachada o pechamento de la propiedad. El armario o cámara de alojamiento del contador estarán dotados de una puerta y de una cerradura homologadas por la suministradora del servicio.
3. El contador estará situado en posición horizontal y en el sentido correcto, con unos tramos rectos antes y después de este, iguales la 10 veces y 5 veces el diámetro del contador respectivamente, necesarios para su buen funcionamiento.
4. Las baterías de contadores divisionarios se instalarán en los locales o armarios exclusivamente destinados para este fin, situados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común, con acceso directo desde el portal de entrada.
5. Las baterías para la centralización de contadores responderán a tipos y modelos oficialmente aprobados y homologados por el organismo competente en materia de Industria.
6. En el origen de cada montante y en el punto de conexión de este con la batería de contadores divisionarios, se instalará una válvula de retención que impida retornos de agua a la red de distribución.

Artículo 49 PROPIEDAD DEL CONTADOR

A partir de la entrada en vigor del presente reglamento, todos los contadores o equipos de medición que se instalen para medir o controlar los consumos de agua de cada persona abonada serán propiedad del ayuntamiento de Xove, quienes los instalarán y mantendrán y repondrán con cargo a los gastos de explotación del servicio.

Artículo 50 VERIFICACIÓN Y PRECINTADO

1. Es obligatorio, sin excepción ninguna, a partir de la entrada en vigor del presente reglamento, la verificación y precintado de los aparatos contadores que se instalen, cuando sirvan de base para regular la liquidación del consumo de agua. La verificación y precintado de los aparatos la realizará el organismo competente en materia de Industria, a través de laboratorio oficial o autorizado.
2. ES obligación ineludible de la persona abonada la custodia del contador o equipo de medida, así como el conservar y mantener este en perfecto estado. Esta obligación es extensible tanto a la inviolabilidad de los precintos de contador como a las etiquetas de identificación de aquel.

La responsabilidad que se derive del incumplimiento de esta obligación recaerá directamente sobre la persona abonada titular del suministro.

Artículo 51 SOLICITUD DE VERIFICACIÓN

La persona abonada podrá solicitar de la suministradora del servicio la verificación de su contador. Los gastos que genere la retirada del equipo, su colocación y la verificación y precintado por parte del organismo competente serán por cuenta de la solicitante, excepto en el caso en que se demuestre el anormal funcionamiento del equipo y que el error sea imputable a la suministradora del servicio.

Artículo 52 COLOCACIÓN Y RETIRADA DE CONTADORES

1. La conexión y desconexión, colocación y retirada del contador o equipo de medida, cuando sea preciso, la realizará la suministradora del servicio. La suministradora del servicio podrá precintar la instalación de este, y será la única autorizada para su desprecintado por motivos derivados de la explotación del servicio.

2. Los contadores o equipos de medida podrán desmontarse por cualesquier de las siguientes causas:

- Por extinción del alta de suministro.
- Por avería del equipo de medida.
- Por renovación periódica.
- Por alteración del régimen de consumos, en tal medida que desborde, por exceso o por defecto, la capacidad teórica del equipo instalado.

3. Cuando, a juicio de la suministradora del servicio, existan indicios claros de que el funcionamiento del contador no es correcto podrá, previa comunicación a la persona abonada, proceder a desmontar aquel, e instalar, en su lugar, otro que fuera verificado oficialmente.

4. Los consumos inscritos por el equipo instalado en relevo del anterior darán fe para la liquidación de estos.

Artículo 53 CAMBIO DE LOCALIZACIÓN

1. La instalación que servirá de base para la colocación de los contadores o equipos de medida deberá ser realizada por instalador/la autorizado/la, por cuenta y a cargo de la persona titular del inmueble, y en un lugar que cumpla las condiciones normativas vigentes.

2. Cualquier modificación de la situación del contador o equipo de medida, dentro del recinto o de la propiedad a la que esté adscrito, siempre será a cargo de la parte solicitante, sea la entidad suministradora sea la persona abonada. Sin embargo, serán siempre la carga de la persona abonada las modificaciones en la situación del contador ocasionadas por cualesquier de los siguientes motivos:

- a) Por obras de reformas efectuadas por la persona abonada con posterioridad a la instalación del contador y que dificulten su lectura, revisión o facilidad de relevo.
- b) Cuando la instalación del contador no responda a las exigencias del código técnico, de este reglamento o de la normativa técnica local, y se produzca un cambio en la titularidad del suministro o modificación de las características de suministro.

Artículo 54 MANIPULACIÓN DEL CONTADOR

La persona abonada nunca podrá manipular el contador o equipo de medida, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes de lo dicho equipo de medida.

Artículo 55 RELEVO DE CONTADORES

1. Será necesario el relevo del contador por otro en perfectas condiciones, en caso de que la persona abonada o el personal de la suministradora del servicio detecte cualquier avería o parada del contador y, también, en el caso de relevo periódico programado. En estos supuestos, la suministradora del servicio, con cargo las tarifas vigentes de mantenimiento y conservación, realizará dicha operación.

Los consumos inscritos por el equipo instalado en relevo del anterior darán fe para la liquidación de estos.

2. Quedarán excluidos del mantenimiento y conservación establecido aquellos contadores cuya avería si había producido por los siguientes motivos:

- a) Causas meteorológicas.
- b) Retornos de aguas calientes.
- c) Situación inadecuada y/o falta de protección.
- d) Averías o roturas provocadas.

3. Los gastos ocasionados a consecuencia del relevo y mantenimiento de contadores no cubiertos pala tarifa vigente serán por cuenta de la persona abonada.

4. En caso de que la instalación del contador no estuviera en buen estado, será obligación de la persona abonada su reforma para poder proceder al cambio del contador. Si la persona abonada no quisiera reformar la instalación, el contador se instalará al inicio del terreno propiedad de esta, siempre a su cargo.

5. Cuando por reparación, renovación periódica, y/o verificación se tenga que retirar un contador o equipo de medida de la instalación y no sea inmediata su colocación, se colocará provisionalmente en su lugar otro contador o equipo de medida, debidamente verificado, que será el que controle los consumos.

Artículo 56 NOTIFICACIÓN AI/A La ABONADO/A

Los datos del nuevo equipo de medida instalado, como mínimo el número de fabricación y la lectura inicial, deberán comunicarse a la persona abonada, mediante la inclusión de estos datos en el primero recibo expedido, el dónde está mediante comunicación por escrito.

Artículo 57 LECTURA DE CONTADORES

1. La lectura de contadores que servirá de base para regular la liquidación de los caudales consumidos por las personas abonadas se realizará con la periodicidad prevista en la ordenanza.

Las indicaciones que marque el contador las anotará el/a lector/la en las hojas o soportes informáticos que servirán de base para la liquidación correspondiente, así como en el cuaderno o tarjeta de la persona abonada que podrá existir para tal fin junto al contador, siempre que así lo solicite la abonada y no se trate de equipos de telelectura.

2. La lectura se llevará a cabo en horas hábiles o de normal relación con el exterior. En ningún caso, la persona abonada podrá imponer la obligación de tomar lectura fuera del horario.

3. Cuando por ausencia de la persona abonada no fuera posible la toma de la lectura y esta no la facilite por cualquier de los medios puestos a la suya disposición, correrán por su cuenta los incrementos del recibo acontecidos a consecuencia de la acumulación de mayor volumen en los bloques de tarifa más elevada.

TÍTULO III. SERVICIO DE SANEAMIENTO DE DEPURACIÓN

CAPÍTULO I. CONDICIONES DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

Artículo 58 USUARIOS Y USUARIAS SUJETOS

1. Todos los inmuebles, tanto públicas como privadas, susceptibles de generar vertidos, con independencia de su uso o usos compartidos, estarán obligadas a cumplir las disposiciones y preceptos de este reglamento, tanto en las conexiones actuales como en las previstas en el futuro.

2. Según el origen y las características de las aguas residuales que generan, los usuarios y usuarias de la red de saneamiento se clasifican de lo siguiente manera:

a) Usuarios y usuarias domésticos: aquellos que generan aguas residuales domésticas, entendiendo por tales aquellas procedentes de los usos particulares de las viviendas y generadas principalmente por el metabolismo humano y las actividades domésticas. Se aplicará esta modalidad exclusivamente a locales destinados la vivienda, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo.

b) Usuarios y usuarias no domésticos: aquellos que generan aguas residuales no domésticas, entendiendo por tales aquellas vertidas desde establecimientos en los que se efectúe cualquier actividad comercial, industrial, de servicios, agrícola o ganadera. Estas aguas residuales, por sus características, pueden presentar en algún momento determinado una composición fisicoquímica, aunque sea accidentalmente, que supere los valores límite de emisión establecidos en este reglamento.

A su vez, los usuarios o usuarias no domésticos se podrán clasificar en:

b.1) Usuarios o usuarias comerciales: son aquellos que utilizan agua destinado a las necesidades de locales comerciales, tales como oficinas, despachos, tiendas, centros privados de enseñanza, centros deportivos, clubes sociales y recreativos, garajes (sin ningún tipo de actividad de lavado, engrase u otros), así como en todos aquellos usos relacionados con hostelería, restauración, alojamiento y ocio, que produzcan vertidos tanto de aguas residuales domésticas como asimilables a domésticas. A estos usuarios, a juicio de la entidad gestora, se les podrá exigir la instalación de un pretratamiento y/o control previo a la conexión a la red pública de saneamiento.

b.2) Usuarios o usuarias industriales: los que generan vertidos tras la utilización del agua como un elemento directo o indirecto de un proceso de producción en una actividad industrial. Las características de estos vertidos serán compatibles con su transporte y depuración por las diferentes infraestructuras del sistema de saneamiento.

b.3) Usuarios o usuarias de obras: son aquellos que hacen vertidos provisionales por obras. Las características de estos vertidos serán compatibles con su transporte y depuración por el sistema de saneamiento.

b.4) Usuarios o usuarias especiales: se entenderá por usuarios especiales cualquier otro no definido en puntos anteriores, incluidos los de carácter temporal. En todo caso, tienen la condición de usos especiales los vertidos provisionales por ferias u otras actividades temporales en la vía pública. Las características de estos vertidos serán compatibles con su transporte y depuración por el sistema de saneamiento.

TIPO DE USUARIO	NATURALEZA DE Las AGUAS RESIDUALES			
		Domésticas	Industriales	
			Asimilables a domésticas	En el asimilables a domésticas
DOMÉSTICO		SÍ	NO	NO
NO DOMÉSTICO	Comercial	SÍ	NO	NO
	Negocios	SÍ	SÍ	NO
	Industrial	SÍ	SÍ el NO	SÍ
	Obras	SÍ el NO	SÍ el NO	SÍ el NO
	Especiales	SÍ el NO	SÍ el NO	SÍ el NO

Artículo 59 INFRAESTRUCTURAS E INSTALACIONES DEL SERVICIO MUNICIPAL DE SANEAMIENTO

1. A los efectos de este reglamento, se entiende por Servicio Municipal de Saneamiento el conjunto de bienes de dominio público municipal, interrelacionados, que forman parte de la red de saneamiento, de la depuradora de aguas residuales y de las infraestructuras de vertido.

2. La red de saneamiento, cuyo fin es la recogida, transporte y regulación de las aguas residuales y pluviales, de ser el caso, está compuesta por alcantarillas, pozos de registro y arquetas, colectores, depósitos de regulación, depósitos- escombrera y bombeos, así como de otras infraestructuras complementarias. Las escombreras, conducciones de desagüe y los emisarios son infraestructuras de vertido del propio sistema.

3. Las acometidas al sistema no forman parte del sistema público de saneamiento.

Artículo 60 SERVICIOS QUE SE VAN A DESARROLLAR

1. La suministradora del servicio está facultada para prestación de los siguientes servicios relacionados con el saneamiento y con la depuración:

- Utilizar la red pública para la captación y canalización de las aguas residuales fecales y pluviales hasta las estaciones de depuración o los canales públicos.
- La ejecución de instalaciones, ampliaciones, relevos, reparaciones, reformas y mejoras de las redes y acometidas de saneamiento y depuración.
- La limpieza de la red de saneamiento y depuración, y traslado de los residuos a las instalaciones previstas y autorizadas para tal fin.
- De manera transitoria, la limpieza, en los supuestos en que sea posible con los medios mecánicos, de las fosas sépticas de las personas abonadas al servicio de abastecimiento de agua, saneamiento y depuración, mientras la red de saneamiento y depuración no cubra la totalidad del municipio.
- tratamiento, con los medios e infraestructuras puestos su disposición por el Ayuntamiento o, en su caso, por las entidades públicas correspondientes, de las aguas residuales con anterioridad al suyo vertido en los canales públicos.

2. Los servicios regulados en este reglamento comprenden y alcanzan la población de Xove y la totalidad de su territorio municipal.

Artículo 61 OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE Las PERSONAS ABONADAS AI SERVICIO DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

1. Excepto en el suelo urbano, con carácter general las personas propietarias de los terrenos o predios tienen la obligación de conectarse a la red de saneamiento y depuración cuando se encuentren la menos de cincuenta metros (50 m.) de la red pública de saneamiento medidos de manera lineal según el trazado de canalización prevista. No obstante, por razones técnicas, el punto exacto de conexión o entronque con la red de saneamiento municipal será determinado por el personal técnico municipal aunque se supere esa distancia.

Para esto, solicitarán la acometida correspondiente, que se realizará a la suya costa, como norma general. Las circunstancias singulares de cada caso, como la localización en contrapendente o la necesidad de disponer elementos especiales, serán objeto de informe explícito y supervisión por parte del Ayuntamiento de Xove .

2. No obstante , la persona titular del servicio podrá dispensar de la obligatoriedad de la conexión señalada en el punto primero, cuando el usuario o usuaria acredite la inviabilidad de la dicha conexión por razones técnicas, económicas o urbanísticas debidamente justificadas.

3. En caso de que una actividad generadora de aguas residuales no esté obligada a la conexión a la red municipal de saneamiento, o esta no sea posible, deberá estar proveída de sistemas autónomos de saneamiento (fosas sépticas o similares) que no supongan un riesgo para el medio ambiente. Estos sistemas de depuración, que implicarán un vertido directo o indirecto a dominio público, deberán estar autorizados por el organismo de taza o la administración hidráulica competente. Corresponde al usuario o usuaria la limpieza periódica, conservación y mantenimiento de los dichos sistemas autónomos de depuración, así como el envío a manager/a autorizado/a de los residuos que se generaron.

4. Los usuarios o usuarias adoptarán las medidas o previsiones correspondientes para poder conectar sus redes a la municipal, asumiendo por su cuenta los gastos de acometida. La acometida a la red municipal de saneamiento definida en el artículo 65 la) tendrá carácter privativo, incluido el punto de conexión o entronque con la red municipal, y se realizará de acuerdo con los condicionantes técnicos del anexo V. Les corresponden a los usuarios y usuarias las obligaciones de limpieza, conservación y mantenimiento de la dicha acometida, la excepción de aquellos casos en los que se demuestre que la deficiencia o daño a reparar no es imputable a los usuarios y usuarias.

5. Cuando, a consecuencia de una actuación pública o privada autorizada, un usuario o usuaria pase a disponer de una red del sistema público de saneamiento municipal la menos de 50 metros, se deberá conectar obligatoriamente a esa red desde su puesta en servicio. Se clausurará el sistema autónomo existente (fosa séptica o dispositivo similar), y esto deberá ser comprobado y certificado por personal técnico de los servicios municipales.

6. En suelo urbano no se permite la utilización de sistemas autónomos de saneamiento (fosas sépticas o similares). Todo usuario o usuaria deberá estar conectado a la red de saneamiento municipal. Si no existiera red en la zona, o estuviera la más de 50 metros y la zona no estuviera incluida en polígono, su ejecución le corresponde al Ayuntamiento.

7. En suelo de núcleo rural, urbanizable y rústico, en el que habitualmente no existe saneamiento municipal, se autorizará, para las construcciones provisionales en suelo urbanizable y para las permanentes autorizables en suelo de núcleo rural y rústico, el empleo de fosas sépticas o similares bajo las premisas señaladas en el punto anterior.

Artículo 62 CENSO DE POZOS NEGROS E INSTALACIONES DE SIMILAR NATURALEZA, Y OBLIGACIONES ADICIONALES PARA SUS USUARIOS Y USUARIAS

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1º del artículo 61, el Ayuntamiento de Xove llevará un censo de pozos negros y de sistemas de similar naturaleza existentes en el territorio municipal, en el que se refleje su localización, usuario/a y demás elementos que resulten necesarios para su identificación y control, siendo obligación de las personas usuarias la comunicación de los datos precisos para su alta en el mismo y no siendo imputable a esta administración el incumplimiento de dicha obligación por las personas usuarias.

2. Para tales efectos, será obligación de la totalidad de los usuarios y usuarias de las instalaciones indicadas existentes en el Ayuntamiento de Xove, comunicarle a esta Administración Municipal su existencia. A la vez que esta comunicación deberá de aportar la documentación que de sucesivo se relaciona:

- a) Nombre, dirección, y NIF o CIF. En caso de que la usuaria fuera una entidad con personalidad jurídica, la identificación del epígrafe de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) en el que se encuentre incluida la actividad desarrollada.
- b) Títulos administrativos conforme a los que fue ejecutada la instalación (licencia municipal y demás autorizaciones sectoriales).
- c) Título de propiedad de la parcela en la que se localice y su certificación descriptiva y gráfica catastral.
- d) Documentación técnica redactada por personal técnico competente, consistente en memoria descriptiva de las características técnicas del pozo negro o instalación similar, plano de situación en el territorio municipal de Xove a la escala 1:1000 y plano de localización sobre la parcela a la escala 1:50.

3. Además, será obligación de los usuarios y usuarias de estas instalaciones proceder a la limpieza, traslado y depósito en lugar habilitado de los residuos procedentes de estas instalaciones, con una periodicidad de, cuando menos, una vez al año.

El cumplimiento de esta obligación reglamentaria podrá efectuarse a través de operador/a autorizado/a. En este caso, su acreditación podrá llevarse a efecto mediante la presentación en el Ayuntamiento del correspondiente certificado expedido por el operador/a que había realizado la tarea, en el que se indique la fecha de la realización de los trabajos de limpieza y vaciamiento, el volumen y naturaleza de los residuos recogidos, y el lugar en el que estos se depositaron.

4. No obstante lo indicado, en el supuesto de que desde estas instalaciones se produjera algún vertido directo o indirecto de aguas residuales al dominio público hidráulico, la intervención y el control de esta le corresponderá a "Augas de Galicia", como Administración hidráulica competente en la demarcación hidrográfica Galicia - Costa. En consecuencia, la persona titular se atendrá a lo que al respecto resuelva la dicha entidad autonómica, y tendrá la obligación de solicitar en ella la correspondiente autorización de vertido, sin perjuicio de las responsabilidades

administrativas o de otra índole en que habían podido incurrir. Los valores límite del vertido serán fijados en la resolución que, en su caso, dicte el órgano competente”.

Artículo 63 CENSO DE FOSAS SÉPTICAS Y OBLIGACIONES ADICIONALES PARA SUS USUARIOS Y USUARIAS

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1º del artículo 61, el Ayuntamiento de Xove llevará un censo informatizado de fosas sépticas en el territorio municipal, en el que se refleje su localización, usuario o usuaria y los demás elementos que resulten necesarios para su identificación y control, siendo obligación de las personas usuarias la comunicación de los datos precisos para su alta en el mismo y no siendo imputable a esta administración el incumplimiento de dicha obligación por las personas usuarias.

2. A tales efectos, será obligación de la totalidad de los usuarios y usuarias de las instalaciones indicadas existentes en el Ayuntamiento de Xove, comunicar a esta Administración Municipal su existencia; para lo cual deberá de aportar la documentación que de sucesivo se relaciona:

- a) Nombre, dirección, y NIF o CIF. En caso de que su usuario fuera una entidad con personalidad jurídica, la identificación del epígrafe de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) en el que se encuentre incluida la actividad desarrollada.
- b) Títulos administrativos conforme a los que fue ejecutada la instalación (licencia municipal y demás autorizaciones sectoriales).
- c) Título de propiedad de la parcela en la que se localice y certificación descriptiva y gráfica catastral de la misma.
- d) Documentación técnica redactada por personal técnico competente, consistente en memoria descriptiva de las características técnicas del pozo negro o instalación similar, plano de situación en el territorio municipal de Xove a la escala 1:1000 y plano de localización sobre la parcela a la escala 1:50.
- e) Declaración responsable de la persona interesada relativa a la tipología del vertido realizado.

3. Además, será obligación de los usuarios y usuarias de estas instalaciones proceder a la suya revisión técnica acreditativa de su correcto estado de funcionamiento, revisión que incluirá la realización de los correspondientes análisis de compatibilidad del efluente procedente de la instalación, con los parámetros de vertido previstos en estas ordenanzas, con una periodicidad de, cuando menos, una vez al año.

El cumplimiento de esta obligación se acreditará mediante la presentación en el Ayuntamiento del correspondiente certificado del resultado de los análisis realizados por laboratorio homologado.

4. No obstante lo indicado, en el supuesto de que desde estas instalaciones se produjera algún vertido directo o indirecto de aguas residuales al dominio público hidráulico, la intervención y el control de esta le corresponderá a “Augas de Galicia”, como Administración hidráulica competente en la demarcación hidrográfica Galicia – Costa. En consecuencia, la persona titular se atenderá a lo que al respecto resuelva la dicha entidad autonómica, y tendrá la obligación de solicitar en ella la correspondiente autorización de vertido, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o de otra índole en que habían podido incurrir. Los valores límite del vertido serán fijados en la resolución que, en su caso, dicte el órgano competente”.

Artículo 64 DEFINICIONES

A los efectos de este reglamento, se entenderá:

Por vertidos residuales: toda materia residual sólida, líquida o gaseosa, incluidas las aguas de refrigeración, resultante de una actividad manufacturera o industrial, o de desarrollo, recuperación o procesamiento de recursos naturales.

Por actividad industrial: cualquier establecimiento o instalación que efectúe vertidos industriales a las instalaciones de saneamiento.

Por aguas residuales: las aguas utilizadas que, procedentes de viviendas e instalaciones comerciales, industrias, sanitarias, comunitarias o públicas son admitidas en las instalaciones públicas de saneamiento. Se dividen en dos tipos: aguas fecales o sucias y aguas pluviales o limpias.

Por aguas residuales domésticas: las que están formadas por los restos líquidos procedentes de la preparación, cocción y manipulación de alimentos, así como excrementos humanos o materias semejantes vertidas a través de las instalaciones sanitarias de las viviendas.

Por aguas residuales no domésticas: las aguas residuales vertidas desde establecimientos en que se efectúe cualquier actividad industrial, agrícola, ganadera o cualquier otra que genere vertidos diferentes de las domésticas. Se entiende por actividad industrial aquella que consiste en la producción, transformación, manipulación, reparación y almacenaje de materias primas y productos manufacturados.

Por aguas pluviales: las producidas simultáneamente o inmediatamente a continuación de cualquier forma de precipitación natural y como resultado de esta.

Por aguas blancas: las aguas que no fueron sometidas a ningún proceso de transformación, de forma que su capacidad potencial de perturbación del medio natural no es significativa y que, por lo tanto, no deben ser

conducidas mediante los sistemas públicos de saneamiento. Las aguas pluviales tendrán carácter de aguas blancas o de aguas residuales, en función de su recorrido de escorrentura

Por aguas de infiltración: aquellas que proceden del subsuelo y penetran en el alcantarillado a través de las juntas y tuberías defectuosas, conexiones y paredes de pozos de registro. También tienen su origen en incorporaciones de manantiales, fuentes, achique de sótanos y entradas por escombreras.

Por vertidos peligrosos: toda vertido no fortuito, voluntaria o involuntaria, que por su descuido o mala fe pueda ocasionar una emergencia real o potencial a las personas, instalaciones o al propio canal receptor.

Por vertidos limitados: toda vertido que por su potencial contaminador y bajo ciertas limitaciones pueda tolerarse en las instalaciones municipales y en su canal receptor.

Por vertidos permitidos: cualquier vertido tolerable o inofensivo que tenga concedida la correspondiente autorización de vertido.

Por vertidos prohibidos: aquellos vertidos que por su naturaleza y peligrosidad son totalmente inadmisibles en las instalaciones de alcantarillas y depuración, o aquellas que excedan de los parámetros establecidos en el presente reglamento.

Autocontrol: seguimiento y control de los contaminantes vertidos, y de cualquier otro parámetro relacionado con ellos, llevado a cabo por la persona titular de la actividad o por una entidad competente definida por ella.

Contaminación: la introducción directa o indirecta, a consecuencia de la actividad humana de sustancias o calor en la atmósfera, el agua o el suelo, que pueden ser perjudiciales para la salud humana o para la calidad de los ecosistemas acuáticos, o de los ecosistemas terrestres que dependen directamente de ecosistemas acuáticos, y que les causen daños a los bienes materiales o deterioren o dificulten lo disfrute y otros usos legítimos del medio.

Contaminantes de las aguas: cualquier sustancia que pueda causar contaminación, en particular las sustancias que se relacionan en el anexo I-B de este Reglamento.

Habitante equivalente: carga orgánica biodegradable con una demanda bioquímica de oxígeno en cinco días (DBO₅) de 60 gramos de oxígeno por día.

Muestra: toda porción de agua que represente el más exactamente posible el flujo objeto de control.

Muestra simple: es aquella tomada en un tiempo y lugar determinados para su análisis individual.

Muestra compuesta: la obtenida mediante la mezcla y homogeneización de varias muestras simples recogidas en el mismo punto en diferentes instantes de tiempo. Existen dos tipos de muestra compuesta.

Muestra compuesta por tiempo: la obtenida mediante la mezcla y homogeneización de varias muestras simples de igual volumen, tomadas a intervalos constantes durante el período de muestreo.

Muestra compuesta por caudal: la obtenida mediante la mezcla y homogeneización de varias muestras simples tomadas de tal manera que el volumen de cada muestra simple es proporcional al caudal o volumen de agua durante el período de muestreo.

Muestra integrada: la obtenida mediante la mezcla y homogeneización de muestras simples recogidas en puntos diferentes y simultáneamente.

Planta de tratamiento previo: conjunto de infraestructuras, mecanismos e instalaciones privadas destinadas al tratamiento de las aguas residuales de una o varias actividades industriales o comerciales para su adecuación a las exigencias de este reglamento y para posibilitar su admisión en el sistema municipal de saneamiento.

Alcantarillado privado o particular: conjunto de instalaciones de propiedad privada que recogen las aguas residuales y/o pluviales procedentes de una o varias actividades o domicilios y las vierten a la red pública municipal de saneamiento.

Sección de control: cámara o arqueta, y posibles instalaciones y equipamientos complementarios, por los que circulan los vertidos de un usuario o usuaria y donde podrán ser medidas y sometidas el muestreo para su correspondiente vigilancia y seguimiento, antes de su incorporación a la red de saneamiento.

Sistema de Gestión Medioambiental (SXMA): lo definido por el Reglamento (CE) número 1221/2009, de 25 de noviembre de 2009.

Sistemas unitarios de saneamiento: aquellos que constan de una sola canalización por la que, en tiempo seco, circulan aguas residuales urbanas y, en tiempo de lluvia, asume también la función de conducir y drenar las aguas pluviales. En esta canalización se mezclan ambos dos tipos de aguas.

Sistemas separativos de saneamiento y pluviales: aquellos que disponen de dos redes independientes: una de ellas transporta las aguas residuales de origen doméstico, comercial, industrial y de infiltración hasta la EDAR, denominada "red de saneamiento de aguas residuales", y a otra conduce las aguas pluviales hasta el medio receptor, o hasta un tratamiento previo al vertido, denominada "red de pluviales".

Tratamiento previo al vertido: operaciones o procesos unitarios de depuración, de cualquier tipo que sean empleados para reducir o neutralizar la concentración o las cargas de un contaminante de forma previa al vertido a la red pública municipal de saneamiento.

Valor límite de vertido o valor límite de emisión: cantidad o concentración de un contaminante o grupo de sustancias contaminantes, cuyo valor no debe ser superado por el vertido dentro de un o varios períodos determinados. En este reglamento se aplican los siguientes valores límite: valor medio diario máximo (VMDM) y valor instantáneo máximo (VIM).

Artículo 65 ELEMENTOS MATERIALES DEL SERVICIO

Son elementos materiales del servicio de saneamiento y depuración los siguientes:

Las acometidas, la red de saneamiento y depuración, las estaciones elevadoras, las estaciones depuradoras, los pozos de registro, los embornais y los tramos artificiales de la red natural de evacuación de aguas pluviales.

La. Acometida.- ES el conjunto de canalizaciones y otros elementos que unen la red de saneamiento y depuración con la instalación del inmueble que se pretende sanear. A acometida constará de los siguientes elementos:

La.la . Arqueta de arranque.- Situada en el límite de la propiedad, en la zona pública, sirve de conexión entre la tubería de salida de aguas residuales de la propiedad y la cloaca de la acometida.

La.b. Cloaca o albañal .- ES el tramo de canalización que va desde la arqueta de arranque o límite de la propiedad hasta la red de saneamiento.

Entronque.- ES el punto de unión de la cloaca de la acometida con la red de saneamiento y depuración, que debe ser un pozo de registro.

B. Red de saneamiento y depuración.- ES el conjunto de conductos e instalaciones que sirven para evacuar las aguas residuales y/o pluviales.

B.la . Red primaria.- Son aquellas canalizaciones de la red de saneamiento y depuración consideradas colectores principales, que enlazan diferentes sectores de la zona saneada sin que en ellas se puedan realizar acometidas, o de manera muy puntual derivaciones especiales.

B.b. Red secundaria.- Son las tuberías de la red de saneamiento y depuración que corren a lo largo de una vía pública o privada “en aquellos casos en los que no sea posible el uso de la vía pública y siempre y cuándo se obtenga, a través de los medios legalmente establecidos, la titularidad del terreno que se va a ocupar o de la servidumbre de paso” y de las que se derivan, en su caso, las acometidas para los vertidos y los embornais. Su definición tendrá que ser aprobada por el Ayuntamiento la propuesta de la suministradora del servicio y de los servicios técnicos municipales.

C. Estación elevadora.- ES el conjunto de obras y elementos mecánicos que, instalados en una red de saneamiento sirven para forzar la circulación de las aguas residuales.

D. Estación depuradora.- ES aquella instalación donde se someten las aguas residuales a un tratamiento de depuración física, biológica o química, tal que permita su posterior reutilización para diversos fines o su reincorporación al medio natural sin alterarlo.

Artículo 66 ACOMETIDAS DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

1. Se entiende por acometida de saneamiento y depuración la canalización de las aguas residuales de una instalación, edificio (establecimiento) o nave industrial, que se extiende desde la arqueta ubicada en el borde del terreno o propiedad pública o privada hasta el pozo de registro de la red saneamiento a lo que está conectado. En las instalaciones donde pudiera faltar el pozo de registro, se entenderá que la acometida finaliza, excepcionalmente, en un colector de la red secundaria.

Las instalaciones que no se ajusten a estas normas estarán obligadas a adaptarse ante cualquier modificación o reparación en las acometidas. El coste correspondiente será a cargo de la persona abonada. A los efectos de las obligaciones de la suministradora del servicio cuando no exista arqueta en el borde del predio, edificio o nave industrial, está deberá realizar a su cargo exclusivamente la limpieza de la red general de saneamiento a la que esté conectada a acometida. Los costes de mantenimiento, relevo y reparación de la acometida de saneamiento del/a suscriptor/a atardecen a cargo de este.

2. Las acometidas de saneamiento las realizará la suministradora del servicio instalador o instaladora autorizado/la y comprenden desde la arqueta de registro ubicada en el límite de la propiedad de la persona abonada hasta su entronque en el pozo de saneamiento o en el colector de la red secundaria.

3. Las acometidas de saneamiento que, por su antigüedad y mal estado, no cumplan correctamente sus funciones y deban ser sustituidas en su totalidad supondrán la realización por parte suministradora del servicio de un presupuesto que le será presentado a la persona abonada para proceder al cambio de acometida. Si la abonada no se hiciera cargo de este presupuesto, la suministradora del servicio quedará eximida de toda responsabilidad frente a los eventuales efectos de mal funcionamiento de la acometida de saneamiento, que asumirá exclusivamente a abonada.

Artículo 67 SOLICITUD DE ACOMETIDA

1. La solicitud de acometida al alcantarillado deberá presentarse de forma independiente para cada terreno o predio que legal o físicamente constituya una unidad de edificación. Cada una de esas solicitudes había debido cumplir, por separado, las condiciones previstas en este reglamento.
2. Se considerarán unidades de edificación independientes los edificios de un único portal o cada uno de los portales en caso de que existan varios en un mismo edificio. En caso de que un mismo edificio o construcción tenga más de un acceso, el Ayuntamiento o, en su caso, la suministradora del servicio podrá decidir la conveniencia de realizar una única acometida, así como el lugar en que se tiene que situar.
3. Los locales que estén situados en las plantas inferiores de las unidades independientes de edificación, aun cuando no tengan acceso común, deberán verter a la correspondiente arqueta general interior del inmueble.
4. En algunos casos, a juicio del Ayuntamiento, previo informe de la suministradora del servicio, o como aplicación de la norma correspondiente, la persona titular del uso de un local comercial o industrial de planta baja de un inmueble podrá solicitar acometidas independientes.
5. Se denegarán las solicitudes de acometida a la red municipal de saneamiento y depuración cuando no se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 10.
 1. Cuando no se había presentado alguno de los documentos exigidos y mientras no se presenten.
 2. Cuando alguna parte de las instalaciones generales deba discurrir por propiedad de terceros y no se acredite la constitución de la servidumbre de paso o la adquisición de la franja de terreno afectada.

Artículo 68 TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES

En la solicitud de vertido la red de saneamiento de todos aquellos usuarios y usuarias que estén obligados a hacerlo según se indica en el Decreto 141/2012, por el que se aprueba el Reglamento marco del Servicio Público de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de Galicia, aportarán a la vez que la solicitud la documentación requerida en dicho Decreto o normativa que lo sustituya o complementa. Se hará constar, como mínimo y salvo excepciones, lo contemplado en el anexo II, y siempre respetando lo establecido con respecto a los permisos de vertido en el Reglamento marco del Servicio Público de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de Galicia.

Artículo 69 APROBACIÓN Y DENEGACIÓN DE ACOMETIDAS

La aprobación o denegación de toda acometida a la red de saneamiento o ampliación de esta le corresponderá al Ayuntamiento de Xove .

Artículo 70 DETERMINACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACOMETIDAS

1. La ejecución de las acometidas será competencia de la suministradora del servicio o instalador/la autorizado que realizará los trabajos e instalaciones correspondientes a cargo de la persona abonada, ya sea esta la constructora del inmueble o la propietaria del predio.
3. Toda acometida a la red de saneamiento y depuración deberá disponer de una arqueta de registro en el límite de la propiedad de la persona abonada.
4. Si la suministradora del servicio detecta una acometida que no cumpla los criterios aquí establecidos, las modificaciones que sea necesario hacer para ajustarla al presente reglamento, serán por cuenta de las personas promotoras de esta.
5. La limpieza de las acometidas de saneamiento y depuración serán ejecutadas por la persona abonada. En el caso de realizarla la suministradora del servicio, los gastos correrán por cuenta de la abonada.
6. La suministradora del servicio indicará las modificaciones que deban efectuarse en la red existente y que también satisfará el/a peticionario/la, después de la conformidad del Ayuntamiento de Xove .
7. Las acometidas a la red de saneamiento y depuración que realice la suministradora del servicio para los nuevos usuarios y usuarias correrán por cuenta de estos y se abonarán a dicha entidad una vez que el Ayuntamiento apruebe la ejecución de la obra y antes de realizarla.
8. El cuadro de precios que se aplicará será lo vigente en el momento de formularse la solicitud de acometida.
9. La suministradora del servicio realizará la acometida en el plazo máximo de un mes a partir de la notificación de la autorización municipal.
10. Para proceder a la ejecución de la acometida del saneamiento y depuración, el/a propietario/la del inmueble y la persona abonada deberá depositar con anterioridad al inicio de las obras el importe íntegro del presupuesto que, conforme al cuadro de precios aprobado por el ayuntamiento, había establecido la suministradora del servicio.

Artículo 71 MODIFICACIÓN DE ACOMETIDAS DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN POR VARIACIÓN DE Las CONDICIONES INICIALES DE SOLICITUD

1. Cuando, con ocasión de la reforma, ampliación o reparación de un edificio o nave industrial, incrementa el número de viviendas, establecimientos o locales, o varíen las condiciones de vertido, el/a propietario/la o

promotor/la estará obligado a solicitar de la suministradora del servicio las noticias acometidas, en caso necesario, y la modificación de las altas del servicio que este incremento origine. Las noticias acometidas serán ejecutadas por la suministradora del servicio con cargo al propietario/la o abonado/la, y se ajustarán a las normas y procedimientos que se recogen en este reglamento.

2. En caso de que la suministradora del servicio descubriera la realización de obras de saneamiento y depuración no comunicadas, se levantará acta de este hecho y la suministradora del servicio le propondrá al Ayuntamiento la actuación que corresponda.

Artículo 72 OBLIGATORIEDAD DEL SANEAMIENTO

1. Los edificios existentes o los que se construyan con fachada a la una vía en la que exista red de saneamiento pública deberán verter a esta sus aguas residuales a través de la correspondiente acometida, siempre que dichas aguas reúnan las condiciones físico-químicas exigidas en este reglamento y una vez obtenida la preceptiva licencia municipal o comunicación previa eficaz, según proceda. Se podrá exigir que haga constar la naturaleza de los efluentes y las medidas de pretratamiento que sean exigibles, en su caso.

2. Si la edificación tuviera fachada la más de una vía pública, el/a propietario/la podrá escoger la red de saneamiento público a lo que va a verter sus aguas, salvo que existan razones técnicas que lo impidan.

3. La obligatoriedad de vertido a la red de saneamiento alcantarillas pública está regulada en la correspondiente legislación autonómica, Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia o normativa que la sustituya, para cada clase de suelo.

4. Cuando no exista red de saneamiento público frente al solar, en suelo urbano, el/a propietario/la deberá conectar con la red existente y ejecutar la extensión que corresponda. Para estos efectos informará a la suministradora del servicio del punto de entronque y vendrá reflejado en el proyecto correspondiente.

5. Las personas propietarias de aquellos edificios ya construidos en la fecha de entrada en vigor de este reglamento deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

- Si tuvieran desagüe por medio de pozo negro o foxa séptica, y sea técnicamente posible su conexión a la red de saneamiento, los/las propietarios/las están obligados a enlazar lo dicho desagüe con esta, a través de la acometida correspondiente; la modificar la red interior del inmueble para conectarla con la referida acometida, si fuera preciso; y a cegar el antiguo sistema.
- Si tales edificios tuvieran desagüe a cielo abierto, directa o indirectamente, sin tratamiento previo, o con cualquier sistema de tratamiento incorrecto que produzca un vertido anómalo, las personas interesadas estarán obligadas a enlazar lo dicho desagüe con la red de saneamiento, salvo que se trate de viviendas unifamiliares en zonas carentes de red de saneamiento y en otros casos excepcionales, en los que el Ayuntamiento podrá autorizar la depuración completa individual de las aguas residuales o el vertido a cielo abierto de las aguas pluviales, sin perjuicio de la obligación de enlazar con la red de saneamiento pública cuando se construya. No obstante, regirá lo dispuesto en la normativa del Plan general vigente.
- Si tuvieran desagüe unitario (residuales y pluviales) a la red de saneamiento, y frente al solar exista red de saneamiento separativa, estarán obligados a enlazar separadamente las aguas residuales y las pluviales, a través de las correspondientes acometidas y a modificar la red interior del inmueble para su conexión se fuera preciso.

6. Transcurrido el plazo de quince días desde el requerimiento que para tal efecto dirigirá la Administración municipal o la suministradora del servicio a la persona propietaria interesada, sin que esta había eliminado el vertido anómalo, o había solicitado la acometida de desagüe, el Ayuntamiento o la suministradora del servicio, procederá a la suya construcción, con cargo a la persona interesada, sin perjuicio de aplicación de las sanciones procedentes hasta tanto no modifique la red interior para el enlace correcto a la acometida, independientemente de aquellas otras sanciones que procedan por vertido a cielo abierto.

7. Estas obligaciones solo atardecen exigibles en el suelo de núcleo rural cuando en la vía pública a la que tenga fachada la parcela edificada exista red de saneamiento público o cuando la hubiera a una distancia inferior la 50 m (medida en la línea de la canalización que se va a colocar), siempre que no lo impidan las circunstancias singulares como la localización en contrapendente o la necesidad de disponer elementos especiales. Estas circunstancias singulares serán objeto de informe y supervisión por parte del Ayuntamiento.

Artículo 73 INSTALACIÓN INTERIOR Y BOMBEO PARTICULARES DE AGUAS RESIDUALES

1. Las instalaciones interiores de desagüe de un edificio que se localicen la cuota inferior a la rasante de la calle habían debido ser completamente estancas.

2. En aquellos casos en que los desagües de un edificio se encuentren la cuota inferior a la del colector de la calle, las personas propietarias instalarán a su cargo la infraestructura y equipo de bombeo necesario para efectuar el vertido a la red pública.

Artículo 74 PUESTA EN SERVICIO DE La ACOMETIDA

1. Realizada la acometida, esta no podrá ser utilizada hasta después de la formalización de la correspondiente alta de saneamiento y depuración que, en todo caso, no se formalizará hasta comprobar el correcto estado de las instalaciones interiores del edificio.
2. Pasado un año desde la puesta en marcha del servicio, si no se formula ninguna reclamación sobre la acometida, se entenderá que el/a propietario/la del terreno o predio está conforme con su instalación.

Artículo 75 ACOMETIDAS DE PLUVIALES

1. En las zonas donde la red de saneamiento sea separativa “diseñada para el transporte de aguas residuales y pluviales independientemente” es obligatorio realizar una acometida por la que evacuar exclusivamente las aguas de la lluvia independiente de la acometida de residuales.
2. Lo dispuesto en el párrafo anterior es igualmente obligatorio para todos aquellos inmuebles existentes antes de la entrada en vigor del presente reglamento. Estos inmuebles tendrán que modificar la red interior, si fuera preciso, y realizar la acometida por la que evacuar exclusivamente las aguas pluviales
3. Independientemente de la existencia o no de red separativa, las nuevas edificaciones deberán contar con acometidas separadas para fecales y pluviales respectivamente.
4. Lo dispuesto en el párrafo anterior será igualmente exigible en aquellas edificaciones existentes que sean objeto de obras de reconstrucción, rehabilitación, consolidación y gran reparación.

Artículo 76 CONSERVACIÓN DE ACOMETIDAS

La vigilancia, conservación y reparación de las acometidas cuando exista arqueta en el borde del predio, edificio o nave industrial será siempre competencia exclusiva de la suministradora del servicio que realizará los trabajos correspondientes a su cargo hasta la arqueta de registro.

Artículo 77 AMPLIACIÓN DE ACOMETIDAS

En caso de que un terreno o predio, después de realizada la acometida, aumente el número de servicios o amplíe el número de viviendas y las instalaciones existentes sean insuficientes para una normal satisfacción de las nuevas necesidades, se solicitará a la suministradora del servicio el relevo de la acometida por otra adecuada. Los gastos que tengan que hacerse en virtud de la demanda correrán por cuenta de las personas abonadas.

Artículo 78 ACOMETIDA EN DESUSO

Finalizado o rescindida alta de vertido, el ramal de acometida queda a la libre disposición de la persona titular.

Artículo 79 PEQUEÑAS AMPLIACIONES Y MEJORAS EN La RED

1. A los efectos de este reglamento, se considera la necesidad de realizar pequeñas ampliaciones y mejoras en la red de saneamiento existente, en los siguientes casos:
 - Cuando, existiendo redes secundarias de saneamiento en algún terreno público colindante con el inmueble, lo nuevo enganche represente un aumento apreciable de caudal en el saneamiento.
 - Cuando la distancia hasta el punto de conexión sea superior la 20 m.
 - Cuando no exista red en la margen del inmueble.
 - Cuando, aun existiendo red, esta se pueda catalogar como primaria.
2. En los casos de vías en suelo urbano con servicio defectuoso, deficiente o incompleto que no permita satisfacer un servicio adecuado si se aumentan los vertidos, se redactará y se someterá la aprobación municipal el correspondiente proyecto de obras de urbanización que haga posible un servicio de saneamiento adecuado.
3. El Ayuntamiento deberá coordinar la implantación y mejora del servicio de saneamiento y depuración con otros servicios urbanísticos la llevar a cabo en la misma vía, especialmente pavimentación y encintado de aceras bajo las que tenga que implantarse, con el fin de evitar levantamientos, roturas y reposiciones de pavimento innecesarios.
4. Cuando proceda efectuar una prolongación de la red general para ejecutar una acometida, correrán por cuenta de la persona abonada la totalidad de los gastos que se originen. Estos gastos se harán constar en el presupuesto que se confeccione. Al finalizar la ejecución de las obras, la acometida pasará a ser propiedad municipal, una vez comprobada su correcta ejecución segundo lo indicado en el art 82.6.
5. La ejecución de los entronques con la red de saneamiento y las acometidas serán competencia exclusiva de la suministradora del servicio.
6. La ejecución de las obras de ampliación cumplirán con las condiciones y especificaciones técnicas y sanitarias reglamentarias que garantizará la dirección, vigilancia y control en su ejecución que será supervisada, antes de su recepción, por la suministradora del servicio.

7. Las prolongaciones de la red deberán discurrir, con carácter general, por terrenos de dominio público, o excepcionalmente disponer de la servidumbre de paso necesaria para el mantenimiento que no se podrá obstaculizar y que tendrá una anchura continua de tres metros y medio.

8. En los casos en que la persona solicitante de la prolongación de la red no sea propietaria de los terrenos por los que tiene que discurrir y si no existe otra alternativa, tendrá que acordar con la propietaria la adquisición del terreno necesario o constituir una servidumbre de acueducto.

9. Dada la propiedad municipal de las ampliaciones de la red de saneamiento y depuración, la suministradora del servicio tiene plena libertad para conectar a estas instalaciones las acometidas ya existentes en la zona ampliada.

Artículo 80 COLECTORES EN PROPIEDADES PARTICULARES

La suministradora del servicio no asume responsabilidad ninguna por las filtraciones, inundaciones, hundimientos y, en general, cualquier tipo de daño que se produzca en propiedades particulares, a consecuencia del mal funcionamiento de conducciones que discurran por terrenos excluidos del viario público, si no dispone de acceso expedito segundo lo señalado.

Artículo 81 URBANIZACIONES Y POLÍGONOS

1. A los efectos de este reglamento, se entenderá por urbanizaciones y polígonos aquellos conjuntos de terrenos sobre los que la actuación urbanística exija la creación, modificación o ampliación de una infraestructura viaria y de servicio entre las distintas parcelas o solares en que se divide el terreno y de estas con la zona urbanizada del entorno urbano.

2. Las instalaciones de la red de saneamiento (fecales y pluviales) y depuración del polígono o urbanización anteriormente definidos o para solares o inmuebles ubicados en aquel, que posteriormente le pueda afectar a la aceptación de la propiedad de las instalaciones por parte del Ayuntamiento de Xove para su adscripción a la red general del servicio saneamiento y depuración, las ejecutará, a su cargo, la promotora o propietaria, con sujeción al correspondiente proyecto técnico necesariamente aprobado por el Ayuntamiento previo informe de la suministradora del servicio. La ejecución de las obras necesarias para los nuevos servicios contarán con la previa tramitación administrativa que corresponda.

3. El permiso de conexión de saneamiento para el polígono o urbanización anteriormente definido, así como para los solares e inmuebles ubicados en él, estará supeditado al cumplimiento previo de las siguientes condiciones:

- a) Las redes interiores de distribución y demás instalaciones necesarias para el correcto saneamiento y depuración de dichas urbanizaciones o polígonos responderán a esquemas aprobados por el Ayuntamiento, previo informe de la suministradora del servicio, y deberán definirse y dimensionarse en proyecto redactado por el personal técnico competente, y aprobado por el Ayuntamiento, previo informe de la suministradora del servicio en el que propondrá las pruebas que se deban realizar en el transcurso de las obras y antes de la recepción con sujeción a los reglamentos y normas técnicas de aplicación. Estas pruebas tendrán que ser ejecutadas por cuenta y a cargo de la promotora o propietaria de la urbanización o polígono.
- b) Las obras e instalaciones definidas en el proyecto aprobado, así como las modificaciones que, convenientemente autorizadas por el Ayuntamiento de Xove previo informe de la suministradora del servicio, si introduzcan durante el desarrollo de estas, se ejecutarán igualmente en su totalidad por cuenta y cargo de la promotora o propietaria de la urbanización o polígono bajo la dirección de personal técnico competente.

4. La suministradora del servicio tendrá acceso a la ejecución e inspección de las obras en su transcurso; informará y podrá exigir, tanto en su desarrollo como en su recepción o puesta en servicio, cuantas pruebas y ensayos estime convenientes para garantizar la idoneidad de la ejecución de las instalaciones y el cumplimiento de las especificaciones de calidad de los materiales previstos en el proyecto. Los gastos derivados de dichas pruebas correrán a cargo de la promotora o propietaria de la urbanización o polígono. Cuando finalicen las obras, esta informará, vistos los resultados de las pruebas de calidad previstas en el proyecto tramitado, de todas las pruebas y ensayos ejecutados en el desarrollo de las obras y de los exigidos por el Ayuntamiento de Xove previos a la recepción con el objeto de garantizar el cumplimiento de las especificaciones de calidad de los materiales previstos y la correcta ejecución de las obras.

5. Los enlaces o acometidas de las redes interiores de la urbanización o polígono, con las conducciones de la red general bajo dominio de la suministradora del servicio, así como las modificaciones y refuerzos que tuvieran que efectuarse en estas, a consecuencia de las nuevas demandas impuestas por la urbanización, quedarán perfectamente delimitados en el proyecto previo, supervisadas por la suministradora del servicio y a cargo de la promotora o propietaria de la urbanización, conforme al cuadro de precios aprobado por el Ayuntamiento de Xove.

6. Una vez finalizadas las instalaciones de las redes interiores de la urbanización o polígono, con carácter previo a la recepción tramitada por los servicios técnicos municipales, la suministradora del servicio verificará e informará a las instalaciones. Así que el Ayuntamiento reciba las instalaciones y le comunique su adscripción al servicio, la suministradora asumirá la gestión y el mantenimiento.

Artículo 82 CONDICIONES DE La RED DE SANEAMIENTO

1. El saneamiento será separativa con carácter general, con el objeto de no llevar aguas limpias a la depuración y de conducir las aguas residuales a las instalaciones de depuración completa antes de verterlas a los canales

públicos naturales a las que, en cambio, desaugarán directamente y por la superficie del terreno o a la red de pluviales las aguas de lluvia (aguas pluviales). Se atenderá a las ordenanzas municipales del Ayuntamiento de Xove, a las Instrucciones técnicas para obras hidráulicas en Galicia (ITOHG) elaboradas por Augas de Galicia, o a la normativa que las sustituya.

2. Las secciones mínimas de los tubos para la red de saneamiento serán de 315 mm de diámetro con carácter general, con un mínimo de 250 mm para que sea viable la supervisión con cámara, aplicable también para los desagües de las alcantarillas y se ejecutarán preferiblemente en PVC liso. Las acometidas domiciliarias dispondrán de un diámetro mínimo de 200 mm, que se podrá reducir a 160 mm para viviendas unifamiliares. Las velocidades máximas serán de tres metros por segundo (3 m/s) cuando los conductos sean de cemento centrifugado y vibrado (material que se reserva para aguas pluviales). Podrán aumentarse a valores mayores en tubos de materiales que lo posibiliten por la dureza de su revestimiento en los casos en que esto sea preciso.

3. Las pendientes mínimas en los ramales iniciales serán del un por ciento (1%) y en los demás se determinarán de acuerdo con los caudales para que las velocidades mínimas del efluente, no desciendan de cero con cinco metros por segundo (0,5 m/s) para evitar sedimentos, y la velocidad máxima admisible de 3 m/sg, para evitar erosión en los tubos. En todo caso, el proyecto requerido reflejará los perfiles longitudinales con las pendientes que correspondan.

4. Las conducciones serán subterráneas, siguiendo el trazado de la red viaria o espacios públicos libres. Salvo imposibilidad técnica, el recubrimiento mínimo del tubo, medido desde su xeratriz superior, será de 1,20 m, y preferiblemente de 1,50 m. En todo caso deberá situarse a nivel inferior al de las conducciones de abastecimiento circundante. De discurrir cerca, en paralelo, las canalizaciones del sistema separativo la de fecales se dispondrá la cuota inferior.

5. Las obras especiales de aliviaderos o sifones dispondrán de pozos de limpieza a la entrada y salida de la obra especial correspondiente.

6. Se dispondrán de pozos de registro cada 50 m como máximo, en todos los cambios de alineación y

7. Cuando las aguas de lluvia se evacuen por la red de saneamiento se dispondrán alcantarillas cada 40 m como máximo y con una afición de cada 400m², en todos los cruces de las calles.

8. Las juntas serán estancas. Se utilizará preferentemente la solución elástica mediante junta de goma. Se prohíbe la utilización de uniones rígidas, salvo que se justifique mediante un tratamiento adecuado su impermeabilidad. Los pozos, arquetas y alcantarillas deberán ser estancos y deberán tratarse adecuadamente las superficies que estén en contacto con el agua.

9. Toda la red de saneamiento y depuración que se proyecte en suelo urbano o urbanizable acometerá la red municipal. Dicha conexión se resolverá en un pozo de registro. Asimismo, la conexión al saneamiento de las acometidas domiciliarias y de los desagües de saneamiento y depuración se hará también mediante arquetas de registro.

Artículo 83 EJECUCIÓN DE INSTALACIONES INTERIORES

1. Las instalaciones interiores las ejecutará un instalador/la autorizado/a por el organismo que corresponda y cumplirán las normas vigentes en el momento del alta. En el inicio de la instalación interior del edificio o propiedad se dispondrá en un lugar accesible, como mínimo, de dos arquetas registrables: una para aguas residuales y otra para pluviales.

2. La persona abonada del servicio de la red de saneamiento estará obligada a comunicarle a la suministradora del servicio cualquier modificación que realicen en la disposición o en las características de sus instalaciones interiores.

3. Cuando la acometida de saneamiento no tenga acceso mediante una arqueta, será obligación de la persona abonada su ejecución en caso de tener que proceder a la suya limpieza.

Artículo 84 INSPECCIÓN DE La INSTALACIÓN INTERIOR

1. La instalación interior ejecutada por la persona propietaria y/o usuaria estará sometida a la comprobación del Ayuntamiento de Xove, previo informe de la suministradora del servicio y/o de los organismos competentes de la Administración, cuando proceda, con el fin de constatar se fue ejecutada según las normas y las prescripciones de este reglamento y demás disposiciones aplicables.

2. Si la instalación interior no se ajusta a lo indicado en el paragrafo anterior, no se permitirá vertido y se adoptarán las medidas pertinentes.

Artículo 85 MATERIALES DE La INSTALACIÓN INTERIOR

No se impondrá a la persona abonada la obligación de adquirir el material para su instalación interior ni en los almacenes de la suministradora del servicio ni en otro determinado, y solo se le exigirá que se ajuste a lo que dispongan las normas para las instalaciones interiores de saneamiento.

Artículo 86 PROHIBICIONES DE MEZCLAR VERTIDOS DE DIFERENTES ORÍGENES

Aún cuando la red de saneamiento y depuración sea de sistema unitario “diseñado para el transporte de las aguas residuales y pluviales conjuntamente” las instalaciones interiores se ejecutarán de tal forma que los vertidos se realicen de forma independiente a las arquetas respectivas según su origen, es decir, separando las aguas pluviales de las aguas residuales domésticas o de las aguas residuales industriales.

Artículo 87 MEDICIÓN DE CAUDALES

1. La medición de caudales de vertido se realizará como norma general de manera indirecta, en función de la cantidad de agua potable utilizado por el usuario, medida en m3.
2. De forma excepcional, cuando la persona abonada no disponga del servicio de abastecimiento de agua potable municipal pero sí efectúe vertidos a la red municipal de saneamiento y depuración, su caudal se determinará de la forma prevista en la ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 88 GARANTÍA DE ALTURA Y CAUDAL

La suministradora del servicio está obligada a tomar todas las medidas posibles para garantizar el vertido la altura de la rasante de la vía por la que el inmueble tenga su entrada. Cuando las condiciones técnicas del vertido (altura y/o caudal) sean insuficientes para las necesidades de esta, la persona abonada deberá realizar por su cuenta las instalaciones necesarias para la consecución de dichas condiciones, utilizando para eso los sistemas y materiales homologados por los organismos competentes. De utilizarse materiales no incluidos en la normativa técnica local, estos deberán ser aprobados por la persona titular del servicio, y la dicha titular, si lo considera necesario, podrá requerir previamente la justificación de su idoneidad a la gestora del servicio.

Artículo 89 CARÁCTER DEL VERTIDO

El carácter del vertido se tipificará en:

- a) Aguas pluviales.- Aguas resultantes de la escorrentía de precipitaciones atmosféricas o procedentes de manantiales.
- b) Aguas residuales domésticas.- Las que están formadas por los restos líquidos de la preparación, cocción y manipulación de alimentos, así como excrementos humanos o materias similares producidas en las instalaciones sanitarias de las viviendas o en las instalaciones comerciales, industriales, sanitarias, comunitarias o públicas.
- c) Aguas residuales industriales/comerciales/especiales.- Las que contienen los restos de los procesos y actividades de las instalaciones ya mencionadas y que no son aguas residuales domésticas.

Artículo 90 PROHIBICIONES Y LIMITACIONES

1. Quieta totalmente prohibido:

- a) El vertido a la red de saneamiento de las sustancias relacionadas en el anexo I-La, “Vertidos prohibidos”, de este reglamento.
- b) La dilución para conseguir los niveles de emisión que permitan el vertido a la red de saneamiento excepto en los supuestos de urgencia o de peligro inminente y, en todo caso, previa comunicación al Ayuntamiento de acuerdo con el dispuesto en el artículo 100 .
- c) El vertido de aguas residuales o cualquier otro tipo de residuos desde camiones cisterna o de otro tipo, a la red de saneamiento.
- d) El vertido a la red de saneamiento de aguas blancas cuando pueda adoptarse una solución técnica alternativa por existir en el entorno de la actividad una red separativa o un canal público.
- e) El vertido procedente de actividades agropecuarias y, en concreto cortes y granjas, a la red de saneamiento municipal. Las aguas residuales generadas en esas actividades deberán ser gestionadas de acuerdo con la normativa de aplicación.

2. Limitaciones al vertido:

- a) Los vertidos industriales que contengan sustancias de las relacionadas en el anexo II de este reglamento deberán respetar las limitaciones allí establecidas, sin que pueda admitirse la dilución para conseguir los dichos límites.
- b) Como norma general, el caudal de aguas residuales se verterá de forma distribuida a lo largo del día. En todo caso, como norma general, los caudales máximos instantáneos no podrán superar el triple del caudal medio diario autorizado. Esta limitación podrá variar, en función de las posibilidades de la red y de las estrategias de explotación del gestor del servicio, previa comunicación a la persona usuaria.
- c) La gestora del servicio podrá obligar a reducir o regular el caudal del vertido de las industrias cuando las condiciones de la red o las instalaciones de depuración así lo aconsejen, o en casos en que este constituya un grave riesgo para el sistema en su conjunto, incluido el medio receptor. Podrá requerirse la imposición de un régimen de vertido determinado, en un horario y con un caudal específico y la persona usuaria deberá implantar

los medios de almacenamiento temporal, regulación y bombeo precisos. Esta obligación podrá tener carácter temporal, estacional o permanente.

- d) Las actividades con vertidos que incorporen sustancias peligrosas deberán cumplir los valores límite de emisión establecidos en la normativa vigente en materia de aguas.

CAPÍTULO II. PERMISO DE VERTIDO

Artículo 91 CONDICIONES PARA La UTILIZACIÓN DE La RED MUNICIPAL DE SANEAMIENTO

1. Quedan obligados a obtener el permiso de vertido al sistema público de saneamiento los siguientes usuarios y usuarias:

- a) Los usuarios y usuarias no domésticos cuya actividad esté comprendida en las correspondientes epígrafe de la vigente CNAE-2009, aprobada por el Real decreto 475/2007, equivalentes a las epígrafe C, D, Y y F del CNAE-93, según los cuadros de equivalencias entre a CNAE-93 y a CNAE-2009 elaborados por el Instituto Nacional de Estadística, así como aquellos otros no domésticos cuya vertido sea superior la 2.000 metros cúbicos anuales, junto a aquellos otros que vengan obligados a consecuencia de un cambio normativo posterior aprobado por la Comunidad Autónoma de Galicia.
- b) Los usuarios y usuarias con un volumen de vertido inferior la 2.000 metros cúbicos anuales, pero que originen contaminación especial en los tener del artículo 47.1.c) de la Ley 9/2010, de aguas de Galicia.
- c) Todas las actividades que incorporen agua en proceso y/o estén obligadas por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- d) Las personas usuarias que utilicen aguas cuya origen no sea de red de abastecimiento municipal.
- e) Los ayuntamientos cuya red de saneamiento municipal vierta a la de propiedad de este Ayuntamiento.

2. El resto de las usuarias cuya actividad genere aguas residuales domésticas quedan sujetas en todo caso, a las prohibiciones establecidas en el anexo I de este reglamento.

3. El/la titular del servicio le podrá exigir al peticionario o peticionaria la caracterización del vertido por un laboratorio acreditado para determinar el tipo de usuario/a de que se trata.

4. El permiso de vertido se le otorgará a cada usuario/a en función de las características específicas de su sector de actividad, de su compatibilidad con los tratamientos de la EDAR, de la peligrosidad de su efluente y de los caudales de vertido generados. Esto puede suponer un aumento o una merma de los valores límite de los parámetros del anexo II, tal como se especifica a seguir:

- a) A cualquier actividad o instalación se le podrán fijar valores límite diferentes de los establecidos con carácter general en el anexo II para aquellos vertidos de aguas cuyas circunstancias particulares debidamente justificadas así lo aconsejaran.
- b) En casos particulares se le podrán imponer limitaciones más estrictas en aplicación de la normativa vigente en materia de evaluación de impacto ambiental, por su contenido en sustancias peligrosas incluidas en el anexo I-C, "Vertidos con sustancias peligrosas", o en el anexo II (los parámetros con la nota 10: Parámetros contaminantes difícilmente tratables en la EDAR o con impacto significativo sobre los objetivos de calidad del medio receptor y los potenciales usos de las aguas depuradas).

Artículo 92 PERMISO DE VERTIDO

1. Se entenderá por permiso de vertido municipal aquel que tiene por finalidad comprobar que la evacuación de las aguas residuales por medio de la red de saneamiento municipal, o el vertido directo en la estación depuradora, si acomoda a las normas establecidas, y que la composición y características de las aguas residuales se mantienen dentro de los límites establecidos.

2. En caso de que la evacuación de las aguas residuales sea al dominio público hidráulico o al dominio público marítimo-terrestre, la autorización del vertido corresponderá al organismo de tasa o a la administración hidráulica competente.

3. El permiso de vertido a la red de saneamiento municipal lo otorgará el Ayuntamiento a la personas usuarias indicadas en el artículo 91.

4. El otorgamiento del dicho permiso faculta a los mencionados usuarios y usuarias para realizar vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento en las condiciones que en él se establezcan.

5. El permiso de vertido estará condicionado al cumplimiento de lo establecido en este reglamento, y tendrá, con carácter general, excepto por razones justificadas debidamente motivadas, una validez máxima de 8 años, renovable por idénticos periodos, por consentimiento expreso del/la titular del servicio y por escrito, sin perjuicio de la obligada revisión antes de ese plazo en los casos previstos en el artículo 96. En los supuestos de actividades comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación (IPPC), la vigencia del permiso se someterá al plazo de la autorización ambiental integrada.

6. No se permitirá ninguna conexión a la red de saneamiento municipal en tanto no se tengan efectuadas las obras o instalaciones específicamente determinadas, así como las modificaciones o acondicionamientos técnicos que, a la vista de los datos aportados en la solicitud del permiso de vertido, establezca el Ayuntamiento. En el caso de ejecución de nuevos colectores en viarios ya existentes las acometidas podrán ejecutarse simultáneamente con la obra principal siempre y cuando los particulares interesados cumplan con el estipulado en el presente reglamento. La puesta en servicio de las dichas acometidas vendrá determinada por el Ayuntamiento en función de la operatividad del sistema.

7. En todo caso, el permiso de vertido no se podrá entender otorgado por silencio administrativo.

8. Los permisos de vertido se emitirán con carácter intransferible.

9. El plazo máximo para dictar resolución será de 6 meses desde que se reciba la solicitud de permiso.

Transcurrido el dicho plazo sin que se dictará resolución, la solicitud de permiso de vertido se entenderá denegada.

Artículo 93 SOLICITUD DEL PERMISO DE VERTIDO

1. Antes de efectuar ningún vertido de aguas residuales al sistema, los/las titulares de las actividades indicadas en el artículo 91 deben solicitar del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido y, para estos efectos, aportarán la documentación que se indica en el anexo III de este reglamento.

2. En aquellos casos en que sea necesario tratamiento previo a la conexión con la red de saneamiento, segundo lo dispuesto en el artículo 98, será necesaria la elaboración de un proyecto redactado por personal técnico competente que, en todo caso, certifique que la actividad cumple con las condiciones de funcionamiento e impacto ambiental que fueran establecidas, especialmente las que se especifican de sucesivo:

la) Que las estimaciones efectuadas de los parámetros de vertido a la red son válidas.

b) Que las instalaciones de tratamiento y depuración están realizadas y son acomodadas.

Además, en caso de que se efectúe una caracterización, esta deberá ser realizada por un organismo de control autorizado o una entidad colaboradora de la Administración hidráulica, según el Orden MAM 985/2006, de 23 de marzo, que elaborará un informe que incluya las mediciones, inspecciones y análisis realizados.

Artículo 94 PROCEDIMIENTO PARA La OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIDO

1. El procedimiento para obtener el permiso de vertido, en el caso de actividades comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación (IPPC) o, de ser el caso, en la normativa de ejecución que apruebe la Comunidad Autónoma de Galicia, será lo establecido en las mencionadas normas.

2. En otro caso, serán de aplicación las normas del procedimiento administrativo común.

3. En ningún caso es posible la obtención del permiso de vertido por silencio administrativo, que será desestimatorio.

4. De acuerdo con los datos allegados por la persona solicitante, el Ayuntamiento resolverá el que se indica a seguir:

a) Prohibir totalmente el vertido cuando las características que presente no puedan ser corregidas por el oportuno tratamiento previo. En este caso, el/la interesado/la deberá solicitar la correspondiente dispensa de vertido a la red de saneamiento pública, y aportar, junto con su solicitud, un estudio demostrativo de la imposibilidad del vertido a la red de colectores de titularidad municipal. El/la titular del servicio obligará a la solicitante a proceder a la desconexión de su red privada de saneamiento de la red pública en caso de que ya estuviera realizada a acometida.

b) Autorizar el vertido de forma condicionada.

c) Autorizar el vertido sin más limitaciones que las contenidas en este reglamento.

5. En todo caso, la denegación del permiso será motivada e indicará necesariamente las razones que la determinen, cuya corrección producirá su otorgamiento.

6. En caso de solicitud de nuevas acometidas, la obtención previa del permiso de vertido se presentará junto a la solicitud de acometida a la red de saneamiento municipal.

Artículo 95 CONTENIDO DEL PERMISO DE VERTIDO

El permiso de vertido que otorgue el Ayuntamiento incluirá, como mínimo, los siguientes puntos:

a) Datos de identificación del/la titular de la actividad y del inmueble, planta, instalación o local donde se genera el vertido.

b) Cualificación de la persona usuaria y tipología de las aguas residuales.

c) Identificación y localización del punto de vertido. La situación (coordenadas UTM) del punto de conexión con la red de saneamiento municipal.

- d) Origen y características de los efluentes de aguas residuales autorizados.
- e) Los valores límite de emisión, o valores límite de vertido, de las características cualitativas del vertido, tanto en valor medio diario máximo como en valor instantáneo máximo.
- f) Los límites cuantitativos del vertido, indicando el caudal medio y el caudal máximo instantáneo en metros cúbicos por hora, día y año. En el caso del caudal máximo, se indicará, además, su frecuencia y duración.
- g) Horario de vertido.
- h) Características de la sección de control que deberá instalar el/la titular del vertido segundo lo dispuesto en el anexo V, punto 9, línea y), y que deberá estar operativa en menos de 6 meses desde la concesión del permiso de vertido. Le serán especificados los equipamientos para la medida de caudal y para la toma de muestras, así como posibles equipamientos para la medida en continuo de determinados parámetros de contaminación. Se especificarán también los equipamientos de registro de los valores medidos y el intervalo de registro. Estos equipamientos deberán permitir, por lo menos, la medida y registro del caudal instantáneo y del caudal totalizado en un período determinado de tiempo y sin posibilidad de puesta a cero. Además, en caso de que el caudal se obtenga a partir de los callados medidos en una sección de control calibrada, la persona usuaria guardará los registros de las dichas medidas de calado. A consecuencia de los procesos de inspección, el/la titular del servicio podrá solicitar la modificación de las características de la sección de control.
- i) Plazo para adaptarse a los límites de vertido especificados en el propio permiso.
- j) El programa de control del vertido. El/la titular del vertido deberá realizar un programa de autocontrol en los supuestos de vertidos que comporten un riesgo elevado de impacto sobre el sistema de saneamiento, de acuerdo con el dispuesto en el artículo 104. El titular del servicio definirá en cada caso particular los vertidos que supongan un riesgo elevado, en función del caudal de vertido, de los contaminantes, o de las cargas contaminantes.
- k) El formato y contenido de los informes del autocontrol que el/la titular del permiso de vertido le deberá remitir a la gestora del servicio especificando su periodicidad.
- l) Plazo de validez del permiso de vertido.
- m) Las actuaciones y medidas que, en caso de emergencia, deban ponerse en práctica por el/ a titular del permiso de vertido y el protocolo de contacto directo con la gestora del servicio para la comunicación de vertidos accidentales y de emergencia.
- n) En su caso, excepciones temporales de los requerimientos del anexo II, "Nota 11: Parámetros tratables en la EDAR o de impacto poco significativo sobre los objetivos de calidad del medio receptor", siempre que se apruebe un programa que garantice su cumplimiento en el plazo que fije el/la titular del servicio. Una vez finalice el plazo fijado, el Ayuntamiento realizará una inspección para verificar el fin de la situación de excepción.
- o) En razón de los riesgos de la actividad, se podrán requerir para la obtención del permiso de vertido, seguros, avales o fianzas que cubran los posibles daños derivados de dichos riesgos.
- p) Cualquier otra condición que el/la titular del servicio considere oportuna en razón de las características específicas del caso.

Artículo 96 REVISIÓN DEL PERMISO DE VERTIDO

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 16/2002 de IPPC, el permiso de vertido al sistema deberá revisarse cuando se produzca algún cambio significativo en la composición o en el volumen del vertido, cuando se alteren sustancialmente las circunstancias del momento de su concesión, o cuando sobrevengan otras circunstancias que justificarian su denegación o su aprobación en tener diferentes.

2. En todo caso, se procederá a la revisión del permiso de vertido en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando la carga contaminante vertida por una actividad resulte significativa, en relación con la carga total tratada por el sistema de depuración, y pueda dificultar su depuración en las condiciones idóneas.
- b) Cuando el efecto aditivo o sinérgico de las aguas residuales de diferentes vertidos pueda dificultar el tratamiento del sistema en las condiciones idóneas.
- c) Cuando finalice el período de vigencia de 8 años o el expresamente establecido conforme a lo señalado en el artículo 92.5 por razones justificadas debidamente motivadas.
- d) Cuando se produzca la aprobación de la noticia normativa básica o sectorial o modificaciones de la existente, que afecte a lo estipulado en este reglamento.

3. El Ayuntamiento podrá modificar las condiciones del permiso de vertido cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento sean alteradas o sobrevengan otras que, de existir con anterioridad, tendrían justificada su denegación o el otorgamiento en tener distintos. En su caso, se podría decretar la suspensión temporal hasta que las dichas circunstancias sean superadas. En este supuesto, se informará la el usuario o usuaria

con suficiente antelación de las posibles modificaciones y dispondrá del tiempo adecuado para adaptarse a su cumplimiento, de acuerdo con el previsto en lo siguiente punto.

4. se informará a la persona usuaria con suficiente antelación de las posibles modificaciones y tendrá derecho a formular los alegatos que considere oportunos. En este caso, se fijará un plazo de adaptación que no excederá de un año, la contar desde la aprobación de la revisión.

5. Si el/la titular del permiso no realiza las modificaciones en el plazo concedido, se podrá declarar la caducidad del permiso, sin perjuicio de la imposición de las sanciones oportunas.

6. En ningún caso la revisión del permiso de vertido implica para el/la titular derecho la indemnización.

Artículo 97 REVOCACIÓN DEL PERMISO DE VERTIDO

El permiso de vertido, previa audiencia del/la titular, podrá ser revocado en los siguientes supuestos:

- a) Por petición del/la titular al cesar el vertido y, por lo tanto, el requerimiento del servicio.
- b) Por incumplimiento, por parte del/la titular, del permiso y de las obligaciones que de este derivan, o de los requerimientos efectuados para su cumplimiento.
- c) Cuando el/la titular del servicio pierda su dominio de uso sobre el inmueble.
- d) Por revocación, caducidad o anulación de la autorización o licencia que permitía el desarrollo de la actividad que causa el vertido.
- e) Por cambio de uso de las instalaciones para las que se otorgó el permiso de vertido.
- f) Por incumplimiento por parte del usuario o usuaria de los requerimientos efectuados por la persona titular del servicio respecto al tratamiento previo de los vertidos o de reparación de las instalaciones para adecuar el vertido a las condiciones establecidas en el correspondiente permiso de vertido.
- g) A consecuencia de una sanción que lleve implícita la pérdida del permiso.
- h) A no aceptación o incumplimiento de las modificaciones del permiso de vertido impuestas a consecuencia de una revisión.
- i) Cuando la persona usuaria permita el uso de sus instalaciones de vertido a terceras.
- j) Cuando se cese en los vertidos por un tiempo superior a un año.

Artículo 98 TRATAMIENTO PREVIO A La CONEXIÓN

1. Las aguas residuales que no cumplan las limitaciones que, para su vertido a la red municipal de saneamiento, si establecen en este reglamento deberán ser objeto del correspondiente tratamiento previo por el/a usuario/a.

2. Las instalaciones necesarias para realizar lo dicho tratamiento previo de estas aguas residuales formarán parte del sistema de saneamiento privado, y se definirán suficientemente en la solicitud del permiso de vertido, tal como se cita en el anexo III. A esta solicitud se juntará el proyecto correspondiente y los estudios y cálculos justificativos de su eficacia, segundo lo señalado en el artículo 93.2.

3. Cuando, excepcionalmente, varios usuarios se unan para efectuar conjuntamente un tratamiento previo de sus aguas residuales, deberán obtener un permiso de vertido para el efluente final conjunto, con declaración de todos los usuarios que lo compongan. La responsabilidad del cumplimiento de las condiciones establecidas en el permiso de vertido será de la comunidad de usuarios y solidariamente de cada uno de ellos. En este caso, cada uno de los usuarios deberá instalar antes de la confluencia de los vertidos, secciones de control individuales para controlar y medir independiente los efluentes.

4. En cualquier caso, el permiso de vertido quedará condicionado a la eficacia del tratamiento previo, de tal manera que, si este no produjera los resultados previstos, quedará sin efecto lo dicho permiso y prohibido el vertido de esas aguas residuales a la red de saneamiento municipal.

Artículo 99 DISPENSA DEL PERMISO DE VERTIDO

1. Si no fuera posible que las aguas residuales que hace falta verter se mantengan dentro de los límites fijados en este reglamento, ni siquiera mediante tratamientos previos, la persona interesada deberá desistir en la actividad que las produce o adoptar las previsiones necesarias, mediante la realización de las obras o instalaciones precisas, para que las aguas residuales no admisibles en la red de saneamiento o planta depuradora se almacenen y evacúen mediante otros medios a otro tipo de planta especial o depósito de seguridad que garantice un idóneo destino final ajustado a la normativa vigente.

2. Para estos efectos, la persona interesada deberá solicitar la correspondiente dispensa de vertido a la red de saneamiento, y aportar a la vez que la solicitud un estudio demostrativo de la imposibilidad de adecuar ese vertido al reglamento. Con la periodicidad que se determine al dispensarle el vertido a la red pública municipal de saneamiento, la persona interesada deberá justificar su situación en relación con la eliminación del vertido.

Artículo 100 SITUACIONES DE EMERGENCIA

1. Si durante el funcionamiento de una actividad se produjera un vertido accidental, o un fallo en las instalaciones de tratamiento previo que provoque un incumplimiento de los límites de emisión del permiso de vertido, el/la titular de la actividad deberá tomar las medidas adecuadas para minimizar el daño y comunicarle el suceso a la suministradora del servicio inmediatamente y de manera que haga fe, además de ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento. En su comunicación se indicarán, por lo menos: sustancias descargadas, volumen aproximado descargado, horario en que se produjo la descarga y concentraciones aproximadas de las sustancias vertidas.
2. En las 48 horas siguientes al suceso, el/la titular del permiso de vertido le presentará al Ayuntamiento un informe detallado de lo acontecido, las medidas adoptadas para controlarlo y las posibles acciones para evitar su repetición.
3. Las actividades con riesgo potencial de producir vertidos accidentales o de emergencia deberán tener establecidos protocolos de emergencia para minimizar los daños que se puedan producir en las instalaciones de saneamiento y depuración, así como en medio receptor. Estos planes de emergencia se exigirán en el propio permiso de vertido y se deberán presentar con la solicitud.
4. Si por motivos de mantenimiento fuera necesario incumplir puntualmente los parámetros del permiso de vertido, el/la titular de la actividad le deberá solicitar previamente autorización la gestora del servicio para que tome las medidas adecuadas y así evitar afectar a las instalaciones municipales de saneamiento y depuración.
5. Si se producen daños sobre la red municipal de saneamiento, a consecuencia de los vertidos o descargas accidentales, del fallo en el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento previo, o de la persistencia de vertidos no tolerados o prohibidas, se procederá a la suya valoración por parte del/la titular del servicio. Esta valoración se comunicará por escrito a la titular del vertido causante de los daños en un plazo no superior a treinta días naturales desde que comenzaron a producirse.
6. Los costes de las operaciones originados por los accidentes que ocasionen situaciones de emergencia o de peligro, así como los de limpieza, remoción, reparación o modificación del sistema de saneamiento y depuración que generen las descargas accidentales o la persistencia de los vertidos no tolerados o prohibidas, deberá abonárselos la persona usuaria causante del daño a la gestora del servicio.
7. Sin perjuicio de lo establecido en las epígrafe anteriores, el Ayuntamiento le deberá comunicar a la administración competente y, en su caso, a los tribunales de justicia, los hechos y sus circunstancias cuando, las actuaciones realizadas pusieran de manifiesto la existencia de descuido o intencionalidad por parte de la persona titular del vertido o del personal dependiente de ella, y se ejercerán las acciones pertinentes para determinar en cada caso la responsabilidad en que pudieran incurrir y lo correspondiente resarcimiento de los daños y pérdidas producidos a consecuencia del incumplimiento de este reglamento.

Artículo 101 CENSO DE VERTIDOS A La RED MUNICIPAL DE SANEAMIENTO

1. El Ayuntamiento llevará un censo de vertidos al sistema en el que inscribirán los vertidos sometidos a permiso, y en el que constarán, como mínimo, los siguientes extremos:
 - a) Nombre, dirección, CNAE y NIF de la persona titular del permiso.
 - b) Datos básicos del caudal de agua de abastecimiento, y/o autoabastecimiento, y del vertido.
 - c) Condiciones básicas del permiso, incluyendo la localización con coordenadas UTM y el acceso al punto de vertido.
 - d) Situación administrativa del permiso.
 - e) Datos relativos a la contaminación y características del vertido conectado.
 - f) Informe analítico del vertido, renovado con periodicidad anual.
2. El censo de vertidos estará a disposición de la Administración hidráulica de Galicia y de la Administración hidráulica del Estado. Asimismo, todos aquellos datos del censo que no provoquen la vulneración de la Ley de protección de datos serán públicos y podrán consultarse a través de la web municipal.
3. Tomando como base lo mencionado censo, así como los resultados de las comprobaciones efectuadas en la red, el Ayuntamiento de Xove cuantificará periódicamente las diversas clases de vertidos, con el fin de actualizar las limitaciones de las descargas y los conseguientes permisos de vertido, así como disponer las actuaciones preventivas, reparadoras y/o correctoras que sean necesarias.
4. El Ayuntamiento deberá informar periódicamente sobre su censo de vertidos a la gestora o responsable del sistema de depuración correspondiente, en caso de que se trate de distintas entidades gestoras para las instalaciones de saneamiento y las de depuración.
5. Cuando una misma entidad gestora tenga a su cargo la gestión del saneamiento en baja y el servicio de depuración de aguas residuales, deberá incluir en el censo los vertidos no canalizados a las que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 102 VERTIDOS NO CANALIZADAS

1. Queta totalmente prohibido el vertido de las aguas residuales, o de cualquier otro tipo de residuo, mediante sistemas no canalizados (camiones cisterna, o de otro tipo) a la red municipal de saneamiento.
2. Los vertidos a la EDAR procedentes de sistemas no canalizados deberán ser autorizadas por la entidad explotadora de esta, de acuerdo con las reglamentaciones técnicas que adopten y, en todo caso, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 18 del Reglamento mco establecido por el Decreto 141/2012, de 21 de junio, y sin perjuicio de los permisos y autorizaciones exigibles según la normativa de residuos. En todo caso, estos vertidos solo podrán proceder de actividades domésticas o asimilables a domésticas.

Artículo 103 INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

1. Con el fin de poder realizar su cometido “conservación, medida, toma de muestras, examen de vertidos, etc.” y cumplir lo establecido en este reglamento, el personal de la suministradora del servicio debidamente acreditado tendrá libre acceso a los locales en que se produzcan vertidos a la red de saneamiento y depuración. La inspección no podrá, no obstante, investigar los procesos de fabricación, salvo aquellos particulares que tengan una relación directa con el tipo y causa del vertido en la red o con su sistema de tratamiento.
 2. La propia inspección podrá también acceder a aquellas propiedades privadas sobre las que el Ayuntamiento de Xove mantenga alguna servidumbre de paso de aguas con el fin de llevar a cabo los servicios de inspección, reparación, limpieza y mantenimiento de cualquier parte de la instalación de la red que esté situada dentro de los límites de dicha servidumbre. Los/las propietarios/las de los predios mantendrán siempre expedita la entrada a los puntos de acceso a la red de saneamiento y depuración.
 3. En todos los actos de inspección, el personal encargado de esta deberá ir proveído y exhibir los documentos que lo acrediten para la práctica de tales actos.
 4. La persona titular de la instalación que genera vertidos potencialmente contaminantes, delante del personal facultativo acreditado por la administración, estará obligada a:
 - a) Facilitarle, sin necesidad de comunicación previa, el acceso a aquellas partes de las instalaciones que consideren necesarias para el cumplimiento de su misión.
 - b) Facilitar el montaje de los equipos o instrumentos que se precisen para realizar las medidas determinantes, los ensayos y las comprobaciones necesarias.
 - c) Permitir la utilización de los instrumentos que la empresa utilice con fines de autocontrol, en especial los que se emplean para el aforo de caudales y la toma de muestras, con el fin de realizar los análisis y comprobaciones.
 - d) Facilitar cuantos datos se requieran para el ejercicio y cumplimiento de las funciones de inspección.
 5. El resultado de la inspección se hará constar en un acta, redactada por triplicado, en la que se incluirán los datos que siguen:
 - La identificación de la persona abonada.
 - Las operaciones y controles realizados.
 - resultado de las mediciones y de la toma de muestras.
 - Cualquier otro hecho que las dos partes consideren oportuno.
- Antes de que una persona abonado o un grupo de abonados establezcan una planta de tratamiento para no exceder los límites fijados para el vertido de aguas a la red de saneamiento y depuración se hará una inspección con el fin de autorizar definitivamente los vertidos.
6. Todas las cuestiones relativas a la inspección y control derivadas del cumplimiento de lo previsto en este reglamento que no estén reguladas en él, se remiten a la regulación contenida en el Decreto 141/2012, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento marco del servicio público de saneamiento y depuración de aguas residuales de Galicia.
 7. En lo relativo a la toma de muestras, además del preceptuado en el Reglamento marco citado, se tendrá en cuenta que, para el control del cumplimiento del límite “valor medio diario máximo” del anexo II, si utilizarán muestras compuestas. Para el control del límite “valor instantáneo máximo” del mismo anexo II se emplearán muestras simples.
 8. El Ayuntamiento, la propuesta de la Entidad Gestora de la EDAR, diseñará un plan de inspección a fin de detectar y corregir los orígenes de ciertos efluentes cuya composición ocasione, o pueda haber riesgo cierto de que ocasione, problemas de funcionamiento operativo en el seno de la propia EDAR, o que comprometan el cumplimiento de los límites impuestos por la Administración hidráulica en la propia autorización de vertido a dominio público.

Artículo 104 AUTOCONTROL DE Los VERTIDOS

1. En los casos en que, de conformidad con el artículo 95 el permiso de vertido así lo exija, el/la titular tomará las muestras y procederá a realizar los análisis que se especifiquen en el propio permiso para verificar que no se superan las limitaciones establecidas.
2. Los resultados de los análisis se deberán conservar por lo menos durante tres años.
3. El/la titular del permiso de vertido tendrá un plan de autocontrol, que estará a la disposición del/la titular del servicio y de los/las inspectores/las, en el que constarán: la periodicidad de los autocontroles, el lugar en que se tomaron las muestras, la fecha en que se realizó la toma y las determinaciones analíticas, así como cualquier otro dato que se considere procedente solicitar.
4. El/la titular del servicio podrá requerir a la persona usuaria que presente periódicamente un informe sobre el efluente vertido, si así fue establecido en el permiso de vertido.
5. La obligación de controlar los parámetros característicos de los vertidos de los usuarios y usuarias no domésticos se efectuará teniendo en cuenta lo establecido en la siguiente tabla:

Tipo de vertido. (según el ANEXO IV de la ordenanza)		Caudal de vertido (m ³ /cordero)	Periodicidad de control
Clase	Grupo		
1	3, 4, 6	> 2.000	Trimestral
1	3, 4, 6	< 2.000	Semestral
1	0, 1, 2, 5, 7	> 2.000	Trimestral
1	0, 1, 2, 5, 7	< 2.000	Anual
2	9, 12, 14	> 2.000	Trimestral
2	9, 12, 14	< 2.000	Semestral
2	8, 10, 11, 13	> 2.000	Trimestral
2	8, 10, 11, 13	< 2.000	Anual
3	15, 16, 17	> 2.000	Trimestral
3	15, 16, 17	< 2.000	Semestral

6. El/la titular del servicio podrá modificar la periodicidad de control, si así lo estima conveniente, según las características singulares del vertido.
7. En el anexo IV se incluye el detalle de la clasificación de los diferentes sectores industriales por clase y grupo, tal como figura en las notas (***) del anexo IV del Real 849/1986, de 11 de abril, por lo que se aprueba el Reglamento de dominio público hidráulico.
8. A los efectos de que los usuarios y usuarias no domésticos puedan llevar a cabo estos controles cuando lo indique su permiso de vertido, o cuando se lo solicite el/la titular del servicio, deberán disponer de un equipamiento de medida de caudal y de un equipamiento de toma de muestras automático, situados en la sección de control, que permitan obtener una muestra representativa del vertido. Dicho muestreo realizará, como mínimo, una toma de muestras durante un periodo de tiempo representativo de las actividades de la empresa, que tenga también en cuenta actividades especiales o singulares, equivalente a una jornada laboral completa.
9. En los casos en que así se establezca, debido a la variabilidad de la carga contaminante vertida a lo largo del ciclo productivo, el valor medio máximo diario establecido en el anexo II estará referido a la muestra compuesta tomada en varios momentos del ciclo, y las partes alícuotas empleadas deberán ser proporcionales a los caudales instantáneos de vertido.
10. El análisis de las muestras deberá ser realizada mediante metodología oficial en un laboratorio externo acreditado, según los requisitos establecidos en las normas de la serie UNE-EN ISO/IEC 17025, o en las que en el futuro las sustituya, que sea de aplicación en función de su ámbito de actuación y/o registrado por la Administración.
11. En caso de que no exista medición de caudal vertido, se tomará como dato del caudal el valor del agua consumido. En el caso de existir diferencias significativas, el/la titular del vertido deberá instalar un equipamiento de medida homologado para la medida del efluente.
12. El/la titular del servicio podrá solicitar la instalación, en la citada sección de control, de las sondas y equipamientos automáticos de medición en continuo del vertido que se consideren necesarios para un autocontrol

efectivo. Podrá exigirse la realización de controles en continuo en aquellos puntos de vertido cuando se adviertan aficiones negativas en el entorno o se presuma, razonadamente, que los resultados de los controles periódicos establecidos no garantizan una representatividad suficiente de los niveles de emisión reales. Los equipamientos analizadores online de parámetros de contaminación que se empleen para el control en continuo de los vertidos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Proporcionar resultados reproducibles y comparables.
- b) Disponer de un certificado oficial de homologación para la medida de concentración del contaminante que analicen. Este certificado tendrá que ser otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados miembros de la Unión Europea o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.
- c) Estar calibrados y situados de acuerdo con el que prevean las normas europeas (EN); en ausencia de estas, en las normas UNE; y, en ausencia de estas otras, en las normativas internacionales.

Artículo 105 INSTALACIONES DE PRETRATAMIENTO

1. Cuando se exija una determinada instalación de pretratamiento de los vertidos, la persona abonada deberá presentar el proyecto de esta para su revisión y aprobación, sin que se puedan alterar posteriormente las especificaciones allí recogidas.

2. La persona abonada queda obligado a construir, explotar y mantener por su cuenta todas aquellas instalaciones de pretratamiento que sean necesarias. Todas las industrias, cualquier que sea su actividad, que estén autorizadas para verter, mismo aquellas que realizan pretratamiento, deberán colocar una reja de desbase de 50 mm antes del vertido a la red de saneamiento y depuración.

Artículo 106 CONTINUIDAD DEL SERVICIO

Salvo causa de fuerza mayor o avería en las instalaciones públicas, la suministradora del servicio tiene la obligación de mantener permanentemente el servicio en las condiciones indicadas en el artículo anterior.

Artículo 107 SUSENSIONES TEMPORALES

La suministradora podrá suspender el servicio, previa comunicación al Ayuntamiento de Xove, o antes, en el caso de emergencia cuando:

- a) Sea imprescindible para el mantenimiento, reparación o mejora de las instalaciones a su cargo.
- b) En el supuesto de vertido contaminante que implique un riesgo inminente para la salud de la población o del funcionamiento de las instalaciones de depuración o personal de mantenimiento del servicio.

TÍTULO IV. CONSUMOS, LIQUIDACIÓN; RÉGIMEN TARIFARIO Y FRAUDES Y LIQUIDACIÓN DEL FRAUDE

CAPÍTULO I. CONSUMOS, LIQUIDACIÓN Y RÉGIMEN TARIFARIO

Artículo 108 DETERMINACIÓN DE LOS CONSUMOS LIQUIDABLES

1. La suministradora del servicio, conforme este reglamento, sin perjuicio de las indemnizaciones, derechos o acciones que la legislación vigente ampare, no podrá cobrarles a los abonados y abonadas del servicio de abastecimiento de agua, saneamiento y depuración por otros conceptos distintos de los especificados en las ordenanzas fiscales o normas reguladoras de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario.
2. Como norma general, la determinación de los consumos que realice cada persona abonada que servirán de base para la liquidación, se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos periodos consecutivos de liquidación.
3. Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, a consecuencia de avería en el equipo de medida, la liquidación del consumo se efectuará conforme al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior. De no existir esto último, se liquidarán según la media aritmética de los seis meses anteriores.
4. Cuando no sea leído el contador por causas excepcionales o no sea posible acceder al mismo para efectuar su lectura durante el transcurso normal de la jornada de lectura de los equipos de medida, y suponiendo que el contador funciona, la liquidación del consumo se efectuará por estimación conforme al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior. De no existir esto último, se liquidarán según la media aritmética de los seis meses anteriores.
5. La liquidación por estimación tendrá carácter de “la cuenta”, y se regularizará la situación, por exceso o por defecto, en las liquidación de los siguientes periodos en los que se obtengan lecturas reales en tanto no se produzca su prescripción.

Artículo 109 TARIFAS

Los tipos tarifarios serán los establecidos en cada momento por el régimen de tarifas que sea legalmente de aplicación. El régimen de tarifas aplicable será el que esté en vigor en cada momento de liquidación.

Artículo 110 CONSUMOS PÚBLICOS

Los consumos para usos públicos (edificios, jardines, fuentes, baldeos de calles, etc.) dependientes del Ayuntamiento de Xove, serán medidos por contador, o, en su caso, aforados con la mayor exactitud posible.

CAPÍTULO II. FRAUDES Y LIQUIDACIÓN DEL FRAUDE**Artículo 111 FRAUDES EN EL SUMINISTRO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA**

La suministradora del servicio formulará la liquidación del fraude. Se distinguirán, a los efectos de la consideración y las responsabilidades del fraude, los siguientes casos:

- a) Utilizar agua del servicio sin alta de abonamento.
- b) Ejecutar acometidas sin cumplir previamente los requisitos previstos en este reglamento.
- c) Falsear la declaración de uso del suministro para inducir a la suministradora a liquidar menor cantidad de la que deba satisfacer por el suministro.
- d) Modificar o ampliar los usos a los que se destina el agua, especificados en el alta de suministro.
- e) Levantar los contadores instalados sin autorización de la suministradora; romper los precintos, el cristal o la esfera de estos; desnivelarlos, interrumpirlos o pararlos y, en general, toda acción que tienda a desfigurar la indicación de estos equipos de medida y a perjudicar, por lo tanto, los intereses del servicio.
- f) Establecer o permitir ramales, derivaciones o injertos que puedan traer consigo el uso fraudulento del agua por parte de la persona interesada o por terceras.
- g) Introducir modificaciones o realizar ampliaciones en la instalación, sin previa autorización.
- h) Revender el agua obtenido del servicio por alta de suministro o suministrar agua a viviendas que carezcan del servicio aunque no constituya reventa.

Artículo 112 ACTUACIÓN POR FRAUDE EN EL ABASTECIMIENTO DE AGUA

1. La suministradora del servicio, a la vista del acta redactado, requerirá a la persona propietaria de la instalación para que corrija las deficiencias observadas en ella, con el apercibimiento de que de no llevarlo a efecto en el plazo de cinco días hábiles, se aplicará el procedimiento de suspensión de corte.
2. Cuando el personal de la suministradora del servicio encuentre derivaciones en sus redes con utilización de suministro sin convenio ninguno de suministro, es decir, realizadas clandestinamente, podrá efectuar el corte inmediato del suministro en tales derivaciones.

Artículo 113 LIQUIDACIÓN DEL FRAUDE

1. La suministradora del servicio formulará la liquidación del fraude, considerando como tal los siguientes casos:
 - a) Que no existiera alta ninguna para el suministro de agua.
 - b) Que, por cualquier procedimiento, fuera manipulado o alterado el registro del contador o equipo de medida.
 - c) Que se realizaran derivaciones de caudal, permanentes o circunstanciales, antes de los equipos de medida.
 - d) Que se utilice el agua potable para usos distintos de los declarados, y esto le afecte a la liquidación de los consumos según la tarifa que se le aplique.
2. La suministradora del servicio practicará la correspondiente liquidación, según los casos, de la siguiente forma:
 - i. Se formulará una liquidación por fraude que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente le correspondiera a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las antedichas instalaciones y el momento en el que haya reparado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse, en total, más de cuatro años.
 - ii. De falsearse las indicaciones del contador o equipo de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal de este, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad nominal del contador. En este caso, se computará el tiempo a considerar, en tres horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador, descontando los consumos que durante ese período de tiempo fueran abonados por el autor o autora del fraude.
 - iii. Si el fraude se efectuara derivando el caudal antes del contador, se liquidará como en el caso primero, de no existir alta de suministro, y sin hacerse descuento por el agua medido por el contador.
 - iv. En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizado en forma indebida se practicará a favor de la suministradora del servicio, aplicándole al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada período le correspondiera al uso real que se le está dando al agua, y las que, en lo dicho período, si aplicaron basándose en el uso declarado. Lo dicho período no podrá ser computado en más de cuatro años.

3. En todos los casos, el importe del fraude deducido conforme a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles, y se deberá consignar la cuantía de los mismos en las correspondientes liquidaciones.

4. Las liquidaciones que formule la suministradora del servicio se les notificarán a las personas interesadas y, contra aquellas, podrán formular reclamaciones ante el organismo competente de la administración pública, en el plazo de quince días contados desde la notificación de dicha liquidación, sin perjuicio de las demás acciones de las que se consideren asistidos.

Artículo 114 FRAUDES EN EL SERVICIO DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

La suministradora del servicio considerará como fraude las siguientes situaciones:

- a) Que no exista alta para el vertido y sí que exista conexión a la red de saneamiento y/ depuración.
- b) Que, por cualquier procedimiento, si manipule o altere el registro del equipo de medida.
- c) Que se realicen derivaciones de caudal, permanente o circunstancialmente, antes de los equipos de medida.
- d) Que se efectúen vertidos distintos de las declaradas y que afecten a la liquidación sengundo la tarifa que se le aplique.

2. La suministradora del servicio, a la vista de la información, requerirá a la abonada para que corrija las deficiencias observadas, y la apercibirá de que, de no hacerlo en el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a la notificación, si le aplicará el procedimiento de suspensión establecido en este reglamento.

3. Cuando el personal de la suministradora del servicio encuentre derivaciones en sus redes con vertidos sin alta ninguna, es decir, realizadas clandestinamente, esta podrá suspender inmediatamente el servicio.

4. La suministradora del servicio formulará la correspondiente liquidación por fraude, según los casos, de la siguiente forma:

En caso de estimación directa:

1.- Si no existe alta para el vertido:

- a) Si existe alta de abastecimiento de agua, se formulará la liquidación del período en que se produjo el fraude por el caudal estimado de manera indirecta.
- b) Si no existe alta de abastecimiento de agua, se formulará una liquidación por un caudal estimado a partir de los siguientes valores:
 - o abonada doméstica: 40 m³/mes
 - o abonada industrial: en función de la estimación realizada por el reglamento del canon de saneamiento de la Xunta de Galicia.

El período de tiempo para calcular los caudales estimados será el que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas y el momento en que se corrija la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total más de cuatro años.

2.- Si se efectúan vertidos distintos de las declaradas de manera que se vea afectada a la liquidación porque corresponden a otra tarifa, la liquidación se practicará aplicándole a la cantidad de agua la diferencia existente entre las dos tarifas. El período de liquidación no podrá exceder de un año. En todos los casos, el importe del fraude deducido, de acuerdo con el establecido en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos correspondientes que deben consignarse en las liquidaciones. Las liquidaciones que formule la suministradora del servicio se les notificarán a las abonadas y, contra estas, se podrán formular reclamaciones ante el organismo competente en el plazo de quince días a contar desde la notificación y sin perjuicio de las demás acciones que consideren oportunas.

TÍTULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES. COMPETENCIA Y RECURSOS.

CAPÍTULO I. INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS CORRECTORAS

Artículo 115 RESPONSABILIDAD E INFRACCIONES

1. Las acciones y omisiones que contravengan lo establecido en este reglamento generarán responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la civil o penitenciaria que, en su caso, pudiera ser exigible.

2. Para la adecuada ordenación del uso de sus servicios, los entes locales podrán, en defecto de normativa sectorial específica, establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deber, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes ordenanzas, de acuerdo con los criterios establecidos en el título XI de la LRBRL.

3. Para la fijación de la correspondiente responsabilidad, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a) Cuando existan varios responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la comisión de la infracción, la responsabilidad se exigirá solidariamente.

- b) Cuando los daños se produzcan por la realización de diversas actividades efectuadas por distintas personas usuarias, se podrá imputar individualmente esta responsabilidad y sus efectos económicos, siempre que fuera posible conocer el grado de implicación de cada una.
- c) Cuando se trate de obligaciones de carácter colectivo, tales como limpieza, mantenimiento y conservación de instalaciones comunes, la responsabilidad se le exigirá a la correspondiente comunidad, si la hubiera, y, si no, se exigirá solidariamente.

Artículo 116. INFRACCIONES.

1. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

2. Se consideran infracciones LEVES:

- a) El vertido a la red de saneamiento de titularidad municipal de aguas residuales de naturaleza doméstica o asimilable la doméstica sin contar con la licencia de acometida cuando esta sea necesaria, o sin respetar las características de las acometidas señaladas en el anexo V.
- b) La construcción y modificación de alcantarillas, acometidas o conexiones a la red, o instalaciones anexas a esta, mismo siendo de propiedad particular, sin tener la licencia de acometida, o sin ajustarse a las condiciones señaladas en la licencia concedida o a las características técnicas exigidas en este reglamento.
- c) La utilización de sistemas autónomos de saneamiento (fosas sépticas o similares) no autorizados; el incumplimiento de las correspondientes obligaciones de limpieza y mantenimiento de estos; el no envío a una gestora autorizada del producto resultante de las operaciones de limpieza o la conexión a estos sistemas de aguas no permitidas en el reglamento, siempre que no produzca una afición al medio receptor. En este último caso, de producirse una afición al medio receptor, tendrían la consideración de infracciones graves.
- d) A no conexión al sistema de saneamiento por parte de las usuarias obligadas a esto, siempre que no se produzca una clara afición al medio receptor por parte de los sistemas autónomos empleados o por generar escurriduras de aguas residuales en terrenos públicos o privados. En estos últimos casos tendría la consideración de infracción grave.
- e) La dilución y el vertido de aguas blancas, excepto que se trate de un volumen desproporcionado o que resulte rentable, por el beneficio obtenido, alcanzar los límites de vertido por dilución, caso en que tendrá la consideración de infracción grave.
- f) La falta de información a la entidad gestora del aumento del volumen del caudal de vertido en más de un 10%.
- g) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el permiso de vertido, siempre que no se les causen daños a las instalaciones de saneamiento municipal o cuando estos daños no superen los 12.000 euros.
- h) Las acciones y omisiones de las que deriven daños o pérdidas para la integridad o el funcionamiento de los bienes de dominio público que conforman el servicio de saneamiento municipal que no superen los 12.000 euros.
- i) En el caso de existir una sección de control, la modificación de sus características o dimensiones, o la manipulación o desprecintado de los equipamientos por personal ajeno a la gestora o a la titular del servicio. El incumplimiento del plan de autocontrol cuando así sea exigido en el permiso de vertido.
- j) La desobediencia a los requerimientos del Ayuntamiento de Xove en relación con la adecuación de vertidos o instalaciones a las condiciones reglamentarias, y también en relación con la remisión de datos e informaciones sobre las características del efluente, de las actividades o procesos que lo generan, o de las instalaciones de tratamiento previo.
- k) El vertido de las aguas residuales, o de cualquier otro tipo de residuo, mediante sistemas no canalizados (camiones cisterna o de otro tipo) a la red municipal de saneamiento, siempre que se trate de vertidos procedentes de actividades domésticas o asimilables y no estén autorizadas.
- l) El incumplimiento de cualquier prohibición establecida en este reglamento o la omisión de los actos a que obligación, siempre que no estén considerados como infracciones graves o muy graves.

3. Se consideran infracciones GRAVES:

- a) Cualquier conducta indicada en el punto 5 de la que deriven daños para el dominio público municipal o pérdidas superiores la 12.000 euros.
- b) La obstrucción a la labor inspectora del Ayuntamiento de Xove en el acceso a las instalaciones o la negativa a facilitar la información requerida.
- c) La realización de vertidos de las sustancias prohibidas relacionadas en el artículo 90 de este Reglamento.
- d) El vertido a la red de saneamiento de titularidad municipal de aguas residuales de naturaleza distinta a la doméstica sin contar con el permiso de vertido correspondiente o con él caducado, revocado o suspendido.

- e) El vertido a la red de saneamiento de titularidad municipal de aguas residuales de naturaleza distinta a la doméstica con superación de los valores exigidos en el anexo II en el artículo 90 y 91 del presente reglamento o con vulneración de los exigidos en el permiso de vertidos.
- f) El vertido de aguas residuales sin tratamiento previo, cuando estas lo requieran, o sin respetar las limitaciones especificadas en este Reglamento.
- g) A no comunicación de circunstancias que comporten una revisión del permiso de vertido.
- h) La ocultación o falseamiento de datos exigidos en la solicitud de vertido, y determinantes para el otorgamiento del permiso de vertido y/o licencia de acometida.
- i) La falta de comunicación de las situaciones de fugas, averías, pérdidas, emergencia o peligro que les puedan afectar a las instalaciones de saneamiento municipal o causar contaminación o peligro en bienes públicos o privados, así como el incumplimiento de los órdenes del Ayuntamiento de Xove derivadas de tales situaciones de peligro o emergencia.
- j) A no existencia de las instalaciones y equipamientos necesarios para la realización de los controles requeridos, o mantenerlos en condiciones no operativas.
- k) La resistencia o demora en la instalación de elementos correctores que fueran exigidos para el cumplimiento de este reglamento.
- l) La puesta en funcionamiento de equipos o instalaciones prohibidos o clausurados.
- m) La puesta en funcionamiento de equipos o instalaciones no autorizadas, o diferentes de los aprobados para el permiso de vertido, así como el desprecintado, anulación o manipulación de los que fueran colocados por el Ayuntamiento de Xove .
- n) El vertido de las aguas residuales, o de cualquier otro tipo de residuo, mediante sistemas no canalizados (camiones cisterna, o de otro tipo) a la red municipal de saneamiento, siempre que se trate de vertidos procedentes de actividades no domésticas o asimilables.

4. Se consideran infracciones MUY GRAVES:

- a) Cualquier conducta indicada en el punto 6 de la que deriven daños al dominio público municipal o pérdidas superiores la 50.000 euros.
- b) Las infracciones cualificadas como graves en el punto 6 que, por cantidad o contaminación de vertido, supongan la existencia de un riesgo muy grave para la salud de las personas, los recursos naturales o el medio ambiente.
- c) El falseamiento y/o la ocultación de datos para la obtención del correspondiente permiso de vertido y/o licencia de acometida se fuera susceptible de producir riesgo para la salud o la seguridad de las personas, para los bienes del dominio público que conforman el Servicio Municipal de Saneamiento o para el medio natural receptor final del efluente.
- d) El incumplimiento de los órdenes de suspensión de vertidos no permitidos.
- e) La evacuación de vertidos prohibidos en este reglamento o en condiciones diferentes de las permitidas, sin autorización administrativa expresa.

Artículo 117 SANCIONES

1. Las infracciones podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Multa.
- b) Suspensión temporal del permiso de vertido.
- c) Suspensión definitiva, total o parcial, del permiso de vertido.
- d) Cierre de instalaciones de vertido.
- e) Prohibición de utilización de instalaciones.

2. Las infracciones tipificadas en el artículo anterior serán sancionadas con las siguientes multas:

- a) Infracciones leves: multa de hasta 750 euros.
- b) Infracciones graves: multa de hasta 1.500 euros.
- c) Infracciones muy graves: multa de hasta 3.000 euros.

Las sanciones se escalonarán en función de la reincidencia de la persona infractora, de la intencionalidad, del beneficio obtenido, de la afición producida al sistema de saneamiento o a la calidad del medio receptor y del daño ocasionado al interés general.

Artículo 118 CRITERIOS PARA La GRADUACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

1. Para la determinación de la mayor o menor gravedad de las infracciones definidas en los artículos anteriores, así como de la sanción que se deberá imponer, se tendrán en cuenta los siguientes criterios, sin perjuicio de los ya previstos en la normativa general sobre procedimiento administrativo sancionador:

- a) La afición producida a los bienes de dominio público que forman parte del Servicio Municipal de Saneamiento o a otros bienes de titularidad municipal.
- b) La afición producida por el efluente en la calidad del medio receptor.
- c) Su trascendencia en la seguridad de las personas y bienes.
- d) La existencia de dolo.
- e) Las circunstancias del/la responsable, su grado de participación y la cuantificación del beneficio obtenido, en su caso.
- f) La reincidencia, por la comisión en el período de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así había sido declarada por resolución firme.

2. Se considerará atenuante que la persona infractora exprese su arrepentimiento espontáneo y voluntario, cuando este se manifieste en el reconocimiento de los hechos y en la diligente adopción de medidas correctoras para mitigar el daño en principio causado, teniendo en cuenta igualmente los criterios recogidos en el punto anterior.

3. Será agravante que en la conducta de la persona infractora se aprecie una especial voluntad o actitud tendente a agravar el daño inicialmente causado, o que de la falta de colaboración o ayuda para su reparación o mitigación se origine un daño mayor del inicialmente previsto.

4. En la imposición de la sanción se tendrá en cuenta, en todo caso, que la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 119 POTESTAD SANCIONADORA: ÓRGANOS COMPETENTES Y PROCEDIMIENTO

La facultad de instruir y resolver los procedimientos sancionadores por infracciones a este reglamento le compete a la Alcaldía o, en su caso, al órgano que tenga delegada por esta la competencia, después de la instrucción del correspondiente procedimiento.

Artículo 120 REPARACIÓN DEL DAÑO CAUSADO, OBLIGACIÓN DE RESTAURACIÓN, MULTAS COERCITIVAS Y EJECUCIÓN SUBSIDIARIA

1. Con independencia de las sanciones que se impongan, se les exigirá a las personas infractoras la reparación de los daños y pérdidas ocasionados a los bienes de dominio público municipal y patrimonial, así como la reposición de las cosas a su estado anterior en la forma y en los plazos que determine el órgano que ejerza la potestad sancionadora, y cuando eso no sea posible se fijarán las indemnizaciones que procedan.

2. La exigencia de reponer las cosas a su estado primitivo obligará a la persona infractora la destruir o demoler toda clase de instalaciones u obras ilegales y a ejecutar cuantos trabajos sean precisos para tal fin, de acuerdo con los planos, forma y condiciones que fije el órgano competente.

3. En aquellos supuestos en que se aprecie fuerza mayor o caso fortuito y no exista una infracción administrativa, pero en los que se produzca un daño a las instalaciones de dominio público que componen el Servicio Municipal de Saneamiento, o al medio natural receptor, la persona causante del daño tendrá la obligación de reponer las cosas a su estado primitivo. Esto se concretará en la retirada de los objetos, materiales o elementos, así como en la reparación de los bienes de dominio público afectado. Esta obligación de reponer en ningún caso tendrá la consideración de sanción.

4. La exigencia de estas medidas reparadoras o restauradoras, que incluyen las posibles indemnizaciones por daños y pérdidas, se podrá hacer en el propio procedimiento sancionador o, en su caso, tramitarse en otro complementario.

CAPÍTULO II. COMPETENCIA Y RECURSOS**Artículo 121 COMPETENCIA DEL SERVICIO MUNICIPAL**

La entidad suministradora tendrá las facultades que le confiere el presente reglamento.

TÍTULO VI. DEL REGLAMENTO**Artículo 122 OBLIGATORIEDAD DE SU CUMPLIMIENTO**

Las personas abonadas y la suministradora del servicio quedan obligadas a cumplir todas las cláusulas y condiciones del presente reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Todas las obligaciones técnicas que, en orden a las características de las instalaciones del suministro, están impuestas en este reglamento para la entidad suministradora y/o para las personas abonadas serán de obligado

cumplimiento para aquellas instalaciones aprobadas con posterioridad a la vigencia de este reglamento. Ambos, entidad suministradora y personas abonadas, están obligadas, igualmente, a ir adaptando las instalaciones existentes de su responsabilidad a la normativa de este reglamento, en el supuesto d y que sobre estas sea necesario realizar cualquier clase de reparación, modificación, ampliación o mejora.

A La excepción de la renovación del parque de contadores, donde la obligación de la persona abonada se limitará a la adaptación de la localización del contador.

Todos los usuarios y usuarias titulares de las actividades indicadas en el artículo 91.2 de este reglamento deberán presentar en el Ayuntamiento, en el plazo de un año, contado desde la entrada en vigor de este reglamento, una solicitud de permiso de vertido con el fin de adaptarse a los requerimientos y procedimientos establecidos en este reglamento.

Los usuarios y usuarias titulares de las actividades indicadas en el 91.2 de este reglamento que dispongan ya de una autorización de vertido en vigor otorgada por el organismo de tasa o por la administración hidráulica competente, o de una autorización ambiental integrada de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras de la Xunta de Galicia en el caso de actividades comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación (IPPC), únicamente deberán presentar ante el Ayuntamiento de Xove copia de esas autorizaciones y el informe técnico emitido por un organismo de control autorizado o por una entidad colaboradora, así como una solicitud simplificada con la documentación prevista en los puntos 1, 2 y 3 [la) y b)] del anexo III. Con esta documentación, una vez revisada, el Ayuntamiento reserva para sí el derecho a solicitarles a las personas titulares la documentación adicional o a adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de este reglamento.

El resto de las obligaciones impuestas en este reglamento a la entidad suministradora y/o a las abonadas son de obligado cumplimiento para ambos desde su entrada en vigor.

Todos aquellos usuarios y usuarias que disfruten de servicio o de su disponibilidad a la entrada en vigor del presente reglamento y carezcan del perceptivo alta, se entenderá, a todos los efectos, que han establecido un alta tácito con la persona titular del servicio cuyas cláusulas son las establecidas en el presente reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor del presente reglamento, quedan derogadas todas las normas aprobadas por el Ayuntamiento de Xove que sean contrarias a este.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo el no previsto en este reglamento, será de aplicación supletoria el Decreto 141/2012, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento marco del Servicio Público de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de Galicia, y disposiciones que lo desarrollen, así como la normativa básica que, al respeto, dicte el Estado.

DISPOSICIÓN ÚLTIMA

El presente reglamento entrará en vigor tras su aprobación definitiva, una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y mantendrá su vigencia hasta que se apruebe su modificación o derogación.

ANEXO I SOBRE La CONTAMINACIÓN DE Los VERTIDOS

La. VERTIDOS PROHIBIDOS

Con carácter general, queda prohibido verter directa o indirectamente al sistema de saneamiento cualesquier de los siguientes productos:

la) Materias sólidas o viscosas en cantidades o tamaños tales que, por sí solas o por interacción con otras, puedan producir obstrucciones o sedimentos que impidan el correcto funcionamiento de los diferentes elementos de la red de saneamiento o de la depuradora de aguas residuales, o dificulten sus trabajos de mantenimiento.

b) Sólidos, líquidos o gases combustibles, inflamables o explosivos.

c) Sólidos, líquidos o gases irritantes, corrosivos o tóxicos.

d) Sustancias sólidas potencialmente peligrosas.

y) Microorganismos nocivos o cultivos celulares sin desactivar.

f) Materias que, por razón de su naturaleza, propiedades o cantidades, por sí mismas o por integración con otras, puedan originar:

- La formación de mezclas inflamables o explosivas con el aire.
- La creación de atmósferas molestas, insalubres, tóxicas o peligrosas que impidan o dificulten el trabajo del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento del sistema de saneamiento.

g) Residuos radiactivos.

h) Todos aquellos productos considerados en la vigente legislación sobre residuos peligrosos o sanitarios, para la cual todos las personas titulares y usuarias afectadas dispondrán del número de registro como productoras de residuos peligrosos (RP), segundo lo dispuesto en la legislación vigente y llevarán un registro de los residuos peligrosos generados y entregados a la gestora autorizada.

i) Los que puedan producir concentraciones de gases nocivos en la atmósfera de la red de saneamiento superiores a los límites siguientes:

Producto	Unidad	Valor límite permitido
Dióxido de azufre (SO ₂)	ppm	5
Monóxido de carbono (CON EI)	ppm	25
Ácido sulfhídrico (SH ₂)	ppm	10
Ácido cianhídrico (CNH)	ppm	4,5
Amoniaco (NH ₃)	ppm	20
Dióxido de carbono (CO ₂)	ppm	15.000
Bromo (BR ₂)	ppm	0,1
Cloro (Cl ₂)	ppm	1

*ppm: partes por millón (v/v)

B. CONTAMINANTES DE Las AGUAS

Se consideran como contaminantes de las aguas las sustancias que figuran relacionadas en el anexo III del Real decreto 60/2011, de 21 de enero, que son las siguientes:

la) Compuestos organohaloxenados y sustancias que puedan dar origen a compuestos de esta clase en medio acuático.

b) Compuestos organofosforados.

c) Compuestos organoestánicos.

d) Sustancias y preparados, o productos derivados de ellos, cuyas propiedades cancerígenas, mutagénicas o que les puedan afectar a la tiroide, esteroidogénica, a la reproducción o a otras funciones endocrinas en medio acuático o a través de un medio acuático estén demostradas.

y) Hidrocarburos persistentes y sustancias orgánicas tóxicas persistentes y bioacumulables.

f) Cianuros.

g) Metales y sus compuestos.

h) Arsénico y sus compuestos.

i) Biocidas y productos fitosanitarios.

j) Materias en suspensión.

k) Sustancias que contribuyen a la eutrofización (en particular nitratos y fosfatos).

l) Sustancias que ejercen una influencia desfavorable sobre el balance de oxígeno (y computables mediante parámetros tales como DBO y DQO).

C. VERTIDOS CON SUSTANCIAS PELIGROSAS

Se aplicará lo dispuesto en los Anexos I e II del Real decreto 60/2011, de 21 de enero, por lo que se aprueban las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas.

ANEXO II VALORES LÍMITE DE VERTIDO O DE EMISIÓN

valores límite de vertido o emisión.

PARÁMETRO	UNIDADES	NOTAS	VALOR MEDIO DIARIO MÁXIMO	VALOR INSTANTÁNEO MÁXIMO
1,2 Dicloroetano	mg/L	10	0,4	0,4
Aceites y grasas.	mg/L	2, 11	100	150

Aldehídos	mg/L	10	2	2
Aluminio	mg Al/L	3, 10	10	10
Amoniaco	mg/L	10	30	30
AOX	mg/L	4, 10	2	2
Arsénico	mg Las/L	3, 10	0,1	0,1
Bario	mg Ba/L	3, 10	10	10
Boro	mg B/L	3, 10	3	3
BTEX	mg/L	4	5	5
Cadmio	mg Cd/L	3, 10	0,1	0,1
Cianhídrico	cc/m ³ de aire		10	10
Cianuros	mg CN/L	3, 10	0,5	0,5
Cianuros disueltos	mg CN/L	3	1	1
Cloro	cc/m ³ de aire		1	1
Cloruros	mg Cl/L	11	2.000	2.000
Cobre	mg Culo/L	3, 10	1	3
Conductivade la 25°C	µS/cm	11	5.000	5.000

PARÁMETRO	UNIDADES	NOTAS	VALOR MEDIO DIARIO MÁXIMO	VALOR INSTANTÁNEO MÁXIMO
Color	Escala Con lo/Pt	11	Inapreciable en dilución 1/40	Inapreciable en dilución 1/40
Cromo VI	mg Cr(VI)/L	3, 10	0,5	0,5
Cromo total	mg Cr/L	3, 10	2	2
DBO5	mg O2/L	11	500	1.000
DBO5/DQO	---	---	≥0,3	---
DQO	mg O2/L	11	1.000	1.500
Dióxido de azufre	mg/L	10	15	15
Estaño	mg Sn/L	3, 10	3	3
Fenóis totales	mg/L	6	1	1
Fluoruros	mg F/L	10	10	10
Fosfatos	mg/L	11	60	60
Fósforo total	mg P/L	11	40	40
Hidrocarburos totales	mg/L	7, 10	15	15
Hidrocarburos aromáticos policíclicos	mg/L	10	0,2	0,2
Hierro	mg Fe/L	3, 10	10	25
Manganeso	mg Mn/L	3, 10	5	10
Materias inhibidoras	Equitox	8, 10	20	25

Mercurio	mg Hg/L	3, 10	0,01	0,01
Níquel	mg Ni/L	3, 10	2	4
Nitratos	mg N/L	11	50	50
Nitrógeno amoniacal (N-NH4+)	mg N/L	11	30	50
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg N/L	11	40	50
NTK/ DBO5	---	---	≤0,2	---
Nonilfenol	mg/L	10	1	1
Percloroetileno	mg/L	10	0,4	0,4
Pesticidas	mg/L	10	0,1	0,1
PH	dónde está de pH	10	5,5-9,0	5,5-9,0
Plaguicidas totales	mg/L	10	0,1	0,1
Plata	mg Ag/L	3, 10	1	1
Plomo	mg Pb/L	3, 10	0,1	0,5
Selenio	mg Si/L	3, 10	0,5	0,5
Sólidos en suspensión	mg/L	11	500	1.000
Sólidos gruesos	mg/L	11	Ausentes	Ausentes
Sulfatos	mg SO4/L	11	400	1.000

PARÁMETRO	UNIDADES	NOTAS	VALOR MEDIO DIARIO MÁXIMO	VALOR INSTANTÁNEO MÁXIMO
Sulfhídrico	cc/m ³ de aire	10	20	20
Sulfitos	mg SO3/L	11	10	20
Sulfuros disueltos	mg/L	11	0,3	0,3
Sulfuros totales	mg S/L	11	1	5
Temperatura	OC	11	30	50
Tensoactivos aniónicos	mg MBAS/L	9, 10	6	20
Triacinas totales	mg/L	10	0,3	0,3
Tributilestaño	mg/L	10	0,1	0,1
Triclorobenceno	mg/L	10	0,2	0,2
Zinc total	mg Zn/L	3, 10	1	2

NOTAS

- Intervalo admisible para el valor de pH.
- Valor límite referido al contenido en aceites y grasas de origen vegetal o animal..
- Valor límite referido al contenido total en metal.
- Suma de benceno, tolueno, etilbenceno y xileno.
- Valor límite referido al contenido en compuestos organohaloxenados absorbibles.

Se podrán observar valores superiores de AOX en aquellos casos en que se cumplan los valores de organoclorados individualizados recogidos en este anexo II, siempre que así el autorice la entidad gestora

6. Valor límite expresado como fenol.
7. Valor límite referido al contenido en hidrocarburos totales, incluyendo aceites minerales.
8. Inhibición de luminescencia de *Vibrio fischeri*.
9. Valor límite expresado como laurilsulfato [MBAS calculadas como sal sódica del ácido dodecano-1- sulfónico (SAL)].
10. Parámetros contaminantes difícilmente tratables en la EDAR o con impacto significativo sobre los objetivos de calidad en medio receptor y los potenciales usos de las aguas naturales.
11. Parámetros tratables en la EDAR o de impacto poco significativo sobre los objetivos de calidad de un medio receptor.

ANEXO III SOLICITUD DEL PERMISO DE VERTIDO A La RED PÚBLICA MUNICIPAL DE SANEAMIENTO

- 1) Solicitud: nombre, domicilio social, dirección del establecimiento, teléfono, distrito postal, localidad, NIF, caudales de vertido m³/año y m³/día, identificación de los sistema de saneamiento a lo que se pretende verter.
- 2) Junto a los datos de identificación, se expondrán de manera detallada las características DEL vertido, en especial:
 - a) CNAE(s)
 - b) Clasificación de la actividad según el Reglamento del dominio público hidráulico (véase si el anexo IV)
 - c) Descripción del proceso productivo que da lugar al vertido.
 - d) Volumen de agua consumido o que se consumirá, especificando la(s) fuente(s) de subministración.
 - e) Características de la contaminación de las aguas generadas antes y después del tratamiento.
 - f) Variaciones estacionales en el volumen y/o características de contaminación de las aguas residuales vertidas.
 - g) Plano de la red de recogida de aguas residuales y punto(s) de conexión a las alcantarillas indicando la localización de las arquetas de control.
- 3) Proyecto técnico de las obras:
 - la) Antecedentes:
 - Objeto: obtención del permiso de vertido o su revisión (en este último caso, hallarse una copia del permiso vigente)
 - Características de la localización de la actividad.
 - Punto de conexión a la red de saneamiento con coordenadas UTM.
 - b) Memoria descriptiva:
 - Datos de producción: actividad desarrollada, materias primas empleadas y productos resultantes expresados en toneladas/año.
 - Procesos industriales.
Balance de aguas: fuentes de abastecimiento, título concesional, volumen abastecido y su distribución en el proceso industrial, volumen de vertido.
 - Características del efluente: informe analítico de cada punto de vertido.
 - c) Memoria técnica de las instalaciones de tratamiento previo:
 - Sistemas y unidades de tratamiento: descripción del sistema de tratamiento existente, con cálculos hidráulicos del dimensionamiento (volúmenes, cargas hidráulicas, tiempos de retención) y justificación de operaciones unitarias y procesos; descripción detallada de equipamientos instalados, potencias de bombeo, materiales de construcción; medidas de seguridad para evitar vertidos accidentales, instrumentos de control propuestos, propuesta de seguimiento y control de la calidad del efluente, producción, cantidad y destino de los residuos generados.
 - Planos: situación dentro del ayuntamiento (1:50000); situación general del establecimiento (1:5000); detalle del establecimiento (1:1000); planta y alzado del sistema de depuración (1:100).
 - En caso de que las instalaciones de tratamiento ocupen propiedades de terceras personas, se deberá aportar autorización expresa de la titular del terreno.
- C) Plan de emergencia del sistema de acuerdo con la legislación sectorial aplicable.

4) La persona solicitante del permiso de vertido deberá presentar la documentación señalada en los puntos anteriores en formato electrónico para su examen por parte del personal técnico municipales y en los soportes y aplicaciones que determinen los dichos servicios técnicos.

ANEXO IV CLASIFICACIÓN DE Los SECTORES INDUSTRIALES

Tal como figura en las notas (***) del anexo IV del Real decreto 849/1986, de 11 de abril, por lo que se aprueba el Reglamento de dominio público hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley de aguas.

Clase	Grupo	Sector industrial
Clase 1	0	Servicios
	1	Energía y agua.
	2	Metal
	3	Alimentación
	4	Conserva
	5	Confección
	6	Madera
	7	Manufacturas diversas

Clase 2	8	Minería
	9	Química
	10	Materiales de construcción.
	11	Bebidas y tabaco.
	12	Aceites, carnes y lácteos.
	13	Textil
	14	Papel
Clase 3	15	Curtidos
	16	Tratamiento de superficies
	17	Zootecnia

ANEXO V CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE La ACOMETIDA DE SANEAMIENTO

El diseño y construcción de las acometidas se deberá ajustar a las siguientes características técnicas mínimas, que podrán ser complementadas por las condiciones técnicas que dicte el Ayuntamiento de Xove en cada caso en atención a las características peculiares de las instalaciones.

1) Cada inmueble dispondrá de dos únicas acometidas a la red general, una para las aguas residuales y otra para la recogida de las aguas pluviales.

2) Como norma general, la acometida se deberá realizar a un pozo de registro de la red y por la parte superior.

3) La acometida se realizará por medio de canalización de PVC con diámetro interior conforme la el Código técnico de la edificación, nunca menor de Ø 160 mm, con unión de junta elástica, y cumplirá con la Norma UNE-EN 1401. Los tubos se apoyarán en toda su longitud sobre un lecho de material granular (arena/graba). Se compactarán los laterales y se dejarán a cielo abierto las uniones hasta realizarse las pruebas de estanquidad. El relleno se realizará por capas de 10 cm, compactando, hasta 30 cm. Desde el nivel superior en que se realizará el último vertido y la compactación final.

4) A pendiente mínima de las conducciones que formen parte de la acometida será del 2%, salvo casos especiales debidamente justificados y autorizados.

5) Las instalaciones hoteleras, talleres, grandes bloques de apartamentos y otros edificios singulares, estaciones de servicio, talleres de automóviles, garajes, grandes centros de alimentación y/o elaboración de comidas y procesamiento de alimentos y, en general, en aquellos establecimientos en que se desarrollen actividades susceptibles de generar aceites y grasas deberán, antes de la acometida y en el interior de la propiedad, construir un separador de grasas y sólidos, cuyo dimensionado se justificará adecuadamente según las normas técnicas establecidas.

6) La acometida de aguas residuales deberá tener un dispositivo sifónico que evite el paso de malos olores, diseñado de acuerdo con el documento básico HS del Código técnico de la edificación, que irá ubicado en una arqueta previa a la sección de control. El conducto de salida de las aguas irá proveído de un codo de 90° y dispondrá de un cerramiento hidráulico de por el me- en los 50 mm.

7) En el caso de establecimientos que viertan aguas residuales de carácter no doméstico, la arqueta de registro deberá estar situada en el exterior del inmueble.

Dicha arqueta deberá disponer, cuando el permiso de vertido así lo establezca, de un elemento de medida homologado con un registro totalizador para la determinación exacta del efluente vertido .

La arqueta de registro deberá ser de un tamaño adecuado a la tubería que permita su registro y limpieza, y con unas dimensiones interiores no inferiores la 50 x 50 x 50 cm.

8) La arqueta de registro correspondiente a la acometida de aguas pluviales deberá disponer de un areiro, accesible en todos los casos y siempre desde el propio local donde se encuentre instalada, del, construido con fábrica de ladrillo macizo, hormigón in situ , hormigón prefabricado o materiales plásticos. Se apoyarán sobre una solera de hormigón HM-20 de 10 cm de grosor y se cubrirán con una tapa de hormigón prefabricado de 5 cm de grosor, de fundición dúctil o de cualquier otro material aprobado por el Ayuntamiento de Xove .

9) Todos los usuarios deberán disponer de una sección de control (individual o colectiva) en la acometida. Esta se definirá en la licencia de acometida o en su respectivo permiso de vertido, y se construirá teniendo en cuenta las siguientes características técnicas:

la) Se dispondrá de una sección de control para cada tipo de vertido de agua autorizado, que deberá reunir las características necesarias para poder obtener muestras representativas de los vertidos.

b) La sección de control deberá ser de un tamaño adecuado a los conductos empleados y con unas dimensiones adecuadas para su respectivo registro y limpieza. Deberá permitir, en su caso, la instalación de equipamientos de medida. Deberá ser construida con fábrica de ladrillo macizo, hormigón in situ , hormigón prefabricado o materiales plásticos. Se apoyarán sobre una solera de hormigón HM-20 de 10 cm de grosor y se cubrirán con una tapa de hormigón prefabricado de 5 cm de grosor, de fundición dúctil o de cualquier otro material aprobado por el Ayuntamiento de Xove .

c) Se diferencian dos tipos principales de sección de control: la sección de control de usuarios y usuarias domésticos (tipo I) y la sección de control de usuarios y usuarias no domésticos (tipo II).

d) La sección de control tipo I deberá estar situada preferentemente en una zona privada común y con libre acceso al personal de inspección. Esta sección tendrá unas dimensiones mínimas de 50 x 50 x 50 cm, si es de sección cuadrada, o de 80 cm de diámetro si se trata de un pozo. Contará con patas de bajada si la profundidad así lo requiere, y el fondo rema- tará en forma de media caña con plataformas laterales para evitar sedimentaciones.

y) La sección de control de tipo II tendrá una dimensión mínima de 80 x 80 se es sección que- drada o 80 de diámetro; deberá estar situada preferentemente fuera del inmueble, en terrenos de la propia persona usuaria y sin afectar a la vía pública; aguas abajo del último vertido (de manera que no se puedan alterar las características finales del efluente); estará libre de todo obstáculo y se encontrará en idóneo estado de limpieza para su función. El equipamiento efluente de esta sección de control tipo II será definido por el personal técnico municipal en el correspondiente permiso de vertido de acuerdo con el dispuesto en el artículo 95, línea i).

f) Las secciones de control tendrán una tapa de fundición o de cualquier otro material aprobado por el Ayuntamiento de Xove , con resistencia adecuada al peso que deba soportar el tráfico (personas o vehículos), será hermético con junta de goma para evitar el paso de olores y gases y dispondrá de un sistema de cierre que impida la manipulación por personal no autorizado. La tapa tendrá unas dimensiones adecuadas para facilitar el acceso a las personas, si fuera necesario, y para el paso de los equipos de muestreo. En todo caso, la responsabilidad de su mantenimiento será exclusivamente del/la titular de la acometida.

g) En función de los parámetros establecidos en el permiso de vertido, o cuando las condiciones del desagüe lo hagan aconsejable, la entidad gestora podrá autorizar la construcción de una sección de control que integre en una sola arqueta o cámara el sistema sifónico y la sección de control.

10) Se realizarán pruebas de estanquidad parcial descargando cada aparato aislado o simultáneamente, verificando los tiempos de desagüe, los fenómenos de sifonaxe que se produzcan en el propio aparato o en los demás conectados a la red, ruidos en desagües y canalizaciones y comprobación de cerramientos hidráulicos. No se admitirá que quede en el sifón de un aparato una altura de cerramiento hidráulico inferior la 25 mm.

En la red horizontal se probará cada tramo de tubería, para garantizar su estanquidad introduciendo agua la presión (entre 0,3 y 0,6 bares) durante diez minutos.

Las arquetas y pozos de registro se someterán a idénticas pruebas, llenándolas previamente de agua y observando si se advierte o no un descenso de nivel.

Se controlarán al 100% las uniones, entronques y/o derivaciones.

Para un correcto funcionamiento de la instalación de saneamiento, se deberá comprobar periódicamente la estanquidad general de la red con sus posibles fugas, la existencia de olores y el mantenimiento del resto de elementos.

11) Cuando el nivel de desagüe particular no permita la conducción a la red de sumidoiros por gravedad, la elevación deberá ser realizada por la persona titular de la acometida. En este caso las instalaciones interiores de desagüe deberán ser completamente estancas a la presión de 1 kg/cm².

12) Siempre que existan espacios habitables que tengan la necesidad de acometer a la red de saneamiento y su solera o forjado del suelo se encuentre a una cuota inferior del nivel de la rasante de la calle, tendrán que bombear obligatoriamente el vertido que genere ese espacio a la arqueta comunitaria -si se trata de un vertido doméstico- o a una arqueta particular previa a esta -si se trata de un vertido no doméstico (industrial o especial)-. Este vertido será de obligado cumplimiento, aunque dichos espacios tuvieran cuota suficiente de vertido por gravedad a la red municipal.

Xove, 11 de junio de 2026.- El alcalde, José Demetrio Salgueiro Rapa.

R. 1587

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA